



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 30 de abril de 2025	Sesión 50 Apéndice VII

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO DE COMERCIO

Del diputado Humberto Coss y León Zúñiga, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la denominación del Capítulo I del Título Décimo y adiciona los artículos 604 Bis, 604 Bis 1 y 604 Bis 2 al Código de Comercio, en materia de agentes de carga.

4

LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

De la diputada Nadia Yadira Sepúlveda García, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo sexto al artículo 18 y reforma el artículo 24 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

23

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposi-

ciones de la Ley General de Salud, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.	41
 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	
De los diputados Irma Juan Carlos, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Joaquín Zebadúa Alva y diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIII Ter al artículo 3o. y reforma las fracciones V, VII y X del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; adiciona la fracción V Bis 1 del artículo 7o., y adiciona la fracción IV del artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	76
 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Del diputado Agustín Alonso Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de urna electrónica.	96
 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Del diputado Agustín Alonso Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de paridad sustantiva.	106
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Roselia Suárez Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propiedad social de ejidos, comunidades agrarias y pueblos indígenas, biodiversidad, valor intrínseco de los bienes del subsuelo, espectro radioeléctrico, agua, propiedad extranjera en el corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec, autoridades y otras materias, para reestablecer y actualizar el Pacto Social de 1917 en el Siglo XXI, propuesta por la clase campesina.	119
 EXPIDE LA LEY PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AGUA EN ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS	
Del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y Semiáridas.	168

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Salud, en materia de salud mental y suicidio.

221

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 604 BIS, 604 BIS 1 Y 604 BIS 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE AGENTES DE CARGA.

El que suscribe, Diputado Humberto Coss y León Zúñiga de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto ante esta honorable asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo I del Título Décimo y se adicionan los artículos 604 bis, 604 bis 1 y 604 bis 2 del Código de Comercio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio internacional es pilar para el desarrollo económico de nuestro país, con un sistema logístico que permite la interconexión de México con los más importantes mercados globales. En este contexto, los agentes de carga (*freight forwarders*) desempeñan un papel imprescindible al coordinar y optimizar el traslado de mercancías entre diferentes medios de transporte y geografías. Su labor y profesionalismo facilita el intercambio comercial, exportaciones e importaciones, garantizando que los envíos lleguen a sus destinos en tiempo y forma, bajo las regulaciones correspondientes y con la eficiencia necesaria para minimizar costos operativos, mismos que llegan a trasladarse al consumidor final.

Sin embargo, a pesar de su vital participación y relevancia en las cadenas logísticas, las y los agentes de carga enfrentan retos significativos derivados de la falta de regulación clara y armonizada.

En muchos casos, la ausencia de normativas específicas genera incertidumbre, afectando la transparencia y eficiencia de operaciones comerciales. Esto impacta tanto a las y los operadores logísticos, como a las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES) y consumidores que dependen de la eficacia en el manejo seguro y confiable de bienes.

Las personas agentes de carga no sólo desempeñan funciones de intermediación, también agregan alto valor a la cadena de suministro a través de la planificación estratégica de rutas, de efficientar procesos, la consolidación de cargas y la gestión de documentación aduanera. En un mundo donde el comercio exterior es cada vez más complejo dados múltiples factores económicos y geopolíticos, su rol es esencial para garantizar la competitividad de las empresas mexicanas en los mercados internacionales.

Además, el fenómeno de la globalización ha impulsado la demanda de servicios logísticos más sofisticados, lo que exige que los *freight forwarders* adopten tecnologías avanzadas para la gestión de envíos, el monitoreo en tiempo real y la mitigación de riesgos. En este sentido, dotar a la industria de un marco normativo moderno y eficiente permitirá fortalecer su desempeño y consolidar a México como un centro logístico competitivo en la región.

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar la figura del agente de carga en la legislación federal mercantil vigente por medio de una definición clara y precisa, a fin de dotar a su actividad, así como a las personas, físicas o morales y autoridades que participen en ellas, de certeza y seguridad jurídica suficientes; ampliar el alcance material de las disposiciones contenidas en el capítulo I del título décimo del Código de Comercio; especificar sus actividades; y, establecer un registro federal de agentes de carga bajo la supervisión de la Secretaría de Economía.

Es esencial examinar los antecedentes legislativos que han tratado esta legítima demanda del sector logístico nacional, tal como la iniciativa presentada el 14 de noviembre de 2023 en la Cámara de Diputados,¹ la cual tuvo como propósito, precisamente, incluir la figura del agente de carga en las disposiciones de la Ley Aduanera a fin de reconocer la importancia de su participación en los servicios de transporte de bienes, así como en la logística aduanal.

No obstante, dada la naturaleza de sus funciones dentro de la cadena de suministro global, esta propuesta estima que tal regulación se realice en las disposiciones del Código de Comercio, toda vez que el agente de carga, como persona física o moral, es quien proporciona servicios de asesoría y coordinación en el transporte de naturaleza comercial, asumiendo frecuentemente la responsabilidad de los envíos desde el punto de origen hasta su destino final.

¹ Iniciativa que adiciona los artículos 2° y 20-A de la Ley Aduanera, a cargo del Diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena. Consultable en [asun_4685629_20231213_1700002695.pdf](#)

A diferencia de los agentes aduanales, cuya actividad está sujeta a regulaciones fiscales y de control por parte de la autoridad aduanera, el agente de carga actúa como porteador o coordinador logístico en operaciones que trascienden el ámbito aduanero, regulándose esencialmente por relaciones contractuales y principios del derecho mercantil. Además, en diversas legislaciones internacionales, como la española o francesa, su regulación se encuentra dentro de normas comerciales o códigos adjetivos mercantiles, lo que refuerza la pertinencia de su incorporación en este marco normativo.

La iniciativa mencionada ya identifica esta problemática al decir que, el agente de carga, como una figura que, pese a haber desempeñado un papel clave en la cadena de suministro a lo largo de los siglos, carece de una definición legal formal. Es decir, en México no existe una disposición jurídica con rango de ley que defina su naturaleza jurídica, reconozca su función o estipule su participación en la logística del transporte de bienes y productos. Las personas que fungen como agentes de carga son especialistas en la gestión, control y en la coordinación del transporte nacional e internacional de mercancías.

Según fuentes históricas, las primeras personas agentes de carga fueron los propietarios de casas de hospedaje en Londres que tenían que guardar y devolver los efectos personales de sus huéspedes a sus lugares de residencia, por lo que la tarea inicial no fue administrar grandes negocios experimentados, sino simplemente realizar el envío de bienes de un punto "A" a un punto "B". Sin embargo, al tiempo, se hizo necesaria la actuación de los *freight forwarders* para gestionar la organización de considerables volúmenes de importaciones y exportaciones.

Así fue el génesis de esta a la figura, una persona física o moral que organiza los embarques y el transporte para particulares o compañías. Una figura que les ayuda a conseguir que las mercancías lleguen desde el fabricante o productor hasta el cliente o punto final de distribución y lo hace a través de un contrato con terceros. Pero no sólo eso, también se dedicaban a temas como el asesoramiento sobre documentación y requisitos aduanales en el país de destino. En la actualidad, el agente de carga sigue asumiendo estas mismas responsabilidades.

Los agentes de carga tienen como campo laboral las áreas de transporte marítimo, aéreo y terrestre, así como otros servicios conexos, brindando las mejores opciones para diseñar cadenas logísticas altamente competitivas. Esto resulta fundamental para asegurar que el transporte, la carga y descarga correcta de productos y los tipos de almacenaje sean los óptimos; lo que se logra con la correcta ejecución de los procesos y trámites administrativos necesarios para llevar a cabo intercambios de un país a otro.

Para ello, es preciso cumplir con los requerimientos suficientes para completarlo, esto incluye el control de las mercancías, la verificación de cumplimiento de la legislación relativa al comercio exterior y la gestión de transporte para llevar a cabo tanto la importación como la exportación, todo lo cual entra dentro del marco de responsabilidad del agente de carga, cuyas funciones y responsabilidades en el proceso de transportación se prevén en la carta de porte o en el contrato de comisión mercantil respectivo.

En ejercicio de ésta, los agentes de carga movilizan aproximadamente dos millones de TEU (*Twenty-foot Equivalent Unit*) anuales de mercancías, así como doscientas mil toneladas vía aérea. Esto implica que, gracias a la eficiencia de sus servicios, se mueve un altísimo porcentaje de mercancías derivadas del comercio exterior que, a su vez, tienen fuertes implicaciones en nuestro producto interno bruto (PIB), lo cual, a su vez, facilita la producción oportuna de bienes y servicios fundamentales para el desarrollo económico y el bienestar social, prestando su experiencia logística, administrativa, fiscal y jurídica para el traslado óptimo, a bajo costos y en las mejores condiciones de la carga que se internaliza en el país como los que son hechos en México y se envían a los más diversos mercados.

Entre dichas funciones destacan, de manera principal, la consolidación y desconsolidación de carga en fletes, emitir documentación requerida por autoridades aduaneras, proporcionar al cliente asesoría para reducir, minimizar o incluso obviar costos por el almacenamiento temporal de mercancías, subcontratar líneas de transporte marítimas, aéreas o terrestres, supervisar el movimiento y procesos de envío y traslado de bienes, verificar su estado y conocer las políticas internacionales en materia de comercio. Son responsables de gran parte de las cadenas de distribución de carga, planificación del transporte, la gestión del tráfico, *cross docking*, el marcado y etiquetado y en la negociación de tarifas, entre muchas otras actividades complementarias pero trascendentales en la logística internacional. Por tanto, las ventajas de contratar a un agente internacional implican asesoría y guía profesional, gestión eficaz de trámites y documentación, ahorro de tiempo y económico, agilización de procesos, gestión de contratiempos y certeza para las inversiones.

Ahora bien, pese a su importancia en las cadenas de valor, en la práctica se han generado dificultades ante la ausencia de su regulación en el código sustantivo comercial. En efecto, se han producido problemas por la confusión de su figura en cuanto a su representación ante autoridades aduaneras, provocando inquietudes, interrogantes, contradicciones o incluso demoras en sus tareas, lo que conlleva a retrasar la entrega de bienes o, incluso, la pérdida de los mismos, aún sin ser responsables de ello.

En el marco de promoción del desarrollo del transporte multimodal, el Gobierno de México ha reconocido como estrategia *"adecuar el marco jurídico y administrativo a fin de promover y regular la operación del transporte multimodal; la existencia de terminales intermodales; y la gestión de los agentes de carga"*, tal como se observa en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000.² En complemento de lo anterior, El Instituto Mexicano del Transporte de la entonces Secretaria de Comunicaciones y Transportes elaboró el Documento denominado *"Transporte y Logística Internacionales Perfil de los agentes de carga en los Ámbitos Internacional y Nacional"*, que reconoce desde el año de 1998, la labor especializada del agente de carga en solucionar, por cuenta de su cliente, todos los problemas implícitos en el flujo físico de las mercancías.³

² Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1996. Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209207&pagina=36&seccion=2

³ Instituto Mexicano del Transporte. *"Transporte y logística internacionales: perfil de los agentes de carga en los ámbitos internacional y nacional"*. Consultable en <https://www.imt.mx/publicacion.html?LsPagina=115,115,114,114,114&LiPagina=5&LsPalabra=&LbPalabra=0&LiAutor=102=5=0&LiCategoria=0&LiTipoPublicacion=0&LsRango=0&LdAnio=0&LiSecuencia=115>

Dado que el principal desafío legal del agente de carga es la falta de un marco regulatorio específico, la presente iniciativa busca su reconocimiento legal para que las y los integrantes de este sector desempeñen sus funciones ante las autoridades sin inconvenientes.

Esto permitiría a las dependencias federales establecer mecanismos que garanticen la confiabilidad y seguridad de las mercancías e información manejada, asegurando un marco claro de responsabilidades. En consecuencia, dicho reconocimiento brindaría certeza y confianza, optimizando los procedimientos para el agente de carga, los usuarios finales y todos los actores involucrados.

Brindar certeza jurídica en los procesos relacionados permite maximizar los beneficios del *nearshoring*, al ofrecer a las empresas condiciones eficientes para el flujo y traslado de sus mercancías, lo que a su vez genera mayores ingresos para el país a través del sector aduanero. Este fenómeno, impulsado por la pandemia de COVID-19 debido a los retrasos y la saturación en el transporte de mercancías, ha llevado a una transición de lo global a lo local. Dicha transición representó un desafío que provocó cambios en la estructura y prácticas de los actores económicos, convirtiéndose ahora en una valiosa oportunidad de crecimiento.

Responder efectivamente a los nuevos desafíos del comercio internacional evitará generar consecuencias significativas como sobrecostos y retrasos operativos que derivan en pérdidas económicas. Además, una gestión inadecuada por parte de las autoridades aduaneras podría afectar la imagen del país en el ámbito internacional, lo que podría traducirse en una disminución de los volúmenes de exportación e importación, impactando negativamente la economía.

Por lo anterior, se propone definir al agente de carga en los siguientes términos:

"Agente de carga es quien, al actuar como porteador, realiza una intermediación entre el cargador y el porteador efectivo para el transporte de mercancías o bienes, por cualquier modo de transporte o una combinación de ellos.

En ese caso, conservará tal carácter respecto del cargador y tomará el de cargador con relación al porteador con quien contrate. El agente de carga responderá civilmente por incumplimiento de contrato en los términos aplicables al transportista señalados en la legislación especial correspondiente."

Se precisa que la intermediación que llevan a cabo los agentes de carga es respecto de cualquiera de las modalidades en materia de transporte regulados en nuestro país en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley de Aviación Civil, la reglamentaria del Servicio Ferroviario, independientemente de la que llevan a cabo en otras actividades como las señaladas en el artículo 604 bis 1.

También se incorpora la responsabilidad contractual del agente de carga actuando como porteador, precisando que ésta será equivalente al del transportista según el tipo de servicio contratado, sin que ello implique que sea obligado solidario o subsidiario de éste ni que deba observar más requisitos para su actuación que los previstos en la presente iniciativa.

Se precisa que la intermediación que llevan a cabo los agentes de carga es respecto de cualquiera. Se propone, además, incorporar y definir conceptos que complementarían la reforma y que son igualmente necesarios, como son las obligaciones y derechos del agente de carga, su responsabilidad frente a la carga y al usuario y, por último, la obligación de contar con un registro ante autoridad competente para su legitimación.

Si bien la labor del agente de carga es un servicio profesional en el ámbito privado, su interacción con diversas autoridades en el flujo de bienes y mercancías hace necesario su reconocimiento formal. Por ello, se propone que las personas físicas y morales que actualmente prestan estos servicios se inscriban en un registro administrado por la Secretaría de Economía. Dicho registro permitirá identificar y acreditar a quienes cumplan con los requisitos establecidos en esta iniciativa, facilitando la colaboración con las autoridades para optimizar la vigilancia y el traslado de mercancías a nivel nacional e internacional.

Por último, es importante destacar que, a nivel internacional, la definición y reconocimiento de los agentes de carga varía en las legislaciones, lo que afecta sus responsabilidades operativas. En países como Alemania y los Países Bajos, estos agentes son claramente identificados y reconocidos como actores principales, asumiendo la plena responsabilidad del transporte de mercancías. Este reconocimiento permite la integración de servicios logísticos, ya que los agentes de carga pueden desempeñar funciones tanto de transportistas como de intermediación.

II. CUADRO COMPARATIVO.

Para ilustrar lo anterior, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO DE COMERCIO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TITULO DECIMO</p> <p>De los Transportes por Vías Terrestres o Fluviales</p> <p>CAPITULO I</p> <p>Del Contrato Mercantil de Transporte Terrestre</p>	<p>TITULO DECIMO</p> <p>De los Transportes por Vías Terrestres o Fluviales</p> <p>CAPITULO I</p> <p>Del Contrato Mercantil de Transporte</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 604 bis.- Agente de carga es quien, al actuar como porteador, realiza una intermediación entre el cargador y el porteador efectivo para el transporte de mercancías o bienes, por cualquier medio de transporte o una combinación de ellos.</p> <p>En ese caso, conservará tal carácter respecto del cargador y</p>

	<p>tomará el de cargador con relación al porteador con quien contrate.</p> <p>En los actos que realice como porteador, el agente de carga responderá civilmente por incumplimiento de contrato en los términos aplicables del transportista señalados en la legislación especial correspondiente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 604 bis 1.- El agente de carga podrá intervenir en la consolidación, almacenaje, embalaje o distribución de productos, así como proporcionar servicios de asesoría aduanal y coordinación logística.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 604 bis 2.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios previstos para los agentes de carga, deberán contar con un registro frente a la autoridad competente. Para obtener dicho registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p>

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

II. Que su objeto social o actividad económica preponderante sea la prestación de servicios de agente de carga de conformidad con el catálogo de actividades que, en su caso, determine el Servicio de Administración Tributaria o entidad pública que corresponda.

III. Mantener la oficina principal de sus negocios dentro del territorio nacional, así como dar el aviso de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Presentar las capacitaciones o certificaciones relacionadas con la actividad que desempeña, emitidas por autoridades

competentes o entidades particulares especializadas.

El agente de carga deberá renovar su registro cada cinco años.

La autoridad competente deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que haya lugar, por lo que la autoridad contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para otorgar el documento donde conste el registro.

Las personas físicas y morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en el padrón, que deberá ser público y

	<p>estar disponible en un portal de Internet de la autoridad competente.</p> <p>La Secretaría de Economía expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo. En dichas disposiciones se contemplarán los medios a través de los cuales el solicitante podrá acreditar contar con capacitaciones o certificaciones a la fecha de solicitud de inscripción o renovación.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO I DEL TITULO DECIMO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 604 BIS, 604 BIS 1 Y 604 BIS 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica la denominación del Capítulo I del Título Décimo y se adicionan los artículos 604 bis, 604 bis 1 y 604 bis 2 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

TITULO DECIMO

De los Transportes por Vías Terrestres o Fluviales

CAPITULO I

Del Contrato Mercantil de Transporte

Artículo 604 bis.- Agente de carga es quien, al actuar como porteador, realiza una intermediación entre el cargador y el porteador efectivo para el transporte de mercancías o bienes, por cualquier medio de transporte o una combinación de ellos.

En ese caso, conservará tal carácter respecto del cargador y tomará el de cargador con relación al porteador con quien contrate.

En los actos que realice como porteador, el agente de carga responderá civilmente por incumplimiento de contrato en los términos aplicables del transportista señalados en la legislación especial correspondiente.

Artículo 604 bis 1.- El agente de carga podrá intervenir en la consolidación, almacenaje, embalaje o distribución de productos, así como proporcionar servicios de asesoría aduanal y coordinación logística.

Artículo 604 bis 2.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios previstos para los agentes de carga, deberán contar con un registro frente a la autoridad competente. Para obtener dicho registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales.**
- II. Que su objeto social o actividad económica preponderante sea la prestación de servicios de agente de carga de conformidad con el catálogo de actividades que, en su caso, determine el Servicio de Administración Tributaria o entidad pública que corresponda.**
- III. Mantener la oficina principal de sus negocios dentro del territorio nacional, así como dar el aviso de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación.**
- IV. Presentar las capacitaciones o certificaciones relacionadas con la actividad que desempeña, emitidas por autoridades competentes o entidades particulares especializadas.**

El agente de carga deberá renovar su registro cada cinco años.

La autoridad competente deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar, por lo que la autoridad contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para otorgar el documento donde conste el registro.

Las personas físicas y morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en el padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet de la autoridad competente.

La Secretaría de Economía expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo. En dichas disposiciones se contemplarán los medios a través de los cuales el solicitante podrá acreditar contar con capacitaciones o certificaciones a la fecha de solicitud de inscripción o renovación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Economía expedirá las disposiciones a que se refiere el artículo 604 bis 2 adicionado con motivo del presente Decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las personas físicas o morales que presten servicios de agentes de carga deberán obtener el registro ante la Secretaría de Economía que prevé el artículo 604 bis 2 del Código de Comercio, en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio.

Cuarto. Hasta en tanto se emitan y se publiquen las disposiciones de carácter general previstas en el artículo 604 bis 2 de este Código conforme al artículo Segundo transitorio, las personas físicas y morales podrán continuar prestando los servicios profesionales como agentes de carga observando las disposiciones vigentes a la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de abril de 2025.

ATENTAMENTE



HUMBERTO COSS Y LEÓN ZÚÑIGA
DIPUTADO FEDERAL



morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 18 Y REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

La que suscribe Nadia Sepúlveda García Diputada Federal de la LXVI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo sexto al artículo 18 y reforma el artículo 24 de la **Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político** de acuerdo con la siguiente.

Exposición de Motivos

1.-Considerando los acontecimientos que han tenido lugar durante el reciente lustro, en la frontera entre México y Estados Unidos, así como en otras fronteras de las naciones centroamericanas hasta Panamá.

El enfoque principal radica en comprender no solo la información en sí, sino también su profundo significado intrínseco.

Un ejemplo significativo de este análisis es la creciente migración de niños, lo cual refleja la dolorosa separación familiar que afecta a las poblaciones tanto urbanas como rurales de México y Centroamérica. El viaje desde Panamá, que limita con Colombia, hasta la frontera con Estados Unidos, es un testimonio del abandono de toda esperanza de una mejora a corto y mediano plazo en sus lugares de origen.

Cada párrafo de las noticias publicadas en la prensa representa un dato estadístico, pero detrás de cada uno de ellos se encuentra la historia de una comunidad humana con sus aspiraciones, deseos y futuro incierto.

El objetivo central de este panorama es poner de relieve la magnitud de una crisis migratoria continental que deriva en miles de refugiados.

En el pasado reciente, hemos sido testigos de una crisis migratoria continua que se manifiesta en la frontera entre México y Estados Unidos, así como a lo largo de las fronteras que se extienden hasta Panamá.

Son hechos actuales: no refieren a un campo de concentración ni se trata del preámbulo de un *progrrom*¹. Es uno de los tantos acontecimientos que ocurren a lo largo de los **3,152 km** de la frontera México-Estados Unidos.

Tras la aprobación del T-MEC, la atención hacia la relación trilateral ha experimentado un aumento significativo. Funcionarios de Estados Unidos y México están debatiendo la posibilidad de abrir nuevas vías legales para la migración. Sin embargo, lo que hace que esta discusión sea aún más compleja es que ya no se limita únicamente a los mexicanos; ahora se están sumando migrantes de otras nacionalidades, como *cubanos, haitianos, nicaragüenses, venezolanos* y en menor medida asiáticos, africanos.²

Es evidente que México se encuentra en una encrucijada. Ahora se enfrenta al desafío de abogar por los derechos de los extranjeros que se encuentran en su territorio. Esto marca una diferencia significativa con respecto al pasado, cuando el

¹ Término ruso que significa. Causar estragos, demoler violentamente

² EFE, (2023, 2 de Julio) México negocia con EU nuevo programa migratorio, El Sol de México, puede verse en <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/mexico-negocia-con-eu-nuevo-programa-migratorio-10310357.html>

país lidiaba principalmente con un número limitado de migrantes en su territorio. Ahora, el flujo de migrantes ha aumentado considerablemente, pasando de decenas a miles y miles de personas que requieren atención y consideración.

2.-Es tan grande nuestra frontera, tan porosa y con tantos puntos de acceso, que se ha convertido en un referente en el mundo. Los migrantes ven en Norteamérica la “**única**” opción. Migrantes activistas y expertos en migración aseguran que: *México y Estados Unidos se están convirtiendo en la última oportunidad de llegada de los extranjeros en el mundo, debido al cierre de puertas internacionales, así como a los factores que producen sus éxodos, como pobreza o inseguridad.*³

El Padre **José Alejandro Solalinde Guerra** afirma categóricamente:

En México y Estados Unidos comienza a concentrarse la migración mundial, pues los diversos problemas en Francia, Alemania, Italia o España están generando que las personas busquen nuevas maneras de comenzar su vida y, por ello, ven en el continente americano, y particularmente en Norteamérica, la última oportunidad.

La migración está efervescente en todo el mundo, pues tiene vida propia y autonomía y nadie la detiene. Apenas me habló un joven de Senegal que andaba por acá y me dijo que lo habían deportado de Estados Unidos, pero me dijo que lo deportaron y va de regreso, pero ahora con toda su familia.

En México y Estados Unidos comienza a concentrarse la migración que viene de otros lugares del mundo, ya que son sus últimas esperanzas.

Y concluye Solalinde:

...Además de la crisis que se vive en Centro y Sudamérica por la migración hacia México, ahora se suma la de Asia y África, ya que comienzan a verse

³ Butrón Jorge, 2023 3 de Julio Norteamérica, “única” opción de migrantes, La Razón, puede verse en <https://www.razon.com.mx/mexico/norteamerica-unica-opcion-migrantes-534652>

cada vez más ciudadanos de otras nacionalidades que no son comunes, como Mauritania, China, Angola, Ghana, India y Senegal.⁴

En un contexto en el que muchas personas buscan alcanzar el "sueño americano", lamentablemente, la delincuencia se ha focalizado en el grupo más vulnerable y fácil de presa para los criminales: los migrantes en tránsito. Según las cifras proporcionadas por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), nueve de cada diez secuestros cometidos en territorio nacional, en 2022 y 2023, han afectado a la población migrante que busca refugio.

Esto se traduce en que de los 679 secuestros registrados en 2022 y 2023 en los, 611 de ellos involucraron a personas extranjeras que estaban de paso por el país. Estas personas fueron víctimas de bandas delictivas que las extorsionaron en su búsqueda por cruzar hacia Estados Unidos u otros destinos, lo que destaca la vulnerabilidad y el peligro que enfrentan los migrantes en su travesía.⁵

3.- Otra causa de muerte de migrantes: El desierto

Al hampa debemos sumar una causa por parte de la naturaleza que hace más complicado el éxodo migrante. El vocero de la Patrulla Fronteriza, Fidel Baca, alertó de los riesgos de cruces ilegales durante esta temporada de altas temperaturas, pues ha dejado **55 muertes** y **más de 220 rescates de migrantes que han visto en riesgo su vida.**⁶

Las estadísticas son frías y no parecen llamar la atención. No obstante, cada vida humana es una historia, una familia, un taller. ¡55 muertos! en tan solo unos meses.

⁴ *Ibíd.*

⁵ Hernández Osorio Lilian, 2023, 3 de Julio. Desde 2022, los migrantes son los más afectados por secuestros, La Jornada. puede verse en <https://www.jornada.com.mx/2023/07/03/politica/003n3pol>

⁶ Padilla Liliana. 2023, 1 de Julio Calor deja cifra récord de migrantes fallecidos en la frontera México Texas, Milenio, Puede verse en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/calor-deja-record-migrantes-fallecidos-frontera-México-Texas>

Reporteros de la BBC de Londres describen así una parte de ese desierto:

Los rayos del sol te pueden cegar, debes caminar durante días bajo temperaturas de hasta 50°C —si es verano—o morir congelado durante el invierno, y tienes que andar por largos trayectos montañosos que son sumamente escabrosos y donde no hay ninguna ayuda si la llegas a necesitar...

Así es el trayecto por el desierto de Sonora -uno de los más calurosos y grandes del mundo localizado entre México y Estados Unidos- según lo describe Jason de León, profesor de antropología de la Universidad de Michigan...

...Y **muchos de los que llegan a morir simplemente desaparecen**, cuando sus cuerpos son destruidos por los zopilotes (buitres).⁷

En medio de todos estos desafíos, debemos añadir uno en particular: las "boyas mortales" en Texas. El actual gobernador ha adoptado medidas que van más allá de simplemente asegurar su frontera; ha dirigido sus esfuerzos hacia los migrantes indocumentados que intentan llegar a Estados Unidos cruzando el río Bravo. Su paquete de seguridad fronteriza contempló la instalación de una barrera compuesta por boyas, lo que generó controversia y preocupación en torno a la seguridad y el impacto humano de esta medida.

En este sentido **Alberto Xicoténcatl**, director de la Casa del Migrante en Saltillo, ha mencionado:

Es una política absurda y que violenta flagrantemente los **derechos humanos de las personas migrantes** o que puede ocasionar muertes

⁷ BBC News: Redacción BBC (2016, 2 de Junio) "Es una enorme máquina de matar": lo que el desierto de Sonora les hace a los cuerpos de los que intentan cruzarlo, BBC- Londres, puede verse

https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2016/06/160530_migrantes_mexico_eeuu_desiert_o_sonora_efectos_men

inducidas y que podrían evitarse, que no dependen de las personas, sino de una política migratoria contraria a los derechos humanos.⁸

Una línea de 1,000 pies de largo (304.8 metros) de barreras flotantes será colocada en el río cerca de Eagle Pass en una primera fase, según funcionarios estatales. Cada boya mide unos 4 pies de diámetro buscando frenar los flujos migratorios y el tráfico de drogas, en marco de su plan *Operación Estrella Solitaria*.⁹

Hemos mencionado que la motivación primordial de la mayoría de los migrantes es concretar el sueño de obtener un empleo bien remunerado, y esto se refleja en el hecho de que los migrantes de América Latina destinan hasta una cuarta parte de sus ingresos a remesas.

Los principales receptores de remesas de América Latina y el Caribe son México, Guatemala, República Dominicana, Colombia, Honduras y El Salvador. Esos seis países concentran 80 por ciento de los envíos a la región, de acuerdo con el Foro de Remesas de América y El Caribe. Según el reporte, el porcentaje de su ingreso total que los migrantes mandan a sus países de origen pasó de 12.8 por ciento en 2017 a 18.7 por ciento en 2023 (último dato disponible) y si se excluye a México, esa proporción en los cinco grupos migratorios restantes se elevó de 18.1 por ciento en 2017 a 24.1 por ciento en 2022.¹⁰

Ante la migración masiva, millares de documentos migratorios exprés.

⁸ Ríos Armando, 2023, 17 de Julio, Vanguardia, <https://vanguardia.com.mx/coahuila/muro-flotante-cobrar-miles-de-vidas-en-la-frontera-de-coahuila-casa-del-migrante-de-saltillo-HH8584786>

⁹ López Israel, 2023, 2 de Julio, Seguridad fronteriza contempla muro flotante en Texas, El Heraldo de México. <https://heraldodemexico.com.mx/edicion-impresa/2023/7/3/seguridad-fronteriza-contempla-muro-flotante-en-texas-518761.html>

¹⁰ Carbajal Braulio 2023 3 de Julio, Migrantes de AL destinan hasta una cuarta parte de su ingreso a remesas, La Jornada, puede verse en <https://www.jornada.com.mx/2023/07/03/economia/020n2eco>

Obligados por las circunstancias la anterior administración tramitó casi dos millones de documentos migratorios. Durante su gestión, el ex subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas mencionó:

El gobierno de México ha entregado más de un millón 900 mil instrumentos migratorios, desde visas de carácter humanitario y trabajo temporal, así como visas permanentes y condición de refugiado, los cuales han permitido a personas de más **de 100 nacionalidades** integrarse a la vida.¹¹

Efectivamente, la crisis migratoria también se ha traducido en un aumento en el *número de refugiados en México*. Históricamente, México ha otorgado asilo o refugio a personas que huyen de países gobernados por dictaduras militares u otras condiciones de persecución. Sin embargo, en la realidad actual de América en 2025, este concepto se ha expandido y no se limita únicamente a situaciones de dictadura militar. A pesar de esta ampliación en la definición de quienes pueden solicitar refugio en México, se ha observado un aumento en el número de solicitudes de refugio en el país.

La Comar reportó 78.975 solicitantes de asilo o refugio en 2024, una reducción de cerca del 44 % ante las 140.720 de 2023, cuando hubo un máximo histórico y México fue el tercer país con más peticiones del mundo, solo por detrás de Estados Unidos y Alemania, según el Gobierno mexicano.

4.- Hacia una nueva Ley de Migración.

Los lamentables accidentes, como el incendio en la estación migratoria que resultó en la pérdida de 40 vidas¹², han generado un intenso debate en torno a la ley de

¹¹ Hernández Osorio, Lilian 2023 12 de Julio, Entrega el gobierno federal casi dos millones de documentos migratorios, La Jornada véase en, <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/07/12/sociedad/entrega-el-gobierno-federal-casi-dos-millones-d-documentos-migratorios/?from=homeonline&block=ultimasnoticias>.

¹² En el incendio, ocurrido el 27 de marzo del 2023 murieron 40 migrantes, principalmente de América

migración actual. Es importante señalar que esta ley tiene actualmente una docena de minutas pendientes de aprobación por parte del Senado de la República. Esta situación ha impulsado la necesidad de avanzar hacia una nueva ley de migración que se adapte mejor a la realidad actual del fenómeno migratorio en el territorio nacional.

Con el objetivo de establecer una normatividad más adecuada a las circunstancias actuales, el Instituto Nacional de Migración (INM) y el Consejo Ciudadano de este organismo han decidido unirse al debate en el Poder Legislativo en busca de una *nueva Ley Nacional de Migración*. Este esfuerzo busca garantizar que la regulación migratoria refleje de manera más efectiva las necesidades y desafíos que enfrentan tanto los migrantes como el país en su conjunto.¹³

Antes del siniestro en la estancia migratoria de Ciudad Juárez, Chihuahua, entre enero y marzo de 2023, más de 100 mil personas estuvieron en México en situación migratoria irregular, de acuerdo con el *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias de la Secretaría de Gobernación*.¹⁴ Marzo fue el mes en el que se registraron más mujeres y hombres en estas circunstancias. La cifra fue de **43 mil 674**.

5.- El tráfico de fentanilo usado como pretexto contra los migrantes¹⁵

El dato anterior ha suscitado una serie de especulaciones, incluyendo la sugerencia de que las remesas podrían estar siendo utilizadas como una forma de lavado de dinero por parte de grupos delictivos. Hasta el momento, esas alegaciones no han ido más allá de ser meras especulaciones. Es importante destacar que este tipo de

Central y del Sur que estaban reclusos en el centro Migrantes en Ciudad Juárez, Chihuahua.

¹³ Agencia de Noticias RTV (INM), 2023 10 de Julio, Acuerdan INM y Consejo Ciudadano impulsar una nueva Ley Nacional de Migración, véase en <https://www.masnoticias.mx/acuerdan-inm-y-consejo-ciudadano-impulsar-una-nueva-ley-nacional-de-migracion/>

¹⁴ Política Migratoria/Boletines Estadísticos SEGOB, <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/>

¹⁵ Camhajima Elías , 2023 9 de Abril, , Fentanilo, el nuevo 'muro' de los republicanos contra México. El País <https://elpais.com/mexico/2023-04-09/fentanilo-el-nuevo-muro-de-los-republicanos-contra-mexico.html>

especulaciones pueden tener repercusiones significativas, ya que podrían llevar a la adopción de políticas injerencistas y de represión tanto en el país de origen como en el de destino de las remesas.

Un tema irrumpe en el 2023: infancias migrantes

De acuerdo con cifras oficiales del Instituto Nacional de Migración (INM), 70 mil 19 niñas, niños y adolescentes fueron canalizados a los albergues del Sistema DIF durante 2022. La cifra sorprende por su magnitud, pero aún más, porque considera únicamente a los localizados, 43 mil 476 tenían menos de 11 años y casi 98 por ciento viajaban acompañados, aunque el resto lo hacían solos. Chiapas, Tabasco y Veracruz ocupan los primeros lugares en la atención y recepción de infancias migrantes.¹⁶ Las *solicitudes de asilo* se han elevado drásticamente en comparación con las últimas 4 décadas, por ejemplo; las solicitudes de refugio en México tan sólo de haitianos llegarán a 60 mil este año.¹⁷

Un dato escalofriante sobre las infancias migrantes

Aproximadamente 40,000 niños han atravesado la peligrosa región del Darién en Panamá. Esta área selvática y pantanosa se encuentra en la frontera entre América Central (Panamá) y América del Sur (Colombia). Aunque las estadísticas pueden ser frías, son contundentes en resaltar que más de 40 mil niños migrantes han atravesado en el 2023 la peligrosa **selva del Darién**, la frontera natural entre Panamá y Colombia, algunos abandonados y otros hallados junto al cadáver de sus madres, según cifras y testimonios.

Un informe del Servicio Nacional de Migración (SNM) divulgado por el Ministerio de Seguridad Pública (Minseg) de Panamá, detalla que en lo que va del año 40 mil

¹⁶ Velasco, Selene (2023, 7 de Julio) Ven por niños en migración, Reforma, puede verse en <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/wp-content/uploads/2023/07/Tarjeta-Migratoria-100723.pdf>Reforma,

¹⁷ Hernández Osorio, Lilian, 2023 10 de Julio, Solicitudes de refugio en México de haitianos llegarán a 60 mil este año, La Jornada, 1º de julio del 2023, puede verse en <https://www.jornada.com.mx/2023/07/10/politica/017n1pol>

458 niños migrantes (21 mil 135 niños y 19 mil 323 niñas) han pasado en tránsito por la selva del Darién.¹⁸

La posible solución ya no es solo entre dos o tres países, *es continental*.

Tristemente es frecuente encontrar notas periodísticas como el siguiente:

Rescata el INM a 303 migrantes hacinados en vehículos de carga. En dos sucesos simultáneos, el Instituto Nacional de Migración (INM) detectó a 303 migrantes extranjeros que eran transportados en condición de hacinamiento en las cajas de un camión de carga tipo torton y de un tractocamión. De ellos, 39 eran menores de edad que viajaban solos.

... Al revisar la caja de carga fueron localizados 107 extranjeros provenientes de *Guatemala, Honduras, El Salvador, Cuba y Nicaragua*, quienes no pudieron acreditar su estancia regular en territorio nacional.¹⁹

6.-Se duplican detenciones en EU de menores mexicanos no acompañados.

Entre los años fiscales de Estados Unidos 2020 y 2023, el número de eventos en los que las autoridades fronterizas del vecino del norte han detenido a menores de edad mexicanos que estaban solos se ha duplicado. Estos datos provienen de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP, por sus siglas en inglés).²⁰

¹⁸ EFE, *El Sol de México*, 2023 10 de Julio, *Más de 40 mil niños han cruzado la selva de Darién en 2023*, *El Sol de México*, <https://www.elsoldemexico.com.mx/mundo/mas-de-40-mil-ninos-han-cruzado-la-selva-de-darién-en-2023-10348412.html>

¹⁹ Hernández Osorio, Lilian. 2023 17 de Julio, *Rescata el INM a 303 migrantes hacinados en vehículos de carga*, *La Jornada*, <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/07/17/politica/rescata-el-inm-a-303-migrantes-hacinados-en-vehiculos-de-carga/>

²⁰ Agencia El Economista 2023, 16 de Julio, *El Economista*, *Se duplican detenciones en EU de menores mexicanos no acompañados*, puede verse en <https://www.economista.com.mx/politica/Se-duplican-detenciones-en-EU-de-menores-mexicanos-no-acompanados-20230716-0071.html>

"No olvidados": Este es el mensaje inscrito en una cruz en el cementerio de Holtville, California, que rinde homenaje a la memoria de aproximadamente 450 migrantes cuyos restos descansan allí después de no lograr alcanzar "el sueño americano" en Estados Unidos en los últimos años...²¹

Los traficantes de personas, conocidos coloquialmente como "polleros", utilizan un nuevo y peligroso "modus operandi" en las travesías de las caravanas de migrantes: suministrar drogas tranquilizantes y calmantes a los migrantes sin su conocimiento con el propósito de mantenerlos sedados durante los largos trayectos en tráileres y tractocamiones.²²

El trayecto, como se mencionó, es muy accidentado y representa un riesgo especial para los niños. El médico Isaac Barragán, quien brinda ayuda humanitaria a migrantes en Coatzacoalcos, Veracruz, confirmó que el que los polleros dopen o mediquen a los extranjeros irregulares para que aguanten horas de largos recorridos, como reveló el Instituto Nacional de Migración (INM), no es un hecho aislado, sino parte de una modalidad con la que actúan los traficantes de personas.

El especialista de la Universidad Veracruzana dijo *al diario La Razón* que en muchos casos se trata de bebés o niños, a quienes él ha visto que los llevan sedados: "cada vez es más común que lleguen dormidos". Ratificó que las sustancias que utilizan regularmente son el modafinilo, un neuro estimulante del sistema nervioso central que puede afectar el cerebro y el comportamiento motor — y que, en el caso de los menores, les induce un sueño profundo—así como el clonazepam, de efectos tranquilizantes.²³

²¹ Fotografía, créditos: Valdez, Luis, 2023 17 de Julio, Por los 'no olvidados' – 24 hrs, <https://www.24horas.mx/2023/07/17/por-los-no-olvidados/>)

²² Ramírez Sergio, 2023 18 de Julio *La Razón*, 8 Columnas, <https://www.razon.com.mx/mexico/nuevo-modus-polleros-drogan-migrantes-trasladarlos-eu-536663>

²³ Butrón Jorge, 2023 19 de Julio, Médico confirma: drogan polleros a migrantes; con niños, los actos más viles, *La Razón*, <https://www.razon.com.mx/mexico/polleros-sedan-ninos-migrantes-dice-medico-536815>

Los siguientes encabezados son muy enigmáticos. Los consideramos como otra de las premisas fundamentales:

· Detectan en Durango red de falsificación de documentos oficiales.²⁴

Sólo el 0.36% de los migrantes quiere quedarse en México.²⁵

Como se mencionó al principio el *objetivo de la iniciativa* es ser una fotografía que abarque 2023 y 2024, y ser testigo de la magnitud de la migración y lo que deriva la gran cantidad de personas solicitando refugio.

7.-Lo que es problema continental requiere soluciones continentales.

Recientes notas periodísticas reflejan el nuevo actuar de las autoridades mexicanas en especial de Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

La COMAR ha beneficiado con protección extra a migrantes

De enero de 2024 a marzo de este año, 17 mil 180 personas migrantes en la Ciudad de México empezaron alguno de los trámites que realiza la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar), entre las cuales destacan las solicitudes de oriundos de Haití, Cuba, Venezuela y Colombia, señaló *Xadeni Méndez Márquez*, directora de las dependencias durante la instalación del grupo de trabajo sobre gente en situación de movilidad.²⁶

Ciudad de México, 9 de septiembre de 2024.- En el marco del proceso de transformación digital de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

²⁴ Maldonado Saúl, 2023 17 de Julio La Jornada, Estados, Detectan en Durango red de falsificación de documentos oficiales, puede verse en <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/07/18/estados/detectan-en-durango-red-defalsificacion-de-documentos-oficiales/>

²⁵ Butrón, Jorge. 2023, 21 de Julio, Sólo 0.36% de migrantes quiere quedarse en México, La Razón, <https://www.razon.com.mx/mexico/0-36-migrantes-visa-humanitaria-pide-refugio-491352>

²⁶ Ramírez Bautista, Nayelli, 2025, La Comar ha beneficiado con protección extra a migrantes, La Jornada, puede verse en <https://www.jornada.com.mx/2025/04/03/capital/031n2cap>

(COMAR), a partir del miércoles 11 de septiembre, las personas solicitantes de asilo podrán acceder en línea para conocer el avance de su trámite sin tener que presentarse en una oficina.

COMAR y ACNUR, la Agencia de la ONU para los Refugiados, presentaron **COMAR Digital**, una plataforma de uso exclusivo y confidencial para personas que han iniciado su procedimiento de asilo ante la COMAR. A través de COMAR Digital, las personas solicitantes de asilo podrán conocer el estado de su trámite etapa por etapa; recibir avisos de la COMAR; obtener información sobre el procedimiento y consultar preguntas frecuentes. La información estará disponible en cuatro idiomas: español, inglés, francés y creole. COMAR Digital es solo una plataforma de consulta, por lo que los trámites seguirán siendo presenciales, confidenciales y gratuitos.²⁷

Sin duda representa un gran avance, que debe convertirse en un programa permanente para así no quedar rezagados en el uso de las modernas tecnologías de la información.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Es el organismo del gobierno mexicano encargado de recibir, analizar y decidir sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, así como de brindar protección y asistencia a las personas refugiadas en México.

En si la COMAR es la instancia que *gestiona servicios* a fin de atender las necesidades temporales que presentan los usuarios desde el inicio del

²⁷ ACNUR, MÉXICO, 2024, Solicitantes de asilo podrán consultar sus casos en línea a través de COMAR Digital, puede verse en <https://www.acnur.org/mx/noticias/comunicados-de-prensa/solicitantes-de-asilo-podran-consultar-sus-casos-en-linea-traves-de>

procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, o hasta lograr la integración.²⁸

Mientras la ACNUR:

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados" y es la agencia de la ONU que protege a las personas forzadas a huir de sus hogares debido a conflictos, persecución o violencia, brindando asistencia y soluciones duraderas.²⁹

En México, la COMAR (Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados) y el ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) trabajan de forma coordinada para proteger a personas refugiadas y solicitantes de asilo, ofreciendo asistencia, protección legal y apoyo a la integración.

Es crucial que se reduzca el tiempo de espera para la determinación de la condición de refugiado, ya que la incertidumbre y la falta de *protección legal* pueden tener un impacto devastador en la vida económica y social de las personas que han huido de sus países de origen. Cuando es una cantidad significativa de individuos que debe buscar la forma de ganarse la vida, la incertidumbre da origen a diversos problemas sociales y al contingente rechazo de una parte de la población local. Otro problema que se suscita es que una población significativa en espera de ser considerados como refugiados, son las condiciones del lugar en donde pueden vivir y esto da origen a otra serie de conflictos y de menosprecio a la dignidad de la persona humana.

²⁸ COMAR, Secretaría de Gobernación, 2025, puede verse en <https://www.gob.mx/comar#:~:text=La%20COMAR%20gestiona%20servicios%20a,o%20hasta%20lograr%20la%20integraci%C3%B3n>.

²⁹<https://www.acnur.org/mx/acerca-de-acnur#:~:text=Formalmente%20conocido%20como%20la%20Oficina, personas%20que%20perdieron%20su%20hogar>.

Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) facilitan el contacto entre personas migrantes y sus comunidades de origen, lo que puede ayudar a solicitar refugio en otro país. Las interacciones más notables entre las TIC y los refugiados se producen en los frentes de la comunicación y la enseñanza.

Los teléfonos inteligentes, muy utilizados en las comunidades de refugiados, lo anterior enlaza con lo acordado por la ACNUR, la UIT y la GSMA – la asociación comercial de operadores de telefonía móvil – que están tratando de garantizar que todas las principales zonas que acogen personas refugiadas tengan una conectividad disponible y asequible para 2030, promoviendo la inclusión digital de más de 20 millones de personas desplazadas por la fuerza y de las comunidades locales de acogida.³⁰

El acceso a la **tecnología** es fundamental **para** la seguridad y respeto a los derechos humanos de los migrantes y los **refugiados**, además representa para el estado mexicano un mejor control y seguimiento de estas personas.

De manera esquemática se presenta el cuadro comparativo de la propuesta de reforma a la Iniciativa *Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

Dice	Debe Decir
Artículo 18. El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría dentro del término de 30 días	Artículo 18. El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría dentro del término de 30 días

³⁰ Conectividad para los refugiados: un enfoque ambicioso para conectar a millones de personas que se han visto forzadas a huir, 2024, ACNUR, puede verse en <https://www.acnur.org/noticias/aviso/conectividad-para-los-refugiados-un-enfoque-ambicioso-para-conectar-millones-de>

<p>hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya ingresado al país o, en su caso, a aquél en que le haya sido materialmente posible presentarla en los términos que defina el reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya ingresado al país o, en su caso, a aquél en que le haya sido materialmente posible presentarla en los términos que defina el reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Por medio del uso de las Tecnologías de la información, la Secretaría procurara, de manera permanente, una plataforma digital para iniciar el proceso de reconocimiento como refugiado, así como el seguimiento del proceso.</p>
<p>Artículo 24. La Secretaría analizará y evaluará todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y deberá emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 24. La Secretaría analizará y evaluará todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y deberá emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.</p> <p>[...]</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este pleno a la siguiente iniciativa con proyecto:

Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 18 y se reforma el artículo 24 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo sexto al artículo 18 y se reforma el artículo 24 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político para quedar como sigue:

Artículo 18. El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya ingresado al país o, en su caso, a aquél en que le haya sido materialmente posible presentarla en los términos que defina el reglamento.

...
...
...
...

Por medio del uso de las Tecnologías de la información, la Secretaría procurara, de manera permanente, una plataforma digital para iniciar el proceso de reconocimiento como refugiado, así como el seguimiento del proceso.

Artículo 24. La Secretaría analizará y evaluará todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y deberá emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los **30** días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril del 2025



Dip. Nadia Sepúlveda García

“2025, Año de la Mujer Indígena”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Diputada Alma Delia Navarrete Rivera, integrante del grupo parlamentario de MORENA e integrante de la Comisión de Movilidad de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

La unión del trabajo realizado por la sociedad civil y de los actores en los diferentes niveles de gobierno, dio como fruto el reconocimiento del derecho a la movilidad en nuestro país, mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.

Así pues, en el párrafo 21° del artículo 4° constitucional se establece que:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".¹

¹ CPEUM; Título Primero | Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Por otro lado, la modificación a la fracción XXXIX-C del artículo 73, otorga facultades al Congreso de la Unión para la expedición de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV):

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;²

XXIX-D. a XXXII. ...

Las reformas al artículo 115, fracción V, inciso a y fracción VI; estipula las facultades y criterios en la administración de los planes de desarrollo urbano municipal en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i) ...

...

² CPEUM; Título Tercero | Capítulo II, Del Poder Legislativo; Sección III, De las facultades del Congreso.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

*VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las leyes federales de la materia.³*

VII. a X. ...

La reforma al artículo 122 numeral C, párrafo segundo; establecen las bases para la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana en materia de movilidad y seguridad vial entre otros temas.

Artículo 122. ...

A. y B.

C. ...

*Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.⁴*

...

D. ...

³ CPEUM; Título Quinto | De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Para dar seguimiento a lo estipulado en el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto que establece,

Segundo. *El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.⁵*

el Senado de la República aprobó, el 09 de diciembre de 2021, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda, que contenía el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; por su parte, la Cámara de Diputados aprobó con modificaciones la minuta por la que se expide la citada Ley el 24 de marzo de 2022, siendo ésta aprobada en sus términos por el Senado el 05 de abril de 2022.

Finalmente, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se publicó el 17 de mayo de 2022 y, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente.

Ahora, el artículo Segundo Transitorio de la citada Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece:

Segundo. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.⁶*

Durante la LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión, se realizaron múltiples trabajos a fin de armonizar las leyes federales y generales correspondientes en ambas Cámaras. En ese sentido, el 12 de octubre de 2022 la Senadora Patricia Mercado Castro, y los Senadores Elí César Cervantes Rojas y Emilio Álvarez Icaza Longoria, presentaron una iniciativa a fin de armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Registro Público Vehicular, la Ley General de Salud y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; misma que en su proceso legislativo fue turnada a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y la Comisión de

⁵ DOF; DECRETO por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial. 18 de diciembre de 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18/12/2020#gsc.tab=0

⁶ LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (LGMSV);

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Estudios Legislativos, Primera; dictaminada en comisiones el 13 de septiembre; sometida a Primera Lectura el 11 de octubre de 2023; discutida y aprobada con 84 votos a favor en el Pleno del Senado el 14 de noviembre de 2023, y finalmente, se remite la Minuta a la Cámara de Diputados. Sin embargo, ésta quedó pendiente de trámite, derivado del fin de la Legislatura.

De acuerdo con la cronología descrita anteriormente, el plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial venció el 13 de noviembre de 2022, considerando que su vigencia inició el 18 de mayo de 2022.

II. Justificación

En esta LXVI Legislatura, la Comisión de Movilidad tiene como prioridad el proceso de armonización de las leyes federales y generales relacionadas con la materia a fin de cumplir con el criterio establecido en la propia ley. Esto queda de manifiesto en el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados para el Primer Año de Ejercicio.

Por ello, y en virtud de los consensos alcanzados, se retoma la iniciativa presentada en el Senado en la LXV Legislatura mencionada anteriormente⁷, con el objetivo de armonizar el contenido de la Ley General de Salud con lo que dispone la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Cabe mencionar que esta iniciativa ha sido construida de forma colaborativa con organizaciones de la sociedad civil que integran la Coalición Movilidad Segura y múltiples actores de diversas disciplinas relacionadas con la materia, para quienes hacemos patente nuestro justo reconocimiento y agradecimiento por sus importantes aportaciones para la construcción de esta.

Así mismo, se ha desarrollado con el firme propósito de seguir fortaleciendo la participación de la Secretaría de Salud en las políticas públicas de movilidad, reconociendo su papel esencial en el abordaje de la seguridad vial como una prioridad

⁷ Gaceta del Senado LXV/2PPO-31/129816, miércoles 12 de octubre de 2022. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por la Senadora Patricia Mercado Castro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el Senador Elí César Cervantes Rojas del Grupo Parlamentario de Morena y el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria del Grupo Plural. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/129816

“2025, Año de la Mujer Indígena”

de salud pública; y está vinculada con la minuta que actualmente se encuentra en análisis en el Senado de la República, que busca consolidar su participación dentro del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

Desde que se presentaron las iniciativas que culminaron con la reforma constitucional en la materia, así como en aquellas por las que se buscó expedir la Ley General, la movilidad y la seguridad vial están en clara coincidencia con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁸, en lo que respecta al tema de Salud podemos destacar:

ODS 3: Garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal, que plantea las siguientes metas:

Meta 3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.

Meta 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.

Meta 3.6: Para 2020 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por siniestros de tráfico en el mundo.

Meta 3.d: Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

La propia Ley de Movilidad y Seguridad Vial⁹ en materia de Salud, establece entre otras cosas:

- *Definir la movilidad como el derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el*

⁸ ONU. Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 3: Salud.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

⁹ LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (LGMSV);

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia;

- *Las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;*
- *La jerarquía de la movilidad de la siguiente manera:*
 - i. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;*
 - ii. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;*
 - iii. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;*
 - iv. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y*
 - v. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares;*
- *Establecer como principios de la movilidad y de seguridad vial la accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad; y uso prioritario de la vía o del servicio;*
- *Que las medidas que deriven de ella tengan como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros;*

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- *Definir a la seguridad vial como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos;*
- *Establecer puntualmente los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares, así como para personas con discapacidad;*
- *Determinar que el sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros.*

Además de que se reconoce lo establecido en la Nueva Agenda Urbana¹⁰, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) que, teniendo en cuenta que la mayoría de las muertes y lesiones graves causadas por accidentes de tráfico ocurren en las vías urbanas, se presta la debida consideración a la seguridad vial y al acceso a un transporte público y otros medios de transporte no motorizado seguros, asequibles, accesibles y sostenibles.

En este contexto, esta iniciativa tiene el objetivo de armonizar el contenido de la Ley General de Salud con lo que dispone la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en las siguientes materias:

1. Establecer como materia de salubridad general la prevención y control de muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.
2. Establecimiento de límites de alcohol en sangre y aire expirado para pruebas de alcoholimetría a personas conductoras de vehículos automotores, como parte de la salubridad general.

¹⁰ La Nueva Agenda Urbana en Español. <https://onu-habitat.org/index.php/la-nueva-agenda-urbana-en-espanol>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

3. Establecer que sea el Consejo de Salubridad General quien dicte las medidas contra la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol.
4. Estipular atribuciones específicas de la Secretaría de Salud en materia de prevención de los siniestros de tránsito.
5. Establecer los mecanismos de coordinación entre la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General en la materia.
6. Definir en la Ley General de Salud el concepto de siniestro de tránsito.
7. Incorporar acciones de seguridad vial en la atención materno-infantil, como el uso correcto del cinturón en el embarazo y sistemas de retención infantil.
8. Precisar la prohibición de conducir con cualquier nivel de alcohol en sangre para conductores de transporte público, de carga, maquinaria o personal de salud en funciones.
9. Promover programas integrales de atención médica y psicológica para víctimas de siniestros de tránsito.
10. Incluir de manera transversal medidas de prevención, promoción, educación y respuesta inmediata relacionadas con los siniestros de tránsito en diferentes ámbitos del sistema de salud, como la atención prehospitolaria, campañas informativas, formación de personal, participación social, movilidad activa y pruebas de alcoholemia permanentes.

La armonización entre la Ley General de Salud y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial es fundamental para proteger integralmente el derecho constitucional a la movilidad, visto desde una perspectiva de salud pública. Esta alineación permite enfrentar de manera efectiva los desafíos relacionados con la prevención de muertes, lesiones y discapacidades derivadas de los siniestros de tránsito, entendiendo que la seguridad vial constituye un componente esencial del derecho a la salud.

El artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, obligación reforzada por tratados internacionales ratificados por México, como lo establece el artículo 1º constitucional. En este sentido, la Suprema Corte ha señalado, en

“2025, Año de la Mujer Indígena”

términos generales, que este derecho puede tener una dimensión individual referida al bienestar físico, mental, emocional y social de la persona y una social, relacionada con el deber del Estado de atender problemas de salud pública y asegurar el acceso universal a servicios sanitarios. Estas obligaciones suelen cumplirse conforme a los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Diversas organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, han señalado que las lesiones y muertes por tránsito representan desafíos globales significativos para la salud pública y el desarrollo, subrayando especialmente la relación entre el consumo nocivo de alcohol y los siniestros de tránsito, situación reconocida también por la Ley General de Salud.

El Informe sobre la situación de la seguridad vial en México 2022 del STCONAPRA indica que, pese a avances normativos, la armonización legislativa aún no se ha completado plenamente. Esto genera un marco jurídico fragmentado que limita la implementación efectiva de políticas públicas para garantizar condiciones seguras de movilidad, impactando especialmente a grupos vulnerables como peatones y ciclistas.

La relevancia internacional de la seguridad vial quedó manifiesta en la Cuarta Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial, organizada por el Reino de Marruecos y la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 18 al 20 de febrero de 2025 en Marrakech bajo el lema "Comprométete con la Vida". Esta conferencia buscó consolidar logros, evaluar avances y promover acciones concretas para alcanzar el objetivo de las Naciones Unidas de reducir a la mitad las muertes por siniestros viales para 2030. Durante el evento, líderes y expertos destacaron que estos siniestros representan una crisis sanitaria mundial urgente, siendo la principal causa de muerte entre niños y jóvenes de 5 a 29 años.

Por ello, es indispensable lograr una efectiva armonización del marco jurídico nacional, ya que una legislación coherente permite acciones coordinadas y eficaces entre instituciones públicas, fortaleciendo así la prevención y protección integral de la salud y la movilidad segura, en línea con los compromisos nacionales e internacionales adquiridos por México.

Por lo anterior, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas que se realizan para armonizar la Ley General de Salud con los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial:

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XV Bis. ...</p> <p>XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;</p> <p>XVI Bis a XVIII. ...</p> <p>XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;</p> <p>XX. a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XV Bis. ...</p> <p>XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias, accidentes, muerres y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;</p> <p>XVI Bis a XVIII. ...</p> <p>XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, el establecimiento de límites de alcohol en sangre y aire espirado para pruebas de alcoholimetría a personas conductoras de vehículos automotores, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;</p> <p>XX. a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p>	<p>Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>I. a XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;</p> <p>XIV. a XV. ...</p>	<p>I. a XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición, la activación física y la movilidad activa para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;</p> <p>XIV. a XV. ...</p>
<p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I. Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I. Dictar medidas contra el alcoholismo y la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;</p> <p>II. a IX. ...</p>
<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. ...</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes;</p> <p>No existe correlativo</p> <p>III. a XI. ...</p>	<p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias, accidentes y siniestros de tránsito;</p> <p>II Bis. La atención médica prehospitalaria;</p> <p>III. a XI. ...</p>
<p>Artículo 55.- Las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos, en los que puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.</p>	<p>Artículo 55.- Las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes, siniestros de tránsito o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos, en los que puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.</p>
<p>Artículo 58.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes:</p>	<p>Artículo 58.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades, accidentes y siniestros de tránsito;</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>II. a VII. ...</p>	<p>II. a VII. ...</p>
<p>Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos.</p>	<p>Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes, siniestros de tránsito , y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos.</p>
<p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y</p> <p>IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.</p>	<p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años;</p> <p>IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>No existe correlativo</p>	<p>parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, y</p> <p>V. Acciones enfocadas a la capacitación y promoción de medidas en materia de seguridad vial durante el embarazo y posterior a este, tales como, de manera enunciativa mas no limitativa, el correcto uso de cinturón de seguridad por parte de mujeres embarazadas y de sistemas de retención infantil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable para los niñas y niños que viajen en vehículos automotores.</p>
<p>Artículo 111. La promoción de la salud comprende:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 111. La promoción de la salud comprende:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Alimentación nutritiva, actividad física, movilidad activa y nutrición;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas t accidentes, y</p>	<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas, accidentes, siniestros de tránsito y</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>	<p>protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, movilidad activa, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, siniestros de tránsito, uso de casco para personas conductoras y pasajeras de motocicletas y de sistemas de retención infantil para niñas y niños que viajan en automóvil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 163 Bis. Se entiende por siniestro de tránsito al suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
	<p>derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 163 Ter. En materia de prevención de siniestros de tránsito, la Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes tendrá, además de las atribuciones que la presente Ley u otra normatividad establezca, las siguientes:</p> <p>I. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p>II. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p>III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
	<p>de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, uso de casco para personas conductoras y pasajeras de motocicletas y de sistemas de retención infantil para niñas y niños que viajan en automóvil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable, cumplimiento de los límites de velocidad y aquellas que tengan por objetivo disuadir sobre el uso teléfono celular, cualquier distractor u otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, en la conducción de vehículos automotores;</p> <p>No se considera</p> <p>No se considera</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
	<p>IV. Remitir mensualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la información en materia de atención médica prehospitalaria al Sistema de Información Territorial y Urbano;</p> <p>V. Promover la creación de programas de atención médica y psicológica integral, con énfasis en salud mental, para la atención de víctimas de siniestros de tránsito, en coordinación con otras autoridades competentes;</p> <p>VI. Dictar o participar en la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad vial relacionadas con temas de prevención de lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito, específicamente las relativas a factores de riesgo vial, y</p> <p>VII. Promover la formación de grupos de respuesta inicial ante la ocurrencia de un siniestro de tránsito enfocada sobre todo áreas donde los servicios prehospitalarios son limitados y/o los tiempos de respuesta son largos.</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>Artículo 164.- ...</p> <p>La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes.</p>	<p>Artículo 164.- ...</p> <p>La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes.</p>
<p>Artículo 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;</p>	<p>Artículo 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de las personas alcohólicas;</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a menores de edad y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>I Bis. La promoción del cumplimiento a los límites de alcohol en sangre y aire espirado para pruebas de alcoholimetría a personas conductoras de vehículos automotores, que establecerá la Secretaría;</p> <p>II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, así como en la conducción de vehículos automotores, dirigida a la población en general, particularmente a niñas, niños y adolescentes y grupos en situación de vulnerabilidad, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 185 Bis. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros, así como automotores, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;</p>	<p>Artículo 185 Bis. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, así como automotores de cualquier tipo, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
IV. a VI. ...	con el cuidado de la salud o la integridad de terceros; IV. a VI. ...
<p>Artículo 185 Bis 1.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 185 Bis 1.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II Bis. El cumplimiento a la obligación de los tres órdenes de gobierno de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Salud;</p> <p>III. a VI. ...</p>
Artículo 185 Bis 2.- Para la ejecución del Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la	Artículo 185 Bis 2.- Para la ejecución del Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol,

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que, en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables;</p> <p>V. a VI. ...</p>	<p>la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que, en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, así como en la conducción de vehículos automotores, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables;</p> <p>V. a VI. ...</p>
<p>Artículo 187 Bis. Son facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:</p>	<p>Artículo 187 Bis. Son facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>I. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales deberán ser tomados en cuenta por las autoridades federales y por las de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>No existe correlativo</p> <p>Tratándose de vehículos que presten un servicio público, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los</p>	<p>I. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales serán de observancia obligatoria para que las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios realicen pruebas de alcoholemia de manera permanente en sus respectivos ámbitos de competencia. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre, y</p> <p>b) Tratándose de vehículos que presten un servicio público o estén destinados al transporte de pasajeros y carga, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los profesionales, técnicos y</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario, los límites de alcohol en sangre y aire expirado serán cero;</p> <p>II. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría de Salud;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Promover ante las autoridades competentes federales y de las entidades federativas, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros, tales como:</p>	<p>auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.</p> <p>II. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo, la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría de Salud;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Promover ante las autoridades competentes federales, de las entidades federativas y de los municipios, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol, la conducción de vehículos automotores bajo sus influjos y de los efectos de éste en terceros, tales como:</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>a) Limitar los horarios para consumo del alcohol, y</p> <p>No existe correlativo</p> <p>b) Otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo.</p>	<p>a) Limitar los horarios para consumo del alcohol;</p> <p>b) La implementación de operativos de carácter permanente de alcoholimetría para reducir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, con base en lo establecido en la fracción I del presente artículo, y</p> <p>c) Otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo Único. - Se **reforman** las fracciones XVI y XIX del artículo 3º, la fracción XIII Bis del artículo 7º, la fracción I del artículo 17, la fracción II del artículo 27, el artículo 55, la fracción I del artículo 58, el artículo 59, las fracciones III Bis y IV del artículo 64, la fracción II del artículo 111, las fracciones I y III del artículo 112, el segundo párrafo del artículo 164, las fracciones I y II del artículo 185, la fracción III del artículo 185 Bis, la fracción IV del artículo 185 Bis 2, las fracciones I, II y IV del artículo 187 Bis y se **adiciona** la fracción II Bis al artículo 27, la fracción V al artículo 64, el artículo 163 Bis, el artículo 163 Ter, la fracción I Bis al artículo 185, la fracción II Bis al artículo 185 Bis 1, los incisos a) y b) a la fracción I y el inciso b) recorriendo el subsecuente a la fracción IV del artículo 187 Bis, todos de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

“2025, Año de la Mujer Indígena”

I. a XV Bis. ...

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias, accidentes, **muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito**;

XVI Bis a XVIII. ...

XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, **el establecimiento de límites de alcohol en sangre y aire espirado para pruebas de alcoholimetría a personas conductoras de vehículos automotores**, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;

XX. a XXVIII. ...

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a XIII. ...

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición, la activación física **y la movilidad activa** para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;

XIV. a XV. ...

Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

I. Dictar medidas contra el alcoholismo **y la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol**, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

“2025, Año de la Mujer Indígena”

II. a IX. ...

Artículo 27. ...

I. ...

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias, accidentes **y siniestros de tránsito;**

II Bis. La atención médica prehospitalaria;

III. a XI. ...

Artículo 55.- Las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes, **siniestros de tránsito** o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos, en los que puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.

Artículo 58.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:

I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades, accidentes **y siniestros de tránsito;**

II. a VII. ...

Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes, **siniestros de tránsito**, y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. a III. ...

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años;

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, y

V. Acciones enfocadas a la capacitación y promoción de medidas en materia de seguridad vial durante el embarazo y posterior a este, tales como, de manera enunciativa mas no limitativa, el correcto uso de cinturón de seguridad por parte de mujeres embarazadas y de sistemas de retención infantil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable para los niñas y niños que viajen en vehículos automotores.

Artículo 111. La promoción de la salud comprende:

I. ...

II. Alimentación nutritiva, actividad física, **movilidad activa** y nutrición;

III. a V. ...

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas, accidentes, **sinistros de tránsito** y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. ...

“2025, Año de la Mujer Indígena”

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, **movilidad activa**, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, **siniestros de tránsito, uso de casco para personas conductoras y pasajeras de motocicletas y de sistemas de retención infantil para niñas y niños que viajan en automóvil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable**, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 163 Bis. Se entiende por siniestro de tránsito al suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse.

Artículo 163 Ter. En materia de prevención de siniestros de tránsito, la Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes tendrá, además de las atribuciones que la presente Ley u otra normatividad establezca, las siguientes:

I. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;

II. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;

III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, uso de casco para personas conductoras y pasajeras de

“2025, Año de la Mujer Indígena”

motocicletas y de sistemas de retención infantil para niñas y niños que viajan en automóvil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable, cumplimiento de los límites de velocidad y aquellas que tengan por objetivo disuadir sobre el uso teléfono celular, cualquier distractor u otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, en la conducción de vehículos automotores;

IV. Remitir mensualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la información en materia de atención médica prehospitolaria al Sistema de Información Territorial y Urbano;

V. Promover la creación de programas de atención médica y psicológica integral, con énfasis en salud mental, para la atención de víctimas de siniestros de tránsito, en coordinación con otras autoridades competentes;

VI. Dictar o participar en la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad vial relacionadas con temas de prevención de lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito, específicamente las relativas a factores de riesgo vial, y

VII. Promover la formación de grupos de respuesta inicial ante la ocurrencia de un siniestro de tránsito enfocada sobre todo áreas donde los servicios prehospitalarios son limitados y/o los tiempos de respuesta son largos.

Artículo 164.- ...

La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir, **de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes.

Artículo 185.- ...

I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de **las**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

personas alcohólicas;

I Bis. La promoción del cumplimiento a los límites de alcohol en sangre y aire espirado para pruebas de alcoholimetría a personas conductoras de vehículos automotores, que establecerá la Secretaría;

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, **así como en la conducción de vehículos automotores**, dirigida **a la población en general, particularmente a niñas, niños y adolescentes** y grupos **en situación de vulnerabilidad**, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;

III. a V. ...

Artículo 185 Bis. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:

I. a II. ...

III. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros **o de carga**, así como automotores **de cualquier tipo**, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;

IV. a VI. ...

Artículo 185 Bis 1.- ...

I. a II. ...

II Bis. El cumplimiento a la obligación de los tres órdenes de gobierno de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Salud;

III. a VI. ...

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 185 Bis 2.- ...

I. a III. ...

IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, **así como en la conducción de vehículos automotores**, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables;

V. a VI. ...

Artículo 187 Bis. ...

I. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire espirado para conducir vehículos automotores, los cuales **serán de observancia obligatoria para que** las autoridades federales, de las entidades federativas **y de los municipios realicen pruebas de alcoholemia de manera permanente** en sus respectivos ámbitos de competencia. **Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:**

a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre, y

b) Tratándose de vehículos que presten un servicio público o estén destinados al transporte de pasajeros y carga, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario, **queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.**

II. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la

“2025, Año de la Mujer Indígena”

prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo, **la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol** y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría de Salud;

II. a III. ...

IV. Promover ante las autoridades competentes federales, de las entidades federativas **y de los municipios**, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol, **la conducción de vehículos automotores bajo sus influjos** y de los efectos de éste en terceros, tales como:

a) Limitar los horarios para consumo del alcohol;

b) La implementación de operativos de carácter permanente de alcoholimetría para reducir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, con base en lo establecido en la fracción I del presente artículo, y

c) Otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones correspondientes conforme a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley General de Salud que se modifican en virtud del presente Decreto.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de abril de
2025.**

ATENTAMENTE



Diputada Alma Delia Navarrete Rivera



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII TER AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII Y X DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS. 1 DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, TODOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción XII Ter al artículo 3 y se reforman las Fracciones V, VII y X del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se adiciona la Fracción V Bis. 1 del Artículo 7 y se adiciona la Fracción IV del Artículo 75 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los recursos naturales y la diversidad biológica son pilares fundamentales para el bienestar de la humanidad, ya que de ellos obtenemos los elementos esenciales que sostienen la vida en el planeta. Además, son fuente de alimentos, medicinas y materias primas que han permitido el desarrollo de las sociedades humanas a lo largo de la historia. Los recursos naturales no solo son indispensables para nuestra supervivencia, sino también para nuestra calidad de vida y el mantenimiento de los procesos ecológicos que hacen posible la existencia en la Tierra.

Esta biodiversidad, recursos naturales renovables y no renovables, es gracias a los bosques, que existen en diferentes formas y tamaños. En lo que se refiere a la biodiversidad que albergan los bosques, incluye no solo la flora, sino también una gran variedad de fauna,



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

desde pequeños insectos hasta grandes mamíferos. Los ecosistemas del bosque actúan como hábitats que proporcionan alimento, refugio y espacios de reproducción. Por otro lado, los bosques, no solo nos proveen de oxígeno, sino que también regulan el ciclo del agua, la temperatura, purifican el aire y son el hábitat de innumerables especies que mantienen el equilibrio de los ecosistemas. En síntesis, **UN BOSQUE** no solo incluye la vegetación, sino también el suelo, la fauna, el agua y la atmósfera, todos interrelacionados en un delicado equilibrio.

No obstante, estos recursos del bosque se encuentran gravemente amenazados por las actividades humanas, las cuales han intensificado su impacto en las últimas décadas. La deforestación, impulsada por la tala indiscriminada, la expansión de la agricultura, la ganadería intensiva, y el cambio de uso del suelo, ha provocado la pérdida de millones de hectáreas de bosques cada año. Esta destrucción no solo reduce la biodiversidad, sino que también libera grandes cantidades de dióxido de carbono a la atmósfera, exacerbando el calentamiento global.

A esto se suman las actividades industriales, que generan emisiones de gases de efecto invernadero, contaminación de suelos, ríos y océanos, y la explotación desmedida de recursos no renovables como los minerales y los combustibles fósiles. Todas estas acciones han contribuido de manera gradual pero significativa al fenómeno del cambio climático global, cuyos efectos ya son visibles en todo el mundo: aumento de temperaturas, fenómenos meteorológicos extremos, derretimiento de los polos y acidificación de los océanos, entre otros. Estos cambios no solo ponen en riesgo la estabilidad de los ecosistemas, sino que también amenazan la seguridad alimentaria, la disponibilidad de agua dulce y la salud de millones de personas.

A pesar de su importancia, los **bosques** enfrentan múltiples amenazas. La deforestación, el cambio de uso del suelo, los incendios forestales, la contaminación y el cambio climático son problemas que requieren atención urgente. Por ello, es importante poner atención



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

especial en el cuidado de nuestros bosques, porque su protección o pérdida representa impactos significativos en el medio ambiente y en la salud de la humanidad.

Los **bosques** son formaciones vegetales dominadas por árboles, arbustos y otras plantas, los cuáles se pueden clasificar en varias categorías. La clasificación de los bosques es realmente muy compleja, ya que pueden usarse gran variedad de parámetros para diferenciarlos. Por ejemplo, pueden clasificarse según su clima y latitud, pero hay muchos más criterios. Entre estas categorías más conocidas se encuentran: Bosques tropicales, bosques templados, bosques boreales, bosques de coníferas, bosques frondosos, bosques mixtos.

Existe otro tipo de bosque que es poco conocido, o por lo menos, poco documentado en nuestro País, pero que en la práctica y en los hechos existe y tiene un papel fundamental en la protección de los cuerpos de agua, y este es el **BOSQUE RIPARIO**. La vegetación de los **Bosques riparios**, se distingue por estar compuesta principalmente por especies vegetales terrestres adaptadas a condiciones de inundación periódica o permanente, lo que incluye una diversidad de formas de vida como las herbáceas, los arbustos y los árboles. No obstante, son los árboles los que predominan y definen el paisaje de estas zonas, formando características de galerías riparias que contrastan notablemente con la vegetación circundante. Esta predominancia se debe a su estrecha relación con el manto freático, que les permite acceder a un suministro constante de agua, incluso en épocas de sequía.

Las riberas contiguas a los cauces de ríos y arroyos cumplen con una variedad de funciones ecológicas, por lo que deben ser protegidas. Estas superficies han sido intervenidas por prácticas humanas, afectando tanto el medio ambiente como poniendo en peligro la integridad de las localidades vecinas a los ríos.¹

¹ Xóchitl Peñaloza Rueda y José Alfredo González Verdugo, Delimitación De Riberas De Ríos y Arroyos



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

II. ANTECEDENTES.

Los bosques riparios, también conocidos como bosques ribereños, son ecosistemas de gran importancia ecológica debido a su papel en la conservación de la biodiversidad, la protección de los recursos hídricos y la estabilización de los suelos. Según Décamps et al. (2004) en su estudio "*Riparian Zones: Where Biogeochemistry Meets Biodiversity in Management Practice*", estos bosques actúan como corredores biológicos que conectan hábitats, facilitando el movimiento de especies y manteniendo la diversidad genética. Además, funcionan como filtros naturales, reduciendo la contaminación de los cuerpos de agua al interceptar sedimentos, nutrientes y contaminantes antes de que lleguen a los ríos o arroyos.

Otra función clave de los bosques riparios es su capacidad para regular el ciclo hidrológico. Naiman et al. (2005), en su investigación "*Riparian Ecology and Management in the Pacific Coastal Rain Forest*", destacan que estos ecosistemas ayudan a mantener la calidad del agua, controlan las inundaciones al absorber excesos de escorrentía y contribuyen a la recarga de acuíferos. Asimismo, proporcionan hábitats críticos para una gran variedad de especies, incluyendo aves, mamíferos, anfibios y peces, lo que los convierte en áreas esenciales para la conservación de la biodiversidad.

Por ello, los bosques riparios son ecosistemas vitales que desempeñan un papel fundamental en la protección de los recursos hídricos, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de impactos ambientales, como la erosión y la contaminación. Su preservación es crucial para mantener el equilibrio ecológico y garantizar la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos que benefician tanto a la naturaleza como a las comunidades humanas.

Además, la existencia de los bosques riparios es fundamental para la salud de los sistemas acuáticos, ya que generan una amplia gama de beneficios ecológicos y ambientales. Uno de sus roles más importantes es mantener la calidad del agua, ya que actúan como barreras naturales que previenen la eutrofización, un proceso causado por el exceso de nutrientes y contaminantes provenientes del escurrimiento superficial de zonas urbanas y



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

agrícolas. En este sentido, los bosques riparios funcionan como filtros que retienen y reducen la contaminación difusa, protegiendo así los cuerpos de agua de sustancias nocivas como fertilizantes, pesticidas y sedimentos. Esta capacidad no solo preserva la calidad del agua, sino que también contribuye al equilibrio ambiental y al bienestar de todos los seres vivos que dependen de estos ecosistemas.

Un ejemplo claro de su función protectora es su papel en la regulación de la calidad del agua. **Los bosques riparios actúan como filtros naturales** para los ríos y arroyos, ya que sus raíces y la densa vegetación que los caracteriza reducen la erosión del suelo, evitando que los sedimentos y contaminantes lleguen a los cuerpos de agua. Además, estos ecosistemas desempeñan un papel crucial en la regulación del flujo hídrico: durante las épocas de lluvias intensas, absorben el exceso de agua, mitigando el riesgo de inundaciones, mientras que en temporadas secas liberan gradualmente el agua almacenada, manteniendo un caudal adecuado en los ríos y arroyos. Esta dinámica no solo beneficia a los ecosistemas acuáticos, sino también a las comunidades humanas que dependen de estos recursos hídricos para su subsistencia y desarrollo.

Los bosques riparios son ecosistemas clave que no solo protegen y mejoran la calidad del agua, sino que también regulan los ciclos hídricos, **previenen desastres naturales y sostienen la biodiversidad**. Su conservación y restauración son esenciales para garantizar la salud de los sistemas acuáticos y, por ende, el bienestar de las sociedades y el equilibrio ambiental a nivel global.

“Además de la protección al agua, el bosque ripario concede una variedad de servicios a la vida silvestre local, como abundantes y diversos recursos alimenticios a la comunidad animal, por lo que es la base de la cadena alimenticia de los cuerpos de agua. El material orgánico que proviene del mantillo (hojas y ramas caídas en descomposición) se transporta al cuerpo de agua a partir de la vegetación marginal y constituye el suministro energético más importante sobre la producción autóctona de los ríos”.²

² Ceccon E. (2003). Los bosques ribereños y la restauración y conservación de las cuencas hidrográficas. Ciencias 72, 46-53.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Los **bosques riparios cumplen una función esencial en la formación de corredores vegetales** que se extienden a lo largo de ríos, arroyos, lagos y otros cuerpos de agua. Estos ecosistemas no solo son vitales para la conservación y mejora de la calidad de las aguas superficiales, sino que también ofrecen una diversidad de servicios ecológicos que impactan positivamente tanto en el medio ambiente como en las comunidades humanas. Una de sus contribuciones más relevantes es la retención de sedimentos, lo que evita que estos lleguen a los cuerpos de agua, reduciendo así la contaminación y manteniendo su transparencia.

Asimismo, **la vegetación riparia proporciona sombra, lo que ayuda a regular la temperatura del agua**, creando un ambiente más adecuado para la supervivencia y reproducción de especies acuáticas.

Igualmente, **estos bosques actúan como barreras naturales que filtran contaminantes provenientes de actividades agrícolas, urbanas e industriales, protegiendo los recursos hídricos de sustancias nocivas** como fertilizantes, pesticidas y metales pesados. Su capacidad para estabilizar las riberas también previene la erosión del suelo, lo que contribuye a mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y terrestres. En conjunto, estas funciones no solo preservan la biodiversidad, sino que también **fortalecen la resiliencia de los ecosistemas frente a los impactos del cambio climático** y las actividades humanas. De la misma forma, estos bosques estabilizan las orillas de los cuerpos de agua, disminuyendo los riesgos de erosión y previniendo deslizamientos de tierra.

Ofrecen hábitats esenciales para una gran diversidad de especies, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad local. Por tanto, los bosques riparios son ecosistemas de gran importancia ecológica, ya que albergan una amplia variedad de especies, tanto animales como vegetales. Brindan refugio, alimento y áreas de reproducción para una gran cantidad de fauna, incluyendo aves, mamíferos, anfibios, reptiles y peces. Muchas de estas especies dependen exclusivamente de los hábitats riparios para su supervivencia,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

lo que los convierte en áreas críticas para la conservación. También, estos ecosistemas suelen albergar una rica diversidad de flora, incluyendo especies endémicas y en peligro de extinción, que desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento del equilibrio ecológico.

La conservación de los bosques riparios no solo contribuye a la preservación de la biodiversidad, sino que también **fortalece la resiliencia de los ecosistemas locales frente a perturbaciones naturales y antropogénicas. Para la contribución a la mitigación del cambio climático**, los bosques riparios juegan un papel esencial en la mitigación del cambio climático. A través de la fotosíntesis, los árboles capturan dióxido de carbono (CO₂) de la atmósfera y lo almacenan en forma de biomasa. De esta manera, ayudan a reducir la concentración de gases de efecto invernadero en el aire, contribuyendo a ralentizar el calentamiento global y sus impactos negativos.

En la protección contra desastres naturales, la preservación de los bosques riparios es crucial para reducir la vulnerabilidad de las comunidades frente a desastres naturales como inundaciones, deslizamientos de tierra y sequías. Estos bosques actúan como barreras naturales que disipan la energía del agua y previenen la erosión del suelo, lo que reduce significativamente el riesgo de desastres relacionados con el agua. Las raíces de la vegetación riparia reducen la velocidad de los flujos de agua y refuerzan la estabilidad de las orillas, evitando la erosión y deslave en el margen del cauce y zonas adyacentes.

*“Los bosques riparios ofrecen un espacio de reposo para la fauna silvestre local y migrante, pues ahí puede anidar, alimentarse, moverse o refugiarse. Incluso, puede albergar a especies depredadoras de roedores o insectos de zonas agrícolas o a especies endémicas. Entre otros beneficios se encuentran el suministro de alimento a seres humanos, la generación de ingresos agrícolas a través de los productos cosechados, la captura de dióxido de carbono que contribuye a reducir los gases de efecto invernadero y la diversificación del paisaje”.*³

³ Naiman R.J., Décamps H. y McClain M.E. (2005). Riparia: ecology, conservation, and management of streamside communities. Academic Press. San Diego, California, EUA. 430 pp.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La planificación y gestión adecuada de los bosques riparios desempeñan un papel clave en el embellecimiento funcional de las zonas recreacionales, generando un impacto positivo en el paisaje escénico y en la calidad de vida de las personas. Los árboles que forman parte de estos entornos no solo aportan belleza visual, especialmente durante sus ciclos de floración, donde despliegan una paleta de colores variados y vibrantes, sino que también crean espacios ideales para actividades recreativas que fomentan el bienestar físico y emocional de quienes los disfrutan.

Más allá de su atractivo estético, los espacios riparios bien diseñados fortalecen la conexión entre las personas y la naturaleza, promoviendo un mayor sentido de identidad y pertenencia con el entorno natural. Estos lugares ofrecen oportunidades únicas para experimentar la tranquilidad, el descanso y la renovación espiritual, aspectos esenciales en un mundo cada vez más urbanizado y acelerado.

Una **función ecológica** fundamental de los bosques riparios es la relacionada con **la filtración y barrera natural del azolvamiento**⁴ ya que si bien en condiciones naturales el fenómeno del azolvamiento tiene importancia para el desarrollo y mantenimiento de hábitats, en condiciones de sobre explotación, erosión y contaminación del agua y la tierra este fenómeno representa un grave problema ambiental pues el azolvamiento antropogénico modifica *la hidrodinámica estuarina, disminuye la profundidad y la dinámica de corrientes*⁵.

Además de sus beneficios para los seres humanos, **los bosques riparios enriquecen la biodiversidad** al atraer una gran variedad de polinizadores, como abejas, mariposas y otros insectos, que son fundamentales para el equilibrio de los ecosistemas. Asimismo, sirven como refugio y punto de descanso para aves residentes y migratorias, contribuyendo a la conservación de la fauna y al mantenimiento de redes ecológicas vitales. Los expertos mencionan que los bosques riparios preferentemente deben tener una extensión al menos

⁴ El azolve es el depósito de sedimentos que se acumulan en los lechos de los ríos, presas, humedales, lagunas, esteros, etc., es causado por la acumulación de sedimentos que son acarreados por el agua

⁵ Sarahi Selene Carbajal Evaristo, Evaluación del impacto del azolvamiento en La Laguna Cerritos a partir de la canalización del Río Cintalapa

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

de 50 metros de ancho, para que sean óptimos para cumplir con las características descritas anteriormente. *"Se demuestra que el ancho del bosque ripario conserva estrecha relación entre las especies orníticas, ya que al aumentar el ancho del bosque ripario a $\geq 50\text{m}$ las especies adquieren un alto valor de biodiversidad."*⁶

Con base en la definición proporcionada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en su documento *"Forests and Water: A Thematic Study"* del año 2008, donde se destaca la importancia de las zonas riparias como ecosistemas críticos para la conservación del agua y la biodiversidad, menciona que una zona riparia, también conocida como franja ribereña:

"es un área de transición entre los ecosistemas terrestres y acuáticos, ubicada a lo largo de los márgenes de ríos, arroyos, lagos y otros cuerpos de agua. Estas zonas se caracterizan por presentar una vegetación específica adaptada a condiciones de humedad fluctuante y suelos saturados, lo que las convierte en ecosistemas únicos y altamente dinámicos. Las zonas riparias desempeñan funciones ecológicas clave, como la regulación del flujo de agua, la filtración de contaminantes, la estabilización de riberas, la mitigación de inundaciones y la provisión de hábitats para una gran diversidad de especies. Además, actúan como corredores biológicos que conectan diferentes hábitats, facilitando el movimiento de flora y fauna y promoviendo la biodiversidad."

Entre las especies arbóreas más representativas de las zonas riparias se encuentran árboles perennes, esto basado en la publicación de la National Research Council (NRC) del año 2002, *"Riparian Areas: Functions and Strategies for Management"*. Este estudio detalla la composición vegetal de las zonas riparias y enfatiza la presencia de especies, como los sauces (*Salix spp.*), conocidos por su capacidad para estabilizar riberas; los alisos (*Alnus spp.*), que fijan nitrógeno en el suelo y mejoran su fertilidad; y los olmos (*Ulmus spp.*), que aportan estructura y sombra al ecosistema. También destacan los ahuehetes (*Taxodium spp.*), árboles longevos y resistentes a la humedad; las hayas (*Platanus spp.*), que contribuyen a la diversidad del dosel; y los robles (*Quercus spp.*), que

⁶ Inty T. Arcos, Francisco Jiménez, Célia A. Harvey & Fernando Casanoves, Turrialba, Costa Rica, (2005). Riqueza y abundancia de aves en bosques ribereños de diferentes anchos en la microcuenca del río Sesesmilés, Copán, Honduras. Revista de Biología Tropical. On-line version ISSN 0034-7744 Print versión ISSN 0034-7744 vol.56 n.1 San José Mar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

son clave para la conservación de la biodiversidad. Otras especies importantes incluyen los chalahuites (*Inga spp.*), que ofrecen refugio y alimento a la fauna; los amates (*Ficus spp.*), conocidos por su robustez y extensión radicular; y los fresnos (*Fraxinus spp.*), que desempeñan un papel crucial en la regulación del microclima y la protección de los suelos. Estas especies, entre otras, no solo definen la estructura de los bosques riparios, sino que también garantizan su funcionalidad ecológica y su capacidad para sostener la vida en estos entornos únicos.

Este concepto y este tipo de bosque, ya está reconocido en las bibliografías y en las leyes de algunos Países, tales como: Nicaragua, El Salvador, Chile, Australia y en algunos Estados de los Estados Unidos de Norteamérica⁷ que señalan su importancia ecológica, así como las políticas públicas que se implementan para su conservación y preservación, en tanto que 172 naciones son parte de la *Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR)* cuyo fin es conservar los humedales y zonas de transición como la zona riparia o ribereña para la biodiversidad y el bienestar humano.

Por todo lo anterior, se plantea este proyecto de decreto que reforma diversas legislaciones en la materia, para establecer el concepto, reconocimiento y la importancia de los BOSQUES RIPARIOS en México.

II. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

II.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su **artículo 4to.**, párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este*

⁷ Peñalosa Rueda Xóchitl y González Verdugo José Alfredo, Delimitación De Riberas De Ríos Y Arroyos, www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/58497/Delimitacion-de-riberas-de-rios-y-arroyos.pdf



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

En tanto que el **artículo 27 de nuestra Constitución** establece que **los recursos naturales** son propiedad de la nación, en este artículo se determinan cuales riberas o zonas riparias son de la Nación esto queda definido en el párrafo quinto que a la letra dice:

Artículo 27. ...

...
...
...

*Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional...; **la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas** o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, **vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional**, y las que se extraigan de las minas; y **los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. ...***

...

Son "**propiedad de la Nación**" las riberas de lagos, lagunas, esteros y ríos que se encuentran en dos o más entidades federativas y aquellos que determine la ley en la materia. Si bien es cierto se establece la propiedad y por ende su aprovechamiento y protección en el texto constitucional, es acotado el número de riberas que se encuentran a la tutela de la federación en consecuencia el ecosistema del bosque ripario de la mayor parte del territorio nacional, se encuentra desprovistos de un marco legal que permita su cuidado, preservación y restauración.

Es decir, el marco jurídico en México en materia de recursos naturales y protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico es de rango constitucional. No obstante, carecemos de una disposición que defina y establezca las bases de la protección preservación y restauración de los bosques riparios, pese a su importancia y contribución ecológica.

II.II De las Leyes Generales

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Pese a su importancia ecológica y reconocimiento constitucional, la legislación en materia carece de mecanismos que puedan atender de forma efectiva la degradación y daños medioambientales ocasionados a los ecosistemas o bosques riparios como zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres.

Es así que la Ley de Aguas Nacionales únicamente establece la definición de estas zonas de transición a las comprendidas únicamente por los humedales por ello se cita textualmente el artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales que establece:

ARTÍCULO 3. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

XXX. "Humedales": Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;

Es decir, conforme la Ley de Aguas Nacionales se contempla la preservación y atención de **los humedales** a través de los organismos de cuenca y la Comisión Nacional del Agua; quedando excluidos los bosques riparios o zonas ribereñas de transición en ríos, arroyos, lagos, manantiales, canales, cenotes y lagunas tanto de dominio público de las entidades federativas, como de los de potestad privada, comunal y colectiva de las comunidades o Pueblos Indígenas.

Por otro lado, es la **Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA) la legislación que regula la protección y establece los principios y criterios generales para la protección del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales y las bases para la planificación, gestión y evaluación ambiental en el país. Esta ley en todo su articulado no contiene disposiciones expresas y específicas que permitan atender el problema que enfrentan el bosque ripario frente al grave daño ambiental y riesgos en los que infinidad de zonas ribereñas de transición están padeciendo.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Es por ello que la presente iniciativa busca llenar este vacío legal que existe en materia ambiental, adicionando el concepto de BOSQUE RIPARIO a la LGEEPA en el artículo 3 y estableciendo como mecanismo de protección la autorización del impacto ambiental en los casos donde se realicen obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico en estos ecosistemas en el artículo 28 de esta misma Ley. Así también se propone la adición de este concepto (BOSQUE RIPARIO) en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el artículo 7, y en el 75 se establece que para su aprovechamiento se requiere la autorización en materia de impacto ambiental.

Por todo lo anterior, proteger los bosques riparios es de vital importancia para mantener la salud de nuestros ecosistemas y la salud de la humanidad, para asegurar la disponibilidad de agua limpia, preservar la biodiversidad y contribuir a la lucha contra el cambio climático. Debemos reconocer la relevancia de estos bosques como una parte esencial de nuestro patrimonio natural y biocultural, y trabajar en conjunto para garantizar su conservación y uso sostenible. La protección de los bosques riparios no solo beneficia a la naturaleza, sino también a nuestra propia calidad de vida y a las futuras generaciones que heredarán un mundo más equilibrado y saludable.

III. COMPARATIVO

Es imperativo establecer las bases jurídicas que faciliten la implementación de políticas y acciones que promuevan la conservación del **bosque ripario**, que se fomente su conservación, preservación y restauración; asegurando su uso sostenible y sustentable para las generaciones presentes y futuras.

Para mayor comprensión de las reformas planteadas, se plasma el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VIGENTE	PROPUESTA
SECCION V Evaluación del Impacto Ambiental	SECCION V Evaluación del Impacto Ambiental

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- ... al XII Bis.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XIV.- ... al XXII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p> <p>I.- al IV...</p> <p>V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales, y especies de difícil regeneración;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;</p> <p>VIII.- al IX.- ...</p> <p>X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- ... al XII Bis.- ...</p> <p>XIII Ter.- Bosque Ripario: Ecosistema forestal, compuesto por una gran variedad de especies de árboles, arbustos, hierbas y plantas acuáticas, ubicado junto a cuerpos de agua, como ríos, arroyos, lagos, manantiales, canales, cenotes, lagunas o cualquier otro. Tiene una alta importancia ecológica, porque actúa como barreras naturales que filtran contaminantes provenientes de actividades agrícolas, urbanas e industriales, protegiendo los recursos hídricos de sustancias nocivas como fertilizantes, pesticidas, metales pesados, entre otros contaminantes.</p> <p>XIV.- ... al XXII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p> <p>I.- al IV...</p> <p>V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales, bosques riparios y especies de difícil regeneración;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, bosques riparios así como en selvas y zonas áridas;</p> <p>VIII.- al IX.- ...</p> <p>X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, bosques riparios, así como en sus litorales o zonas</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

VIGENTE	PROPUESTA
de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;
XI. al XIII...	XI. al XIII...
...	...

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la V.</p> <p>V Bis. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI. a la LXXXIV</p>	<p>Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la V.</p> <p>V Bis. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley;</p> <p>V Bis 1. Bosque Ripario: Ecosistema forestal, compuesto por una gran variedad de especies de árboles, arbustos, hierbas y plantas acuáticas, ubicado junto a cuerpos de agua, como ríos, arroyos, lagos, manantiales, canales, cenotes, lagunas o cualquier otro. Tiene una alta importancia ecológica, porque actúa como barreras naturales que filtran contaminantes provenientes de actividades agrícolas, urbanas e industriales, protegiendo los recursos hídricos de sustancias nocivas como fertilizantes, pesticidas y metales pesados, entre otros contaminantes.</p> <p>VI. a la LXXXIV</p>
<p>Artículo 75. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la autorización en materia de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:</p> <p>I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;</p> <p>II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, conforme al</p>	<p>Artículo 75. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la autorización en materia de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:</p> <p>I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;</p> <p>II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, conforme al</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas, y III. En áreas naturales protegidas.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>El procedimiento de la autorización en materia de impacto ambiental se integrará al procedimiento de autorización del aprovechamiento forestal para seguir un solo trámite administrativo, presentando en un solo documento la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como su programa de manejo forestal ante la autoridad competente y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.</p>	<p>Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas, y III. En áreas naturales protegidas</p> <p>IV.- Bosques Riparios</p> <p>El procedimiento de la autorización en materia de impacto ambiental se integrará al procedimiento de autorización del aprovechamiento forestal para seguir un solo trámite administrativo, presentando en un solo documento la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como su programa de manejo forestal ante la autoridad competente y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.</p>
--	---

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII TER AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII Y X DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS. 1 DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, TODOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PRIMERO- Decreto por el que se adiciona una fracción XII Ter al Artículo 3 y se reforman las fracciones V, VII y X del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- ... al XII Bis.- ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

XIII Ter.- Bosque Ripario: Ecosistema forestal, compuesto por una gran variedad de especies de árboles, arbustos, hierbas y plantas acuáticas, ubicado junto a cuerpos de agua, como ríos, arroyos, lagos, manantiales, canales, cenotes, lagunas o cualquier otro. Tiene una alta importancia ecológica, porque actúa como barreras naturales que filtran contaminantes provenientes de actividades agrícolas, urbanas e industriales, protegiendo los recursos hídricos de sustancias nocivas como fertilizantes, pesticidas, metales pesados, entre otros contaminantes.

XIV.- ... al XXII.- ...

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- al IV...

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales, **bosques riparios** y especies de difícil regeneración;

VI.- ...

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, **bosques riparios** así como en selvas y zonas áridas;

VIII.- al IX.- ...

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, **bosques riparios** así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XI. al XIII...

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

SEGUNDO. - Decreto por el que se adiciona la Fracción V Bis. 1 del Artículo 7 y se adiciona la Fracción IV del Artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la V.

V Bis. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley;

V Bis 1. Bosque Ripario: Ecosistema forestal, compuesto por una gran variedad de especies de árboles, arbustos, hierbas y plantas acuáticas, ubicado junto a cuerpos de agua, como ríos, arroyos, lagos, manantiales, canales, cenotes, lagunas o cualquier otro. Tiene una alta importancia ecológica, porque actúa como barrera natural que filtran contaminantes provenientes de actividades agrícolas, urbanas e industriales, protegiendo los recursos hídricos de sustancias nocivas como fertilizantes, pesticidas, metales pesados, entre otros contaminantes.

VI. a la LXXXIV

Artículo 75. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la autorización en materia de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;

II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, conforme al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas, y

III. En áreas naturales protegidas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

IV. Bosques Riparios

El procedimiento de la autorización en materia de impacto ambiental se integrará al procedimiento de autorización del aprovechamiento forestal para seguir un solo trámite administrativo, presentando en un solo documento la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como su programa de manejo forestal ante la autoridad competente y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, 22 de abril del año 2025.

Suscribe



Dip. Irma Juan Carlos



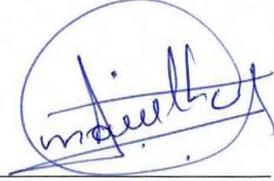
Dip. Xochitl Nashielly Zagal Ramírez

Dip. Joaquín Zebadúa Alva

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Nombres y firmas de adhesión

Martha Olivia García Vidana



Olga Leticia Chávez Rojas



Petra Romero Gomez

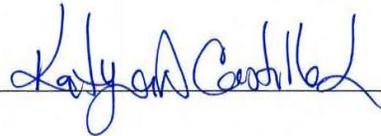


Sandra Patricia Palacios Medina

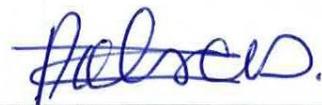


Rosa María Castro Salinas

Katya Alejandra Castillo Lozano



Alma Delia Navarrete Rivere



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE URNA ELECTRÓNICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA

PRESENTE:

El que suscribe, Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta Soberanía la presente, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE URNA ELECTRÓNICA**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 10 de marzo de 2021 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó los lineamientos del Instituto Nacional Electoral (INE) relacionados con la implementación del voto electrónico, en una parte de las casillas únicas para el proceso electoral 2020–2021 en los estados de Coahuila y Jalisco (SUP-RAP-34/2021).

Se trata de la creación de una línea jurisprudencial de avanzada porque:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE URNA ELECTRÓNICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

- 1) Continúa con las experiencias exitosas que ha habido en el país de ejercicios vinculantes mediante votación electrónica en elecciones estatales de Coahuila, CDMX, Jalisco y recientemente en Hidalgo.
- 2) Su incorporación en el plano electoral federal amplía y maximiza los derechos humanos de las personas, ya que tiene como finalidad dotar de una herramienta a la ciudadanía para ejercer el voto en marco de avance tecnológico, que será implementada por primera vez en una elección federal.
- 3) La urna electrónica es una modalidad del derecho al voto amparada por la normativa constitucional, legal e internacional, así como en la jurisprudencia de nuestro máximo órgano jurisdiccional nacional.

Ventajas de la votación electrónica.

Entre los beneficios podemos destacar las siguientes:

- ~ Reducir, sino es que eliminar, los errores en el escrutinio y cómputo de la votación.
- ~ Abonar a la oportunidad y eficiencia en la obtención de resultados
- ~ Reducir el número de impugnaciones respecto de estas temáticas
- ~ Generar un beneficio ecológico al reducir las boletas impresas en papel.

Sin embargo, a pesar de que la legalidad de la urna electrónica encuentra fundamento en acuerdos del Instituto Nacional Electoral y en la sentencia de la Sala Superior antes mencionada, y que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE URNA ELECTRÓNICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

establecen formas determinadas de emitir el voto, lo cierto es que resulta necesario otorgarle un fundamento claro en la Ley.

En ese sentido, resulta indispensable establecerlo en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo la propuesta en esta iniciativa.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de las reformas que proponen los iniciadores, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a la l) ...</p> <p>m) Urna electrónica: Es un dispositivo mediante el cual se reciben y cuentan, de manera electrónica, los votos emitidos por los ciudadanos durante la jornada electoral. Este sistema, es un sistema electrónico que permite registrar de forma automática el total de votantes y los votos que cada partido y candidato obtengan.</p>
<p>Artículo 87. 1. Son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla:</p> <p>a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada</p>	<p>Artículo 87. 1. Son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla:</p> <p>a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna o registrar el total de votantes y los votos que cada partido y candidato</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE URNA ELECTRÓNICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

<p>urna o registrar el total de votantes y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho;</p> <p>b) a la d)...</p>	<p>obtengan en una urna electrónica, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho;</p> <p>b) a la d)...</p>
<p>Artículo 269. 1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:</p> <p>a) a la d)...</p> <p>e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;</p> <p>f) a la i) ...</p> <p>2. a la 5. ...</p>	<p>Artículo 269. 1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:</p> <p>a) a la d)...</p> <p>e) Las urnas y urnas electrónicas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;</p> <p>f) a la i) ...</p> <p>2. a la 5. ...</p>
<p>Artículo 270. 1. Las urnas en que los electores depositen las boletas una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable.</p>	<p>Artículo 270. 1. Las urnas en que los electores depositen las boletas, y las urnas electrónicas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable.</p> <p>2. Las urnas y urnas electrónicas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE URNA ELECTRÓNICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

<p>2. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.</p>	<p>el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.</p>
<p>Artículo 279. 1. ...</p> <p>2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.</p> <p>3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.</p> <p>4. al 5.</p>	<p>Artículo 279. 1. ...</p> <p>En caso de las urnas electrónicas, votar por cada partido o candidato.</p> <p>2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto o votar en la urna electrónica, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.</p> <p>3. Acto seguido, el elector, en su caso, doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.</p> <p>4. al 5.</p>
<p>Artículo 288. 1. ...</p> <p>2. Son votos nulos:</p> <p>a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y</p>	<p>Artículo 288. 1. ...</p> <p>2. Son votos nulos:</p> <p>a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, o emitir su voto en la urna electrónica sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y</p> <p>b) Cuando el elector marque dos o más cuadros en la boleta o en la urna electrónica, sin existir coalición entre los</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE URNA ELECTRÓNICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

<p>b) Cuando el elector marque dos o más cuadros en la boleta sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.</p> <p>3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.</p> <p>4. al 5. ...</p>	<p>partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.</p> <p>3. [Cuando el elector marque en la boleta o en la urna electrónica, dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.]</p> <p>4. al 5. ...</p>
<p>Artículo 290.</p> <p>1. El escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes:</p> <p>a) a la b)...</p> <p>c) El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;</p> <p>d) al f) ...</p> <p>2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al</p>	<p>Artículo 290.</p> <p>1. El escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes:</p> <p>a) a la b)...</p> <p>c) El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía, o anotará los resultados de cada elección de la urna electrónica;</p> <p>d) al f) ...</p> <p>2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado o señalado en la urna electrónica más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE URNA ELECTRÓNICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.	apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE URNA ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman**, el inciso a) del numeral 1 del artículo 87; el inciso e) del numeral 1 del artículo 269; los numerales 1 y 2 del artículo 270; se adiciona un segundo párrafo al artículo 279; los incisos a) y b) del numeral 2 del artículo 288; el inciso c) del numeral 1 y el numeral 2, ambos del artículo 290; se adiciona, un inciso m) al artículo 3, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como más adelante se indica:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) a la l) ...

m) **Urna electrónica:** Es un dispositivo mediante el cual se reciben y cuentan, de manera electrónica, los votos emitidos por los ciudadanos durante la jornada electoral. Este sistema, es un sistema electrónico que permite registrar de forma automática el total de votantes y los votos que cada partido y candidato obtengan.

Artículo 87.

1. Son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE URNA ELECTRÓNICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna o registrar el total de votantes **y los votos que cada partido y candidato obtengan en una urna electrónica**, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho;

b) a la d)...

Artículo 269.

1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) a la d)...

e) Las urnas **y urnas electrónicas** para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

f) a la i) ...

2. a la 5. ...

Artículo 270.

1. Las urnas en que los electores depositen las boletas, **y las urnas electrónicas**, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable.

2. Las urnas **y urnas electrónicas** llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

Artículo 279.

1. ...

En caso de las urnas electrónicas, votar por cada partido o candidato.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE URNA ELECTRÓNICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto **o votar en la urna electrónica**, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

3. Acto seguido, el elector, **en su caso**, doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

4. al 5.

Artículo 288.

1. ...

2. Son votos nulos:

- a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, **o emitir su voto en la urna electrónica** sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
- b) Cuando el elector marque dos o más cuadros en la boleta **o en la urna electrónica**, sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

3. [Cuando el elector marque en la boleta **o en la urna electrónica**, dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.]

4. al 5. ...

Artículo 290.

1. El escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes:

a) a la b)...

- c) El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía, **o anotará los resultados de cada elección de la urna electrónica**;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE URNA ELECTRÓNICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

d) al f) ...

2. [Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado o señalado en la urna electrónica más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La presente legislatura deberá adecuar la Ley de Nacionalidad al presente Decreto, en un término de sesenta días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E:

El que suscribe, Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta Soberanía la presente, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La transición en México hacia una verdadera paridad de género, ha sido gradual, y hasta el día de hoy, no se ha configurado de manera efectiva en el marco normativo del Estado de Morelos.

Fue en 1993, cuando comenzaron los cambios legislativos de mayor trascendencia en nuestro país, dada la reforma al abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en la cual se establecía una recomendación, para que los partidos políticos tomaran en cuenta el criterio de paridad de género en sus postulaciones de candidaturas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Posteriormente, en 1996, se le adhiere a lo anterior, un criterio cuantitativo, es decir, se establece una recomendación para los partidos políticos, en el sentido de no postular a más del 70 por ciento de un mismo género.

Es hasta la reforma del 2002 que se incluyen sanciones y la obligatoriedad para que la postulación de candidatos se dé en proporción de 70-30 % de géneros. Asimismo, se establece que, en las listas de representación proporcional, debería existir una candidatura de género distinto (por lo menos), en cada uno de los tres primeros bloques. Es hasta este momento, que se establecen sanciones para los partidos políticos en caso de incumplir con las disposiciones mencionadas.

La adecuación legislativa en materia electoral del año 2007 va más allá de la postura anterior, toda vez que mandata una proporción de candidaturas por la vía de mayoría relativa de 60-40 % de géneros. Igualmente se anotó que las listas de mayoría proporcional, se dividirían en segmentos de cinco candidaturas, de las cuales dos, por lo menos, tendrán que ser de un género distinto. De la misma manera que la reforma de 2002, se establecen sanciones para los partidos que incumplieran con lo establecido por el COFIPE.

Son dos los momentos en la vida jurídica de México que logran comenzar una verdadera transición hacia una verdadera paridad de género: la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 y la sentencia SUP-JDC-12624/2011 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación de noviembre del mismo año.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

En relación con la reforma legislativa mencionada, se constituye un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, el cual incluye el derecho a una igualdad de géneros en materia política. Asimismo, la sentencia mencionada, sostiene un precedente de la máxima importancia para la participación política de la mujer en México. Los efectos de la sentencia fueron los siguientes:

- a) Cuando un partido elija sus candidaturas de mayoría relativa mediante proceso de elección democrático, debería presentar como mínimo, 120 y 26 candidatos para diputados y senadores, respectivamente, de un género.
- b) La integración de las listas de representación proporcional, de acuerdo al sistema aplicable de bloques de cinco candidaturas y dos como mínimo de un género distinto, se harían de manera alternada.
- c) Las fórmulas presentadas de acuerdo a lo establecido en los incisos anteriores, deberán de ser del mismo género propietario y suplente de las mismas.
- d) En caso del Senado de la República, las fórmulas se harán con un candidato de cada género.

Dicha resolución, quitó la potestad al entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral, de realizar Acuerdos que marcaran excepciones al criterio de paridad de género, tal y como se hacía en el pasado.

Los efectos de la sentencia tuvieron un resultado notable en el proceso electoral de 2012, toda vez que el porcentaje de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional para el género femenino, de diputados y senadores, fueron de 41.5 y 49.5 por ciento, respectivamente. Asimismo, las candidatas electas en las Cámaras de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Diputados y Senadores, fue de 37 y 33 por ciento, respectivamente. Lo cual significó un gran avance en materia de paridad de género para nuestro país.

Los avances hasta el proceso electoral de 2012, eran prometedores, mas no suficientes, por lo que, en 2013, se presentaron iniciativas por parte de los tres principales partidos políticos (PAN, PRI y PRD), en la Cámara de Diputados, resaltando sobre la paridad de género la siguiente propuesta:

- Se adiciona al artículo 41, la garantía constitucional de paridad de género, obligando al legislador y a los órganos competentes al respecto.

Sobresale para el tema en cuestión, los puntos siguientes:

- a) El mandato constitucional para garantizar la paridad de género
- b) La facultad residual a favor de las legislaturas locales para expedir sus Códigos electorales

Las actuales reglas electorales pueden resultar contraproducentes para lograr una mayor representación de las mujeres, como es el caso de que las fórmulas de propietario y suplente a los distintos cargos de elección popular deben de ser del mismo género, cuando pudiera permitirse que los candidatos lleven en la suplencia a mujeres.

Es decir, les impide a las mujeres el ser suplentes de candidatos hombres, lo cual limita gravemente su participación política y sus derechos a ser votadas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Al respecto, es de considerarse que la paridad de género absoluta, no puede aplicarse de manera estricta cuando se trata del género femenino, ya que históricamente fue relegado de la participación política y para alcanzar efectivamente y sin acciones afirmativas a los hombres, resulta necesario dejarles abiertas aún más oportunidades que a ellos.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por un análisis sistemático de los artículos 1 y 133 de nuestra Carta Magna, a la luz de lo dispuesto por la Convención de Viena, es menester motivar la presente propuesta tanto en el derecho interno como en el internacional.

“La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) estipula en sus artículos 3 y 7, lo siguiente:

“...

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

(...)

Artículo 7.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y **ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;***

b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

..."

A su vez, la Convención de Viena, establece lo siguiente,

"...

2.5 *Igualdad y paridad entre los sexos.*

24. *En los casos en que existe una base constitucional específica, se podrán adoptar reglas que garanticen un cierto equilibrio de ambos sexos en los órganos electos, o incluso la representación paritaria. En ausencia de base constitucional, esas disposiciones podrían ser consideradas contrarias al principio de igualdad y de libertad de asociación.*

25. *Por otra parte, el alcance de estas reglas depende del sistema electoral. **En un sistema de listas cerradas, la paridad se impone si éstas incluyen el mismo número de hombres y de mujeres que pueden ser elegidos. Sin embargo, cuando son posibles el voto de preferencia o el voto dividido, no es seguro que los votantes elegirán candidatos de ambos sexos, por lo que la selección de los votantes puede llevar a una composición desequilibrada del órgano electo.***

La normativa interna, en específico lo establecido en el artículo 41 de nuestra Constitución Federal, determina lo siguiente:

Artículo 41. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

...

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;...*

En torno a este contexto de nuestro bloque de constitucionalidad, la multicitada sentencia de la Sala Superior, afirma que *“la conformación paritaria de los órganos deliberativos de elección popular, se define por el voto ciudadano, ya que son los electores quienes eligen a las candidaturas de sus preferencias de entre aquéllas que participan en la contienda electoral en un porcentaje igualitario de cada género.*

Lo cual, en principio, puede parecer cierto, no obstante, atendiendo al artículo 25 de la Convención de Viena, es claro que si bien el Estado debe de garantizar la repartición paritaria en cuanto a la repartición de candidaturas (50-50%), es imposible saber cuál será la intención del sufragio ciudadano, por lo que el órgano puede quedar con un género subrepresentado.

Asimismo, ha sido criterio sostenido desde hace años por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la igualdad jurídica *“no implica necesariamente que todos los individuos deban encontrarse siempre y en cualquier circunstancia en condiciones de absoluta*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

igualdad". Por lo que es a todas luces claro, que la igualdad abstracta está definida por las condiciones fácticas y el contexto social por el que atraviesa nuestro país.

A mayor abundamiento y como sustento principal de esta propuesta, al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-7/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que es válido establecer que pueda ser suplente de un candidato hombre una mujer, ya que:

"... válidamente pueden establecer reglas (los OPLES) para garantizar la postulación paritaria de mujeres y hombres en las fórmulas de candidaturas a diputados con el fin de buscar un mayor posicionamiento de la mujer, a través de la permisión de que la posición de suplente en las fórmulas de hombres sea ocupada por una mujer,..."

Sigue diciendo:

"Así, el análisis se traduce en dar mayores posibilidades a la mujer para que acceda a los cargos de representación proporcional, lo cual constituye una medida que deriva de una interpretación válida, porque convive de manera armónica con otros derechos, valores y principios."

Respecto de aplicar de manera estricta que las fórmulas de candidatos deberán de ser de un mismo género, menciona que:

"..no puede considerarse que una medida que en origen tuvo como finalidad beneficiar al género femenino ahora se traduzca en una barrera que impida potenciar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres."

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

“Lo anterior se robustece, al tener en cuenta, que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales; por ello, está permitido a la autoridad tomar medidas para buscar dicho fin. Máxime si se trata de la participación de una mujer como representante en un órgano legislativo de una entidad federativa, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas hombre mujer, está encaminada a posibilitar la mayor participación de las mujeres.”

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de las reformas que proponen los iniciadores, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
<p>Artículo 14. 1. al 3. ...</p> <p>4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</p>	<p>Artículo 14. 1. al 3. ...</p> <p>4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</p> <p>5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

<p>5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.</p>	<p>integradas por personas del mismo género, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género.</p>
<p>Artículo 26. 1. ... 2.</p> <p>Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.</p> <p>3. al 4. ...</p>	<p>Artículo 26. 1. ... 2.</p> <p>Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género.</p> <p>3. al 4. ...</p>
<p>Artículo 232. 1. ... 2. Las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.</p> <p>3. al 5. ...</p>	<p>Artículo 232. 1. ... 2. Las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.</p> <p>3. al 5. ...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

<p>Artículo 234. 1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.</p> <p>2. al 3. ...</p>	<p>Artículo 234. 1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.</p> <p>2. al 3. ...</p>
---	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman**, los numerales 4 y 5 del artículo 14; el último párrafo del artículo 26; el numeral 2 del artículo 232, y el numeral 1 del artículo 234, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como más adelante se indica:

Artículo 14.
1. al 3. ...

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género, **excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género..

Artículo 26.

1. ...

2. ...

...

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria, **excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género..**

3. al 4. ...

Artículo 232.

1. ...

2. Las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. al 5. ...

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

2. al 3. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La presente legislatura deberá adecuar la Ley de Nacionalidad al presente Decreto, en un término de sesenta días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD SOCIAL DE EJIDOS, COMUNIDADES AGRARIAS Y PUEBLOS INDÍGENAS, BIODIVERSIDAD, VALOR INTRÍNSECO DE LOS BIENES DEL SUBSUELO, ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, AGUA, PROPIEDAD EXTRANJERA EN EL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, AUTORIDADES Y OTRAS MATERIAS, PARA REESTABLECER Y ACTUALIZAR EL PACTO SOCIAL DE 1917 EN EL SIGLO XXI, PROPUESTA POR LA CLASE CAMPESINA, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Roselia Suárez Montes de Oca, diputada federal a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa recoge la propuesta de un grupo de organizaciones sociales, campesinas e indígenas, integradas por hombres y mujeres que han luchado por un proyecto histórico de Nación sustentado en la justicia social y la soberanía nacional. Estas organizaciones han construido durante décadas una visión integral del Estado, de la Nación, de la política y de la relación que debe existir entre campesinos e indígenas, con el Estado. Su visión asume como referente y marco histórico, el pacto social de 1917, emanado de la Revolución Mexicana. Por lo mismo, su visión de País y de Constitución, así como de modelo de existencia y organización campesina y social, retoma elementos fundamentales del nacionalismo revolucionario, la soberanía popular y los derechos a la auto gestión comunitaria.

Por esta razón, como diputada federal, y asumiendo una interpretación amplia e incluyente de lo que es la representación popular, he decidido impulsar la presente Iniciativa, que me ha sido planteada por la Asamblea Nacional Indígena, Campesina

y Social, que agrupa organizaciones de gran relevancia, legitimidad y representatividad que luchan por la justicia social y la soberanía nacional desde sus trincheras, experiencias y concepciones históricas. Estos importantes actores sociales, han expresado con firmeza su determinación de iniciar reformas a nuestra Carta Magna en los temas que los ocupan y preocupan.

Cabe mencionar que, si bien los ciudadanos tienen el derecho a iniciar leyes, de acuerdo con el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la realidad es que el procedimiento es tan complicado, que hace impracticable ese derecho. Uno de los principales obstáculos, es el requisito de lograr el apoyo del 0.13 por ciento de la lista nominal de electores, pues a la fecha, ese requisito obliga a recabar el apoyo documentado de más de 130 mil ciudadanos. Tarea casi imposible para iniciativas de este tipo, pues se requieren estructuras y recursos que solo tienen los partidos políticos.

Lo anterior cobra relevancia, porque en los diversos sectores y grupos sociales existen innumerables visiones, proyectos y agendas, que requieren de un canal para expresar en términos legislativos sus demandas. Pero las y los legisladores, no siempre tienen la disposición, o no existen condiciones propicias para abanderar las propuestas legislativas de organizaciones sociales y ciudadanos independientes.

Por coincidir con la visión histórica, política y social que sustenta la propuesta de las organizaciones mencionadas, estoy convencida que lo más apropiado es desplegar de forma íntegra la exposición de motivos de los compañeros. Porque ello implica un reconocimiento a sus notables aportaciones a la reflexión sobre estos grandes temas de la agenda nacional, y porque de esa manera se comprende mejor el objetivo y espíritu de la Iniciativa. Por lo tanto, a continuación se expone su texto en cursivas:

A. ¿Quiénes somos y formamos la Clase Campesina de México?

- 1. Se reconoce que "1) la Revolución Mexicana como hecho histórico no constituyó una revolución en contra del modo de producción capitalista, si no la base del actual sistema dependiente, en el cual los campesinos constituyen la base de la pirámide social del subdesarrollo, 2) la estructura agraria actual, después de 60 años de la Revolución, muestra claramente el predominio y desarrollo de la clase capitalista y la dominación y explotación de los campesinos, 3) la sociedad y la economía campesinas no están aisladas de la sociedad y la economía capitalistas,*

y el intercambio desigual existente entre las dos determina la explotación de los campesinos, 4) esta explotación es la base para la existencia de los campesinos como una clase social, aunque el control político del estado, su falta de organización y de conciencia de clase, hacen que los campesinos sean una clase en sí, aunque no una clase para sí”¹. (Montoya, 1977)

- 2. Los indígenas, campesinos y afromexicanos, hemos sido en la historia de México, promotores y los más firmes defensores de la nación y el territorio, en la Independencia, Reforma y Revolución Mexicana, con la lucha y entrega de la vida de nuestros ancestros, por la justicia, libertad, democracia y soberanía nacional.*
- 3. Nosotros, la Clase Campesina de México, personas, familias de mujeres y hombres que vivimos en las localidades rurales, ejidos, comunidades, los dedicados a la pequeña y la mediana agricultura, dedicados milenariamente a la agricultura, hijos del maíz y el frijol, campesinos, indígenas, afrodescendientes, labriegos, jornaleros, pescadores riverenños, pastores y ganaderos trashumantes, productores de pequeña y mediana escala, las y los huehues, las juventudes nómadas y migrantes, y las personas de la infancia, tenemos esperanza en el México del presente y el México del futuro, nosotros que queremos una vida armoniosa con la naturaleza, y entre los pueblos de México.*
- 4. En virtud de que la Carta Magna establece en el primer párrafo del Artículo 27, que las tierras y aguas pertenecen originariamente a la nación, quien tiene en todo momento el derecho de transmitir su dominio a los particulares, creando la propiedad privada; de la misma manera, esta Iniciativa se sustenta en este mismo derecho de la nación, de transmitirla también a ejidos, comunidades agrarias y pueblos indígenas, creando la propiedad social; pues la Clase Campesina es creación directa de la Revolución Mexicana y el reparto agrario establecido en la Carta Magna de 1917, que el Estado neoliberal se propuso destruir; y que debe ser revertido, como condición necesaria para suprimir el Estado neoliberal; que, además, encadenó estos cambios constitucionales a tratados internacionales, con el objeto de subordinar la soberanía del pueblo de*

¹ Montoya Martín del Campo, Alberto. (1977) Síntesis de la tesis “**Un Acercamiento a la Comunicación entre los Campesinos Mexicanos**”. Grado de Maestría en Comunicación y Cambio Social en la Universidad de Stanford. Impreso inédito en biblioteca del Colegio de Posgraduados, México.

México, y de someterla a intereses de corporaciones globales y potencias extranjeras.

5. *La Clase Campesina somos una realidad histórica objetiva, única en el mundo, creada por la Revolución Mexicana, que le transmitió el dominio sobre la propiedad social asignada por el estado, no comprada, sobre la base de la Constitución de 1917 y la realización del reparto agrario que dio término a las haciendas, con la gesta heroica del Presidente General Lázaro Cárdenas del Río, que además de la Reforma Agraria, llevada a cabo con apoyo en la Clase Campesina, recuperó la soberanía energética con la expropiación petrolera; de los recursos, industrias e infraestructuras que estaban en manos de empresas extranjeras; así como la creación de la Comisión Federal de Electricidad; todo lo cual estableció los cimientos del desarrollo soberano de México; hoy tiene responsabilidades y derechos productivos sobre más de un millón de kilómetros cuadrados, aproximadamente la mitad del territorio nacional.*
6. *La Clase Campesina es impulsora de la transformación nacional. El voto campesino y rural en distritos electorales rurales en el 2018 fue cercano a los 8.5 millones de votos de los más de treinta millones de votos de mexicanos que decidimos elegir el camino de la Cuarta Transformación de México, para acabar con más de 30 años de agravios, despojos y vejaciones a la clase campesina de parte de caciques y gerentes neoliberales del salinato, que fue cómplice de la traición al Pacto Social Estado-Campesino de México.*

La Clase Campesina confirmó su decisión de profundizar la transformación iniciada por el primer gobierno de la Cuarta Transformación, conducido por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador; con 11.5 millones de votos en distritos rurales, de los 35.9 millones de votos a favor de la primera Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

7. *La Clase Campesina es heredera de la tierra y de las luchas históricas del pueblo de México.*

Ante las amenazas de Estados Unidos de América a la nación mexicana, la Clase Campesina manifiesta su apoyo irrestricto a la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y a nuestra gloriosa Fuerza Armada Permanente en la defensa de la soberanía y legítimos intereses de la nación mexicana; y se suma como garante

de la soberanía nacional, en este momento de la historia de México y el mundo, junto con millones de mexicanos patriotas.

- 8. Nosotros, la Clase Campesina del México profundo, con raíces milenarias, hoy decimos, ante las amenazas económicas y militares de los Estados Unidos de América, que somos una nación soberana, libre, independiente y con capacidad de producir de manera autosuficiente, todos los alimentos que requiere la sociedad mexicana, ahora y en el siglo XXI, y que el TLC-TMEC es un tratado neocolonial diseñado en contra de la Clase Campesina y la nación mexicana, para despoblar nuestros territorios, depredar nuestros recursos naturales y crear una dependencia alimentaria artificial, innecesaria, dañina para el pueblo de México y nuestros ecosistemas; por lo que exigimos la denuncia de dicho tratado por medio de un referéndum del pueblo de México; toda vez, que lo establecido en el contenido de los tratados, conforme a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, debe ser cumplido y queda con supremacía sobre la Carta Magna de los mexicanos.*
- 9. Ante la grave dependencia agroalimentaria y nutricional provocada por el régimen neoliberal, y la contrarreforma constitucional salinista del Artículo 27 constitucional en 1992; con la expansión de empresas agroalimentarias extranjeras que han establecido oligopolios en nuestro país; así como los efectos devastadores del cambio climático, y el injusto, irracional e innecesario TMEC, que ha inundado nuestros mercados y creado una dependencia alimentaria; esta Iniciativa busca reconocer la propiedad social de la Clase Campesina, tanto de hombres como de mujeres, como sujeto económico individual y también colectivo, con profundas raíces en cada localidad, región y el país entero; como condición necesaria para restablecer los derechos de la Clase Campesina, pero también sus obligaciones con la nación; lo que permitirá convertirla en la principal garante de la soberanía alimentaria y nutricional, del cuidado permanente de los ecosistemas, el agua y la biodiversidad; de manera conjunta con más de dos millones de pequeñas y pequeños propietarios privados existentes.*
- 10. El Censo Agropecuario 2022 del INEGI, reporta que nosotros la Clase Campesina, productora de los alimentos de los mexicanos, realizamos nuestras actividades productivas en 4.7 millones de Unidades de Producción Agropecuaria de las cuales el 59.2% son ejidales, es decir fruto de la dotación agraria; un 12.7% son comunales es decir propiedad social agraria restituida a pueblos y comunidades*

originarios; la propiedad privada detenta el 27.4% de la superficie; las Colonias Agrícolas y Ganaderas que son aquellas tierras entregadas en usufructo a grupos de colonos; y la Propiedad Pública un 0.3% cada una de ellas.

11. Casi un 90% de las Unidades de Producción censadas que manifestaron alguna problemática, señalaron en primer lugar el alto costo de los insumos y los servicios, y un 37% expresó que su principal problema fueron los bajos precios recibidos por sus cosechas, un 26% expresó que el problema central es la pérdida de fertilidad de la tierra.

12. Los indígenas y campesinos han sido colocados por el sistema económico prevaleciente, como simples proveedores de materias primas e insumos primarios, y mano de obra jornalera sin plenos derechos laborales, que aprovecha principalmente la iniciativa privada (intermediarios y grandes empresas alimenticias), perdiendo el papel soberano de productores de alimentos sanos e inocuos para la nación.

13. Los indígenas y campesinos han sido convertidos en servidumbre al servicio de los intereses económicos y proyectos de expansión de los grandes monopolios de la tecnología y los alimentos, así como objeto de despojo de la propiedad social que circunda las ciudades por parte de empresas inmobiliarias.

14. Las políticas neoliberales provocaron desempleo en el medio rural, también la disminución del ingreso real de la familia campesina, provocando la salida de millones de jóvenes (mujeres y hombres) a las grandes ciudades y de 5 millones de trabajadores migrantes al extranjero, en busca de empleo y mejores ingresos.

15. A partir de la modificación del Artículo 27 de la Constitución y la publicación de la nueva Ley Agraria, las políticas neoliberales fueron impuestas mediante el engaño, el chantaje y la amenaza a las asambleas campesinas, para que aprobaran el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y adoptaran la figura del "Dominio Pleno" para favorecer la privatización de la propiedad de la nación, para que con ello, aceptaran la inversión privada, ya sea para la renta de sus parcelas o bienes comunales, o aceptando la "venta", o mejor dicho, el despojo de sus tierras, como ya ha ocurrido con miles de hectáreas de las mejores tierras en distritos de riego, de bosques, con ríos, playas o minerales.

16. *Las políticas neoliberales contemplaron la eliminación de todos los programas públicos de apoyo directo a la producción agropecuaria como el crédito, servicios de capacitación, asistencia técnica a campesinos, indígenas y afroamericanos dedicados a la producción primaria; se eliminaron los precios de garantía, la construcción de infraestructura productiva y de servicios como el acopio, almacenamiento, industria transformadora, así como presas, canales de riego, bodegas, caminos, puentes, refinerías de petróleo, y fertilizantes, vías férreas, redes eléctricas y telefónicas, entre otras.*
17. *La legislación neoliberal secundaria, basada en las modificaciones de la Constitución en su artículo 27, y el marco legal secundario que de él deriva (leyes: Agraria, de Aguas Nacionales, Minería, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Crédito Rural; Seguros Agropecuarios, Energía Eléctrica, Petróleo y Gas), protege principalmente la privatización y libre explotación de tierras y recursos, colocando el interés económico por encima de los derechos humanos, la biodiversidad, la tierra y las aguas; lo que ha provocado la deforestación de millones de hectáreas del territorio nacional, la producción de alimentos contaminados con glifosato y semillas transgénicas, la contaminación y erosión de las semillas nativas, la contaminación de suelos, agua y mantos freáticos subterráneos, provocando la alteración de los equilibrios naturales, la desertización de los territorios, el calentamiento global, que afectan la existencia de la vida animal, vegetal y humana.*
18. *Las modificaciones neoliberales al 27 de la Constitución, que entre otros derogó los mandatos de las fracciones X al XIV, el segundo párrafo del XV, y la fracción XVI, favoreciendo la privatización y el acaparamiento de tierras, aguas y bienes del subsuelo, y con ello el surgimiento de nuevos latifundios simulados, que al amparo de supuestas sociedades, cuyos socios no conocen las tierras de las cuales son dueños, sirven para amparar a nuevos terratenientes, motivos que contribuyeron a generar migración, desigualdad social, explotación, discriminación, miseria, abuso, injusticia. Elementos causales de la lucha armada en 1910-1917.*
19. *Derivado del despojo y la concentración de tierra en pocas manos, que no tienen capacidad de trabajar las tierras y aguas que poseen, disponen de la mano de obra de miles de jornaleros y obreros agrícolas y sus familias, que laboran día a*

día a cambio de míseros salarios, todo el año para trabajar la tierra, sumándose a una clase asalariada rural integrada por obreros, jornaleros, técnicos, operadores, administradores y profesionistas agrícolas, desprovistos en su mayoría de derechos laborales y sociales, sin derechos sindicales al servicio de los nuevos patrones.

- 20. En marzo del 2025, la Cámara de Senadores aprobó la reforma a los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conservar y proteger la diversidad de las 59 razas de maíces nativos, con ello, la Carta Magna destaca que debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y su manejo agroecológico, así como la promoción de la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales, así como la responsabilidad del Estado para promover las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, y de los cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial del sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, así como la investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica fortaleciendo las instituciones públicas nacionales.*
- 21. No obstante, esta reforma constitucional no hace referencia a la biodiversidad como propiedad originaria de la nación en su integralidad; no protege la propiedad intelectual de la nación sobre el germoplasma de las especies endémicas en nuestro territorio, ni toda la aportación cultural histórica de los pueblos originarios, que constituye un patrimonio biocultural de la nación.*
- 22. El fallo contrario a México del panel establecido al amparo del T-MMC, contrario al interés nacional, impide a la nación su derecho soberano de proteger su biodiversidad, practicas productivas ancestrales económicamente sustentables y determinar los principios de una salud alimentaria en beneficio de la población mexicana y del mundo, lo que obliga a reconocer en el artículo 27 constitucional la propiedad originaria de la nación del germoplasma correspondiente y el establecimiento de principios soberanos para cualquier tipo de tecnología utilizable en la producción de insumos primarios e industrialización de los alimentos.*
- 23. Cabe señalar como hecho paradigmático el caso del maíz Olotón. Esta variedad tiene la característica de disponer de raíces aéreas capaces de capturar el*

nitrógeno del aire, y, por lo tanto, de no requerir de la misma cantidad de fertilizantes nitrogenados. Una empresa extranjera firmó un acuerdo con una comunidad indígena para la explotación como propiedad privada de un aporte cultural milenario de esa comunidad, por intereses privados y extranjeros. Por ello es indispensable la protección constitucional en contra del robo y explotación por intereses particulares y extranjeros de este patrimonio de la nación.

24. La reforma privatizadora salinista de 1992 no solo tenía el propósito de destruir a la Clase Campesina como sujeto económico, social, cultural y político, y crear una dependencia alimentaria de la nación; sino que también fue la base para la destrucción del pacto social de la Carta Magna de 1917, que restableció la propiedad de la nación sobre sus recursos y bienes del subsuelo.

25. La reforma salinista condujo a la privatización del agua, recursos minerales, energéticos y la biodiversidad, como donación previa a la suscripción de tratados comerciales y de inversión neoliberales, que condujeron al semi-estancamiento permanente de la economía nacional en los últimos cuarenta años, con tasas promedio de crecimiento anual de 2.3% del PIB.

26. Por esta razón, esta Iniciativa es resultado del imperativo de restablecer el derecho de propiedad originaria de la nación de estos bienes, que deben constituir una base material para producir bienes y servicios para el pleno bienestar del pueblo de México; y detener el despojo de bienes de la nación, a favor de un puñado de particulares nacionales y extranjeros; lo que además se ha traducido en la creación de dos oligarquías con estos bienes de la nación, en una relación de extrema desigualdad con la inmensa mayoría del pueblo de México.

27. En este sentido, es indispensable proteger la propiedad exclusiva de mexicanos en el territorio de la Región del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que el primer Gobierno de la Cuarta Transformación, en un acto histórico de justicia a favor de la población del Sureste del país, construyó una infraestructura ferroviaria, portuaria, de infraestructura industrial, fibra óptica, entre otras cuestiones, que permiten la integración del territorio nacional, y comunicación del transporte marítimo de cabotaje entre las costas de los océanos Pacífico y Atlántico, el Golfo de México y el Mar Caribe, en beneficio integral del pueblo de México; además de contribuir al comercio internacional.

28. *En virtud del carácter estratégico militar, comercial, de comunicaciones y desarrollo económico, este territorio y toda la infraestructura ahí construida, debe permanecer con el dominio a perpetuidad de titulares públicos y privados de nacionalidad mexicana, lo que es además oportuno ante las amenazas que provienen de nuevas relaciones geoeconómicas y geopolíticas de las potencias económicas y militares del mundo.*
29. *El espectro radioeléctrico debe ser reconocido como un bien con propiedad originaria de la nación, porque permite al Estado impulsar el despliegue de las nuevas infraestructuras de comunicación satelital y utilización de frecuencias, que deben ser destinadas al pleno desarrollo soberano de la nación, y no a la apropiación privada y extranjera de un bien estratégico propiedad de todos los mexicanos.*

B. Los Derechos de los Pueblos indígenas en el artículo 27 constitucional

1. *En el año de 1992, en ocasión de los 500 años de la llegada de los colonizadores a tierra americanas, dio inicio un periodo de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina y el mundo. En nuestro país, el 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la primera reforma a la Constitución Mexicana relativa a los pueblos indígenas, haciendo una adición al artículo 4o. en los siguientes términos:*

"La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley."

2. *También en ese mismo año se adicionó el segundo párrafo a la fracción VII, del artículo 27 de la Constitución, en los siguientes términos:*

"La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas."

3. *Esta norma, al usar el concepto de "grupos indígenas", mostraba su incoherencia con relación a la categoría de pueblos indígenas estipulada en el artículo 4o. antes referido.*
4. *El 1 de enero de 1994 marcaría el inicio de una nueva etapa en la vida nacional con el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en el Estado de Chiapas. Después del doloroso enfrentamiento que costó vidas humanas, vino un proceso de diálogo entre el Gobierno Federal y el EZLN que tuvo como uno de sus resultados más importantes, la firma de los Acuerdos de San Andrés sobre "Derechos y Cultura Indígena" el día 16 de febrero de 2016, en el municipio Tzotzil de San Andrés Larráinzar, Chiapas.*
5. *Después de un amplio proceso de debates y movilizaciones, se realizó en el año 2001, la reforma al artículo 2º de la Carta Magna que, si bien reconoció un conjunto de derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, no atendió debidamente sus demandas y reivindicaciones históricas, en particular, a lo contenido en la iniciativa de reformas constitucionales de la COCOPA y los Acuerdos de San Andrés.*
6. *Más recientemente, destaca la reforma al artículo 1º Constitucional, del 10 de junio de 2011, en la que se reconoce a los derechos humanos como el sustento fundamental de la actuación estatal, a la luz de los diversos tratados internacionales en la materia.*
7. *Igualmente, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), mandata en su artículo 8, inciso j), que "los Estados parte deben promover la conservación de la biodiversidad in situ, preservando los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas, promoviendo su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas";*
8. *Los avances normativos sobre derechos indígenas descritos son el resultado de la histórica resistencia y de las múltiples movilizaciones realizadas por los pueblos indígenas a escala estatal, nacional e internacional, por la reivindicación de sus derechos fundamentales y legítimas aspiraciones de vida en el marco del*

fortalecimiento de las sociedades democráticas y los procesos de descolonización en el mundo.

- 9. El propósito fundamental de esta iniciativa de reforma constitucional es reconocer la propiedad social de las tierras de ejidos, comunidades agrarias y pueblos originarios, conforme al espíritu del pacto social entre el Estado Mexicano y la Clase Campesina, plasmado en la Constitución de 1917, a la luz de la evolución del derecho internacional en materia de derechos humanos y en particular de los derechos de los Pueblos Indígenas, así como del contexto internacional de crisis climática, de pérdida de biodiversidad, crisis hídrica, desertificación, acaparamiento de tierras y territorios, entre otras cuestiones.*
- 10. También se propone incluir el concepto "bienes naturales" para enfatizar la visión de los Pueblos Indígenas respecto del término "recursos naturales", en el sentido que los bienes naturales pertenecen y responden al interés y a las necesidades de todos y cada uno de los integrantes de la colectividad y la nación, cuestionando la visión utilitarista de los bienes de la naturaleza como mercancía, como "recursos" para actividades económicas susceptibles de apropiación y explotación privada, revalorándose en cambio, los servicios ambientales que dichos bienes generan, considerados y defendidos como ajenos, e incluso opuestos, a la lógica del mercado.*
- 11. Los indígenas y campesinos, junto con pescadores, obreros, mineros y petroleros son el soporte fundamental de la economía primaria nacional, los que extraen o producen las materias primas que alimentan la industria y el mercado, los que alimentan al pueblo y favorecen la obtención de subproductos que generan ganancias extraordinarias, cuyos excedentes alimentan el sistema financiero.*
- 12. Mediante la reciente reforma del artículo 2º constitucional, se reconoció a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que crea la posibilidad legal para que a través de sus órganos de gobierno administren recursos públicos para su desarrollo sustentable integral y democrático.*

No obstante, este importante avance no reconoce la propiedad social de los pueblos y comunidades indígenas.

13. De la misma manera como se reconoció a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, es necesario este mismo reconocimiento para los ejidos y comunidades agrarias, como condición para restablecer el pacto social de la Carta Magna de 1917, y establecer condiciones para el pleno desarrollo de su potencial productivo, económico y social, así como para alcanzar economías de escala y un constante aumento de la productividad de los recursos sobre los cuales tienen dominio; y al mismo tiempo, permitir al Estado aumentar el impacto económico y social de los recursos públicos destinados a las políticas de desarrollo económico y en particular para alcanzar y mantener la autosuficiencia y soberanía agroalimentaria y nutricional.

C. Antecedentes históricos de la Revolución Mexicana de carácter agrario y social.

- 1. Durante el largo periodo del régimen dictatorial de Porfirio Díaz, se entregaron las tierras, mares, aguas, bosques, minas, petróleo, fauna y vegetación pertenecientes originariamente a la nación mexicana y a sus pueblos originarios, a unas pocas familias de grandes terratenientes, latifundistas y hacendados, muchos de origen extranjero, que redujeron a la población mexicana a una vida basada en la explotación inmisericorde, una vida de precariedad, sin derecho a una remuneración justa, a la educación, la salud, vivienda digna, sin la posibilidad de tener un trabajo decente con goce de los derechos laborales.*
- 2. Ante estas injusticias, las y los campesinos de México decidieron luchar por la tierra y tomaron en sus manos las armas para unirse al movimiento villista, zapatista y maderista de la revolución social y agraria de 1910 a 1917, para recuperar sus territorios, su historia, su derecho inalienable a una vida digna, y en especial para recuperar el derecho a la tierra y a sus frutos, bajo los lemas: ***¡Tierra y Libertad y La Tierra es de Quien la Trabaja!***, ahora decimos: ***¡Zapata y Villa viven, la lucha sigue y sigue!****
- 3. En el periodo de 1910 a 1917, la clase social campesina de México decidió iniciar su lucha por la tierra, a tomar las armas y enfrentar a la clase terrateniente,*

quitarse de encima el yugo y la imposición de condiciones de vida indignas y de oprobio a las familias mexicanas, condiciones impuestas por las prácticas neocoloniales de las potencias extranjeras del siglo XIX y XX.

- 4. Las y los campesinos de México reclamaron justicia y lucharon a costa de la vida misma, reclamaron la devolución de los bienes patrimoniales y la propiedad originaria de la madre tierra a manos del pueblo de México y en especial de las familias y pueblos de la clase campesina.*

D. Justicia y reforma agraria post revolucionaria.

- 1. Los gobiernos emanados de la Revolución Mexicana iniciaron un largo periodo de entrega y restitución de tierras a los pueblos indígenas originarios de todo el país, mismos que habían sido despojados y recluidos en los territorios del despojo.*
- 2. Se iniciaron los procesos de identificación, medición y redistribución de los grandes latifundios, dando inicio el reparto agrario, a través de actos de dotación de tierras a las familias de la clase campesina, sustentado en la entrega de la cantidad suficiente de tierra y agua para realizar la producción de alimentos necesaria para sostener la vida de las familias y las comunidades campesinas.*
- 3. La clase campesina de México inició así la recuperación de sus derechos sobre la tierra, aguas, montes, bosques, minerales, flora, fauna, en suma, sobre la biodiversidad de la nación mexicana.*
- 4. Los principios del agrarismo mexicano fueron elevados al más alto rango legal en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reestableciendo a la nación como la única e indivisible propietaria del territorio de la nación. Consagrando a la propiedad social como inembargable, inalienable e imprescriptible, principios que esta Iniciativa propone que sean restablecidos como cualidades fundamentales de la propiedad social.*

E. La contrarreforma neoliberal salinista rompe el Pacto Social estado-campesino de 1917.

1. Desde su promulgación en 1917 a la actualidad, el artículo 27 Constitucional ha sufrido 20 reformas, siendo la propuesta salinista del 6 de enero de 1992, una verdadera contrarreforma agraria, una traición artera a la clase campesina, que reformó el párrafo tercero, y las fracciones IV, VI, primer párrafo; VII, XV y XVII, adicionado los párrafos segundo y tercero de la fracción XIX; y derogadas las fracciones X a XIV y XVI.
2. La contrarreforma salinista fue contraria a los mandatos y a los intereses de la clase campesina y de los mexicanos en general, vulneró el **Pacto Social Estado-Campesino**, ya que permite a partir de su aprobación, que las sociedades mercantiles por acciones sean propietarias de terrenos rústicos, es decir su privatización no solo individual, sino de personas morales.
3. La contrarreforma salinista de 1992 acabó con el carácter inalienable, inembargable, e imprescriptible que caracterizaba a la propiedad social de las tierras de ejidos y comunidades, y con el fuerte carácter societario. La tierra del ejido era propiedad del ejido, no era propiedad de alguien en especial. **La contrarreforma salinista al 27 permitió la privatización e individualización.**

F. La modernización del campo, los tratados comerciales y el ajuste estructural, limitaron el desarrollo de México desde los años ochenta del siglo XX.

1. En 1986 México ingresó al Acuerdo General de Tarifas y Aranceles (GATT), participando formalmente en sus asambleas, con derecho de voz y voto. Un importante antecedente, que más tarde sirvió para garantizar el ingreso de México a la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 1995, así como para la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) de fecha 17 de diciembre de 1992, y su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 1994.
2. Durante el periodo neoliberal, desde los inicios de los años ochenta y durante el salinismo, se ejecutaron las llamadas medidas del Ajuste Estructural, que consistieron esencialmente en la reducción, recorte, disminución y cierre de instituciones, cancelación de programas y presupuestos públicos federales dedicados a la producción, almacenamiento, transformación, distribución y consumo, de alimentos necesarios para el pueblo de México.

3. El **Ajuste Estructural** del salinismo consistió en la privatización de todos los servicios y sistemas públicos de apoyo a la producción primaria de alimentos, a la destrucción y liquidación de todas las empresas públicas nacionales dedicadas a la producción de insumos básicos para la producción primaria, como las semillas, fertilizantes, empaques, envases, así como las que fabricaban maquinarias y equipos de uso agrícola o ganadero; así como los sistemas de infraestructura de acopio de cosechas, beneficio, transformación, almacenamiento y distribución hacia los consumidores.
4. El autodenominado **proyecto modernizador del campo mexicano**, implementado y proclamado a los cuatro vientos, por los corifeos del neoliberalismo salinista, **resultó ser el mayor de los despojos** que ha sufrido la **clase campesina de México** y el pueblo mexicano.

G. La nueva institucionalidad neoliberal para el campo mexicano.

1. En el periodo salinista y posterior a la reforma del 27 constitucional, se decretaron la Ley Agraria del 26 de febrero de 1992, derogando la Ley Federal de Reforma Agraria; la Ley General de Crédito Rural; la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; y la Ley de Seguro Agropecuario y de Vida Campesino; se derogó también la Ley de Fomento Agropecuario.

Así mismo, la contrarreforma otorgó a las Colonias Agrícolas y Ganaderas la posibilidad de adquirir el dominio pleno de sus tierras, es decir, su privatización.

2. El neoliberalismo salinista también impulsó una nueva Ley de Aguas Nacionales del primero de diciembre de 1992, iniciando una época en la que los derechos de agua, se hicieron objetos comercializables, provocando una gran concentración de las concesiones del agua a las grandes empresas refresqueras, cerveceras y mineras internacionales.
3. En diciembre del 2001 se aprobó la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que prevé seis sistemas y nueve servicios nacionales, así como el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, instrumentos que no han aportado evidencia sólida de haber contribuido al logro de la seguridad y la soberanía alimentaria de los mexicanos, y que a pesar de considerar consejos de

participación ciudadana municipales, estatales y nacional, no se logró consolidar procesos organizativos de la producción primaria nacional en las diversas regiones y estados del país, en favor de la producción de alimentos, de alimentación y la salud de los mexicanos, y de la preservación de los recursos naturales patrimonio de todo el pueblo de México.

4. *También se creó la Comisión Nacional de la Biodiversidad (CONABIO) en 1992, con un diseño orientado a impulsar la propiedad privada y extranjera de la biodiversidad, que recientemente se incorporó a la SEMARNAT.*

H. Resultados y efectos del proyecto de modernización del campo mexicano

1. *La suscripción del TLCAN representó la apertura de la economía mexicana a los flujos de capital global al campo mexicano, junto con la aparición y desarrollo de un conjunto de megaempresas de la agricultura empresarial que se fundamenta en la explotación irracional de suelo, agua, y del uso desmedido de agrotóxicos que contaminan los mantos freáticos y acuíferos, y acaban con todas las formas de vida de los suelos, impactando muy negativamente su índices de fertilidad y por lo tanto la capacidad productiva de alimentos sanos y nutritivos para los mexicanos.*
2. *El 30 de noviembre del 2018, en el marco de la Cumbre del G20 en Buenos Aires, Argentina, se firmó el Tratado México Estados Unidos y Canadá (T-MEC) que también incluye un capítulo agropecuario, que limita el desarrollo armónico de la agricultura y la sociedad rural de México, debido a las grandes asimetrías entre los tres países.*

*El **Farm Bill**² del gobierno de los Estados Unidos de América, con presupuestos anuales superiores a 4 billones de pesos mexicanos, establece condiciones permanentes e injustas de "libre" comercio, que tienen el efecto de limitar e impedir la rentabilidad de los productores nacionales, lo que se traduce en un grave deterioro financiero, económico, social y comunitario de la clase campesina y la mayoría de los productores nacionales privados, lo que provoca una coacción*

² El Farm Bill del gobierno de EE.UU., apoya a sus agricultores y consumidores con 238 mil millones de dólares (4 billones de pesos). Sus cereales se producen con semillas transgénicas y sustancias altamente nocivas para la salud de los suelos y de las personas.

económica que se suma a la violencia de crimen organizado, y explica la migración de las nueva generaciones hacia las urbes mexicanas y los Estados Unidos.

3. *Las y los campesinos, indígenas y afrodescendientes que vivimos en las zonas rurales de México manifestamos nuestra exigencia pública al gobierno federal, al H. Congreso de la Unión, así como a los gobernadores constitucionales y congresos estatales, y a los movimientos sociales del pueblo de México, a promover y apoyar junto a nosotros, la Clase Campesina de México, representada a través de diversas y múltiples organizaciones de familias campesinas, campesinos, indígenas, pueblos y comunidades afrodescendientes, para llevar a cabo una **reforma constitucional que reestablezca el Pacto Social del 1917 contenido en la redacción original de su artículo 27** para recuperar su sentido de justicia social y su redacción original de 1917.*
4. *Así mismo, exigimos a las autoridades del gobierno mexicano, cancelar de una vez por todas, el capítulo agropecuario del TLCAN-TMEC, y todo lo relacionado con la biodiversidad y bienes de la nación, que ha sido y es un verdadero lastre para el desarrollo de la clase campesina de México y su desarrollo territorial, armónico y sustentable como lo expresa nuestra Constitución.*

I. Reformas constitucionales del presidente Andrés Manuel López Obrador.

1. *La clase campesina celebró el conjunto de iniciativas presentadas por entonces Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 5 de febrero de 2024, para llevar a cabo reformas constitucionales y administrativas de gran calado, que ya han sido o están próximas a ser aprobadas por el Poder Legislativo.*
2. *La Clase Campesina, revolucionaria y comprometida con la justicia y la equidad en la distribución de ingreso y la riqueza entre todos los mexicanos, exponemos al pueblo de México, así como a la C. Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, que la Clase Campesina también considera un imperativo histórico, reestablecer el Pacto Social entre el Estado y la Clase Campesina que impulsaron Francisco Villa, Emiliano Zapata, y el Presidente Lázaro Cárdenas que llevó a cabo un reparto agrario histórico. Por ello*

queremos que, a las excedencias y demasías, les sean aplicadas las disposiciones para su entrega a los campesinos, conforme a los mandatos constitucionales.

- 3. Se debe recuperar el carácter social, societario y de función social productiva de la tierra de vocación agropecuaria, para favorecer la producción suficiente de alimentos sanos, saludables y nutritivos que requiere el crecimiento del pueblo de México para los próximos tres siglos de desarrollo demográfico. Lo anterior debe incluir familias y variedades nativas y naturales de México, entre otros cultivos, del maíz, frijol, calabaza, amaranto, cacao, jitomate, chile, camote, algodón, agaves, entre muchas otras.*
- 4. La Iniciativa propone devolver a la clase campesina, a ejidos y comunidades agrarias, la propiedad social de la tierra, su carácter inembargable, imprescriptible e inalienable, consagrado en el Pacto Estado - Campesino, asegurando el acceso al uso y beneficio de todos los sistemas y servicios de soporte necesarios para la producción alimentaria para el pueblo de México.*
- 5. Es necesario implementar la política de Estado y leyes correspondientes a las políticas públicas, que prevean los cambios sociodemográficos, como la emergencia prioritaria de las mujeres como jefas de familias y de unidades de producción; asimismo, prever el relevo de género y también intergeneracional, que prepare la incorporación de la juventud como productores calificados de alimentos sanos y nutritivos de México.*
- 6. Para revertir los daños del régimen neoliberal, es necesario realizar un Atlas nacional de la salud de los suelos y tierras dedicadas a la producción agroalimentaria en México, siguiendo los principios que permitan recuperar la salud y fertilidad de las tierras y suelos de México, y sustituir de manera urgente insumos agrotóxicos, que además requiere divisas y un enorme costo o déficit en materia ambiental.*

J. Razones que hacen necesario incorporar la biodiversidad al artículo 27.

- 1. "La biodiversidad o diversidad biológica es la variedad de la vida. El concepto incluye varios niveles de la organización biológica. Abarca a la diversidad de*

*especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, a su variabilidad genética, a los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes”.*³

2. *“La biodiversidad o diversidad biológica es la variedad de la vida y abarca varios niveles: genes, especies, ecosistemas, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los generan y mantienen. En otras palabras, la biodiversidad abarca la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, las diferencias genéticas entre sus individuos y poblaciones, el cómo interactúan mediante procesos ecológicos y evolutivos que escalan al nivel de ecosistemas que subsecuentemente forman paisajes y regiones biogeográficas”.*⁴
3. *Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas; (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).*⁵
4. *En virtud de las definiciones anteriores, el patrimonio ambiental de la Nación lo conforman los ecosistemas, especies y recursos genéticos, que se encuentren dentro del territorio nacional y su ámbito jurisdiccional, incluyendo la zona marítima contigua y la zona económica exclusiva.*
5. *El lugar que se designó a la Clase Campesina por el Estado neoliberal, nos ha conducido a un proceso de concentración de riqueza cada vez más amplio con respecto a la población menos favorecida por modelos que han privilegiado los beneficios para muy pocos. Desde hace tres décadas, se construyó el andamiaje que provocó el despojo, el desaliento y abandono de las actividades agropecuarias que sostenían la soberanía alimentaria nacional.*

³ https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es

⁴ <https://ceiba.org.mx/biodiversidad/>

⁵ <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>

6. *La firma de diversos tratados comerciales por parte de gobiernos neoliberales y entreguistas, como es el caso del TLCAN-TMEC, favorecieron el ingreso de cosechas altamente subsidiadas desde Estados Unidos, lo que generó abandono del campo, marginación y miseria, y una creciente migración de la Clase Campesina a ese país.*
7. *Fue de tal magnitud el agravio y el desprecio hacia los menos favorecidos que finalmente en el año de 2018, por la vía electoral se logró superar al régimen entreguista. Constituyendo la cuarta etapa de las grandes transformaciones en la vida nacional.*
8. *Sin embargo, el texto constitucional vigente, las inercias del viejo aparato burocrático se han convertido en una secuela de freno y negación al cambio, que ya es mandato soberano sin lugar a dudas.*
9. *En virtud de lo anterior, es indispensable armonizar el marco legal desde la ley suprema, a la voluntad soberana expresada en diversos procesos electorales, y al mismo tiempo, reincorporar el espíritu original del texto constitucional de 1917, y dando plena vigencia en el siglo XXI a las demandas y necesidades de la Clase Campesina.*
10. *El mandato popular mayoritario, manifestado por la sociedad mexicana en diversos procesos electorales a partir del año 2018 y en concordancia con los compromisos adquiridos con esta, las diputadas y diputados que impulsamos la transformación de la vida nacional, consideramos constitucionalmente viable y socialmente necesario incorporar a la biodiversidad como parte fundamental en la redacción del primer párrafo del Artículo 27 constitucional.*
11. *Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe reconocer a quienes han procurado y conservado la biodiversidad nacional durante siglos, nos referimos explícitamente a la Clase Campesina, integrada por hombres, mujeres, jóvenes, familias campesinas, pueblos originarios y afroamericanos, descendientes de padre o madre mexicanos y nacidos en México, quienes en conjunto detentan el dominio de aproximadamente el 50% de la propiedad originaria de la nación.*

12. *La Clase Campesina como sujeto histórico, ha preservado la soberanía de la biodiversidad del territorio y aguas nacionales, a partir de saberes ancestrales y de tradiciones culturales que se mantiene hasta nuestros días. Es prioritario reconocer desde el texto constitucional, el papel fundamental de quienes procuran en la realidad cotidiana, la sostenibilidad de la biodiversidad nacional.*
13. *Entre otros argumentos que sustentan los conceptos del patrimonio biocultural de la Nación, "es el conocimiento y prácticas ecológicas locales, la riqueza biológica asociada (ecosistemas, especies y diversidad genética), la formación de rasgos de paisaje y paisajes culturales, así como la herencia, memoria y prácticas vivas de los ambientes manejados o construidos".⁶*
14. *Una perspectiva solamente económica ha demostrado ser insuficiente y llena de respuestas teóricas y mecanicistas: "Llegó la hora en que los estudiosos se ocupen de la especie humana que vive en sociedad y armonía dentro de un ambiente finito, reincorporando la naturaleza, pero no como un simple factor productivo en funciones lineales, ni tratando de humanizar la naturaleza sin respetar sus leyes".⁷*
15. *Derivado de lo anterior, la bioeconomía puede concebirse como una estrategia de uso intensivo en conocimiento biobasado para hacer posible el conjunto de tres sostenibilidades clave: ambiental, económica y social (triple cuenta) y así lograr los ansiados estilos de vida sustentables, como lo sugiere (Menéndez Gámiz, 2022).⁸*
16. *La Biocultura que según Antonio Ortega Santos - Diccionario del Agro Iberoamericano, es el "conocimiento, innovaciones y prácticas de los pueblos*

⁶ Lindholm, K.J., and A. Ekbiom. 2019. A framework for exploring and managing biocultural heritage. *Anthropocene*. 25: 100195 en <https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/patrimonio-biocultural>

⁷ Quiroga Canaviri, Jorge León y Menéndez Gámiz, Carlos Ricardo (2023). Desde la Bioeconomía de Georgescu-Roegen hasta la Bioeconomía andeamazónica. C3-BIOECONOMY, Revista de Investigación y Transferencia en Bioeconomía Circular y Sostenible N°4 URL: <https://journals.uco.es/bioeconomy/article/view/16211>

⁸ Menéndez Gámiz, C. R., (2022). Recorrido por casos y métodos de la bioeconomía. En Ceballos Pérez, G., y Azamar Alonso, A. (2022) *Experiencias y expectativas de la bioeconomía* (1.ª ed.). (35-53). Universidad Autónoma Metropolitana. <https://casadelibrosabiertos.uam.mx/gpd-experiencias-expectativas-de-la-bioeconomia.html>

*indígenas, que abarcan desde los recursos naturales en todas sus dimensiones, hasta los paisajes que crean*⁹ (Ortega Santos, 2022, p. 174).

17. *México ya tiene avances importantes en la institucionalización del Patrimonio Biocultural "... ha adoptado como política pública de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), el Patrimonio Biológico Cultural, que reconoce las relaciones e interacciones mutuas entre los pueblos originarios y sus ecosistemas, con un conjunto de funciones culturales y simbólicas, y más allá de ello, parte del reconocimiento de los derechos de los pueblos para recibir los beneficios del usufructo y aprovechamiento que se hace en diversas partes del mundo de sus recursos biológicos". (Menéndez Gámiz, 2022, p. 50)*

18. *Otro concepto muy relevante a considerar es la bioterritorialidad, ésta permite analizar y ver qué papel juega el territorio en procesos del desarrollo local. Nos remitimos a los italianos (Dematteis & Governa, 2005) quienes "convirtieron lo territorial en un objetivo mayor al buscar esclarecer las conexiones entre territorialidad y sostenibilidad, para definir principios y modelos de sostenibilidad territorial y permitir la auto-reproducción sostenible de los sistemas territoriales".¹⁰*

19. *El patrimonio biocultural, la bioeconomía y la bioterritorialidad son ejes transversales que interactúan entre sí y se constituyen en componentes imprescindibles de la biodiversidad del presente siglo. La biodiversidad de todo el país, debe ser protegida y salvaguardada como propiedad originaria de la Nación, por lo que ésta debe considerarse como un bien social inalienable, inembargable e imprescriptible, en favor del bienestar del pueblo de México.*

20. *La ciencia, la tecnología, la innovación, la gestión del conocimiento y el diálogo de saberes científico, técnico con los saberes populares y ancestrales debe contar con el respaldo gubernamental en favor de la mejoría constante*

⁹ Ortega Santos, A. (2022). Bioculturalidad. Saberes Campesinos. En A. Salomón. y J. Muzlera (Eds.), Diccionario del Agro Iberoamericano (pp. 173–178). TeseoPress Design (www.teseopress.com).

¹⁰ Dematteis, G., & Governa, F. (2005). Territorio y territorialidad en el desarrollo local. La contribución del modelo Slot. Boletín de La A.G.E., 39, 31–53.

de las actividades productivas de los ejidos, comunidades y pueblos indígenas para fortalecer la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional.

21. El Estado debe establecer la rectoría del desarrollo en todo lo relacionado con los avances científicos y tecnológicos relacionados con la manipulación del código genético de las especies vivientes, y garantizar la aplicación del principio precautorio en todas políticas públicas, normatividad y disposiciones administrativas, que impidan además, la imposición de cualquier amenaza de control monopólico nacional o extranjero, que limite libertades individuales, derechos humanos y la soberanía nacional.

K. Avanzar hacia un Estado social y suprimir el Estado neoliberal en la producción nacional soberana de alimentos para el pueblo de México.

- 1. En virtud de que la privatización del agua que estableció la reforma salinista en 1992, condujo al otorgamiento irracional de concesiones y despojo del agua como bien con propiedad originaria de la nación; y que se considera que las aguas que interesan a dos o más predios, son de interés público, sujeto a disposiciones emitidas por las entidades federativas; es necesario, como condición para recuperar este bien a favor de toda la población y sus derechos, que este interés público sea establecido en una ley federal, con el objetivo de reordenar desde su origen, la administración y prelación del interés de todos, sobre los intereses particulares y extranjeros que se han apropiado de este recurso.*
- 2. A la incorporación del litio como uno de los minerales en los que no se otorgarán concesiones, es importante la adición de los otros minerales que sean considerados estratégicos para la transición energética, en virtud de que es imperativa la sustitución del sistema energético del mundo, sustentado principalmente en energías primarias de origen fósil, por electricidad proveniente de energías renovables y nuclear, es necesario que no sean otorgadas concesiones en estos otros minerales estratégicos.*
- 3. El despojo de los bienes e infraestructuras propiedad originaria de la nación, o propiedad del Estado mexicano, que fue privatizada y apropiada por un reducido número de personas que conformaron una oligarquía nacional y otra extranjera,*

debe terminar, por lo que es indispensable que dichos concesionarios y contratistas, estén impedidos de incorporar concesiones y contratos como activos de sus empresas, y en particular excluir el valor intrínseco de dichos bienes; por lo que es necesario llevar a cabo una revisión de la normatividad aplicable en materia fiscal, que reconozca plenamente el esfuerzo productivo, pero que salvaguarde a favor de la nación, la renta o valor intrínseco de dichas concesiones o contratos.

- 4. Un Estado social de bienestar que sustituya al Estado neoliberal, requiere asumir la rectoría del desarrollo en los términos del primer párrafo del artículo 25 constitucional, y establecer condiciones para la producción y productividad de los productores nacionales, con prelación al comercio internacional y la inversión de corporaciones globales extranjeras; lo que requiere que el Estado esté obligado desde la Carta Magna, a proveer y garantizar todo aquello que sea necesario para el desempeño integral de las cadenas productivas de alimentos sanos e inocuos, sin ninguna dependencia de tecnologías o bienes importados, mediante políticas públicas en financiamiento, insumos, semillas, tecnologías, maquinaria, energía, asistencia técnica, infraestructura productiva y de riego, almacenamiento, comercialización, innovación y transformación.*

5. ¿Quién debe alimentar a los mexicanos?

El Estado social de bienestar debe ser garante de la autosuficiencia alimentaria de la población actual y futura de México, porque dispone de los medios, recursos, y, sobre todo, de la Clase Campesina y productores privados, que en conjunto tienen toda la capacidad para alcanzar esta autosuficiencia.

La razón por la cual esto no se ha logrado en las últimas cuatro décadas, y que amenaza con profundizarse en el futuro, obliga modificar las responsabilidades del Estado, mediante una planificación para la plena utilización de los recursos de la nación y su constante aumento de producción y productividad, como responsabilidad constitutiva de la seguridad nacional, que garantice no solo el abasto, sino la producción nacional y acceso de toda la población a los alimentos, que constituyen un bien esencial y representa un monto significativo de los ingresos de toda la población, y en especial de quienes tienen los menores ingresos.

A lo anterior, es necesario que a dicha planificación corresponda un reordenamiento y monto suficiente de presupuestos públicos, para llevar a ejecución dicha planificación. La producción, autosuficiencia y soberanía alimentaria de la nación son elementos constitutivos de la seguridad nacional. Solo de esta manera, el Estado podrá cumplir con su deber de garantizar los derechos humanos a la alimentación, trabajo y un medio ambiente sano.

Por lo anterior, también la planificación de la producción, autosuficiencia, soberanía y abasto de alimentos, se debe considerar dimensión constitutiva de la seguridad nacional. La planeación agropecuaria de producción, comercio, transformación y abasto de alimentos se llevará a cabo por una Comisión Nacional de Producción y Abasto de Alimentos, en cuya integración participarán representantes del Ejecutivo federal y de la clase campesina, que establecerá la coordinación de políticas públicas para la autosuficiencia, seguridad y soberanía alimentaria de la nación, e incluirá, entre otras cuestiones, metas de producción multianual de los cultivos, financiamiento, presupuestos para fines productivos, desarrollo científico y tecnológico, infraestructura productiva, energía e irrigación, formación, capacitación y asistencia técnica, información de mercados, productividad y rentabilidad de las cadenas productivas, y comercio exterior de alimentos, entre otras; como se propone en el Transitorio de esta Iniciativa.

- 6. En virtud de que durante cuatro décadas se estableció un paradigma de capitalismo informacional, global y neoliberal, plasmado en tratados internacionales, corresponde al Estado social, garantizar a los productores de las cadenas nacionales de producción alimentaria, la rentabilidad de sus actividades económicas, ante la evidencia de imposiciones externas a la alimentación de los mexicanos, por medio de comercio internacional subsidiado, con recursos extraordinariamente superiores a los del Estado mexicano, por lo que las condiciones de rentabilidad que sean establecidas en México, deberán prevalecer sobre cualquier tratado internacional.*

Esta responsabilidad del Estado es fundamental para el fomento de creación de empresas y empleos rurales y urbanos, que cancelarían la coacción económica actual que tiene la Clase Campesina para sobrevivir y aspirar a la sobrevivencia mediante la migración nacional e internacional, que, además, ha destruido sus capacidades productivas, familias y comunidades.

7. *A la transformación hacia un Estado social de bienestar, también corresponde una transformación de las autoridades, instituciones y procedimientos de toma de decisiones en los ejidos, comunidades agrarias y pueblos indígenas, mediante el fortalecimiento de sus procesos democráticos internos, así como el reconocimiento constitucional de su derecho de participar en las políticas públicas en materia agraria, de planeación, producción, programas de comercialización y financiamiento, aprovechamiento racional y sustentable de los recursos; incorporación de las nuevas generaciones en actividades productivas y culturales; desarrollo educativo, y procesos de planeación y ejecución de políticas públicas en sus respectivos territorios.*
8. *A los derechos que les son restituidos a la propiedad social de ejidos, comunidades agrarias y pueblos indígenas, les corresponden deberes hacia sí mismos, la nación y la biodiversidad, lo que incluye el deber de los titulares individuales de derechos y su familia, de aprovechar y trabajar de manera permanente la tierra; para la producción sustentable y sostenible de todos los alimentos que requiere la población mexicana, de manera conjunta con los productores privados; contribuir a la salud y mantenimiento de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la nación; captar y aprovechar de manera óptima los recursos hídricos; sumar sus recursos para alcanzar economías de escala y optimizar los recursos públicos; cooperar en la defensa integral del territorio y las políticas de seguridad pública y seguridad nacional.*
9. *El Segundo Gobierno de la Cuarta Transformación sigue avanzando en la transformación del Estado neoliberal, hacia un Estado social que garantice los derechos sociales constitucionales ya establecidos en la Carta Magna, con un impulso para alcanzar en el menor tiempo posible la total autosuficiencia alimentaria de la nación.*

A ello contribuyen los objetivos, compromisos, cambios institucionales y recursos que ha comprometido la Sra. Presidenta de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en su Plan México, que no solo responde a los cambios de la geoconomía del mundo, sino también a las demandas y propuestas de la Clase Campesina, por recuperar con producción nacional no transgénica, la autosuficiencia alimentaria de México.

Esta iniciativa establece condiciones constitucionales para lograr el pleno establecimiento de una Estado social que garantice con autosuficiencias económicas estratégicas como la alimentaria, la soberanía de la nación, sin dependencias de empresas o gobiernos extranjeros, mediante un nuevo pacto social entre el Estado y la Clase Campesina.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las reformas propuestas al artículo 27 Constitucional, para recuperar y actualizar el Pacto Social entre el Estado Mexicano y la Clase Campesina de México en el siglo XXI.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.	Artículo 27. La propiedad de las tierras, la biodiversidad, el valor intrínseco de los bienes del subsuelo, el espectro radioeléctrico, y las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y, a los ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas, constituyendo la propiedad social.
...	...
La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.	La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada y social, las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.
Sin correlativo	La propiedad social tendrá el carácter de inalienable, imprescriptible e

	<p>inembargable; será considerada principal sustento de la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria de la Nación, y protectora de sus recursos de tierra, agua y biodiversidad.</p>
Sin correlativo	<p>Se reconoce a los ejidos y comunidades agrarias como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p>
Sin correlativo	<p>El Estado incorporará a la clase campesina en la formulación de políticas públicas sobre la continuidad de la población campesina, planeación productiva, territorial y de infraestructura, y el uso óptimo de los recursos para fortalecer la autosuficiencia económica y soberana de la Nación.</p>
Sin correlativo	<p>La clase campesina gozará de todos los derechos sociales de salud, educación, vivienda, energía, alimentación, laborales, de seguridad, jubilación, pensión en la edad adulta y bienestar, iguales a los que goza toda la población mexicana.</p>
Sin correlativo	<p>La producción, autosuficiencia y soberanía alimentaria de la nación, y su planificación, constituyen dimensiones de la seguridad nacional.</p>
Sin correlativo	<p>El Estado establecerá a todos los productores nacionales condiciones de producción sustentable y sostenible de alimentos sanos e inocuos, libres de transgénicos y de cualquier dependencia tecnológica o comercial; con financiamiento, insumos, semillas, tecnologías, maquinaria, energía, asistencia técnica, infraestructura productiva y de riego, almacenamiento, comercialización, innovación y transformación.</p>
Sin correlativo	<p>Para ello planificará la plena utilización de los recursos de la Nación y el constante aumento de su productividad, y destinará el presupuesto requerido para garantizar la autosuficiencia alimentaria con producción nacional, para que el Estado</p>

	<p>pueda asegurar los derechos humanos a la alimentación, trabajo y un medio ambiente sano.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El Estado establecerá condiciones de rentabilidad a los productores de las cadenas nacionales de producción alimentaria, que tendrán prelación sobre los tratados comerciales; y fomentará la creación de empresas y empleos rurales para mitigar la migración y aumentar el bienestar rural.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las autoridades de la clase campesina, de ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas; procederán de manera democrática en todo aquello que represente intereses comunes; sobre la base de información, deliberación previa y decisiones comunitarias; en materia agraria, de planeación, producción, programas de comercialización y financiamiento, aprovechamiento racional y sustentable de los recursos; incorporación de las nuevas generaciones en actividades productivas y culturales; desarrollo educativo, y procesos de planeación y ejecución de políticas públicas en sus respectivos territorios.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En el pacto social de la clase campesina con el Estado, la clase campesina, las personas titulares de derechos agrarios y su familia, tienen el deber de aprovechar y trabajar de manera permanente la tierra; para la producción sustentable y sostenible de todos los alimentos que requiere la población mexicana, de manera conjunta con los productores privados; contribuir a la salud y mantenimiento de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la Nación; captar y aprovechar de manera óptima los recursos hídricos; sumar sus recursos para alcanzar economías de escala y optimizar los recursos públicos; cooperar en la defensa integral del</p>

	territorio y las políticas de seguridad pública y seguridad nacional.
<p>En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</p>	<p>En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Son propiedad de la Nación; los vestigios, construcciones, monumentos arquitectónicos, albarradas, cerámicas, estatuillas, utensilios, herramientas, semillas y especies originarias del territorio nacional, osamentos, diseños y tejidos de ropa, conocimientos ancestrales, idiomas, escrituras, códices, pinturas, esquelas, murales, manuscritos, planos, mapas, sistemas numéricos, astronómicos, centros ceremoniales, ceremonias, música, danzas, cantos, instrumentos musicales, el arte en todas sus manifestaciones de los pueblos originarios que habitaron el territorio nacional.</p>
<p>Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de</p>	<p>Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; del germoplasma de la biodiversidad endémica; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan</p>

<p>los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.</p>	<p>depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional. El Estado deberá supervisar, establecer la normatividad, y autorizar, conforme al principio precautorio, las investigaciones y aplicaciones de ingeniería genética, electrónica o de cualquier otra tecnología que sea incorporada en los procesos de seres vivos y la especie humana, así como el comercio internacional de estos productos.</p>
<p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o</p>	<p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o</p>

<p>cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.</p>	<p>cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas, que incluyen las conexiones entre aguas superficiales y subterráneas, se considerará de utilidad pública en términos de ley.</p>
<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.</p>	<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Los concesionarios y contratistas de bienes e infraestructuras propiedad de</p>

	<p>la nación, no podrán incorporar su valor intrínseco como activos de su propiedad, o para efectos contables o financieros. Los impuestos aplicables a concesionarios y contratistas de bienes propiedad de la nación, reconocerán el valor intrínseco de dichos bienes e infraestructuras a favor de la Nación.</p>
<p>Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.</p>	<p>Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo décimo sexto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y otros minerales estratégicos para la transición energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.</p>
<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de</p>	<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de</p>

<p>la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p>	<p>la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p>
<p>Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.</p>	<p>Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.</p>
<p>La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.</p>	<p>La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.</p>
<p>La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:</p>	<p>La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:</p>
<p>I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse</p>	<p>I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse</p>

<p>como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.</p>	<p>como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y en toda la región del Istmo de Tehuantepec, en ambos lados de los perímetros del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, de los estados libres y soberanos de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave; y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.</p>
...	...
II. a VI. ...	II. a VI. ...
VII. ...	VII. ...
...	...
...	...
<p>La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de</p>	<p>La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela.</p>

parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.	
...	...
...	...
...	...
VIII. a XIX. ...	VIII. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.	El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice la producción y el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) a c). ...	a) a c). ...
...	...

No se omite mencionar que las organizaciones insertan en el cuadro anterior, una precisión que vale la pena reproducir de forma íntegra, respecto a que corresponde a la Nación el dominio íntegro de los recursos naturales: *“El concepto de dominio directo, tiene que ver con la imprescriptibilidad de la propiedad de la nación, párrafos 1º (la nación tiene la propiedad originaria de tierras y aguas), 3º (derecho de la nación de imponer modalidades a la propiedad privada y de regular en beneficio social elementos susceptibles de apropiación; sobre recursos naturales de la plataforma continental y del subsuelo), y 4º (Dominio directo de la nación sobre los recursos naturales y los recursos del subsuelo, hidrocarburos).”*

A partir de esta amplia argumentación, se expresan plenamente los ejes teóricos, políticos y constitucionales de la presente Iniciativa. El problema que se identifica es de tipo histórico-político-social, en el sentido de que se plantea la necesidad de recuperar el Pacto Social de 1917, emanado de la Revolución Mexicana, con el objeto de establecer en el Artículo 27 de la CPEUM disposiciones que restablezcan mandatos fundamentales como el reconocimiento de la propiedad social, que reconoce como sujetos públicos de derecho a los ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas.

Se desarrollan y explican las modificaciones constitucionales que, en la visión de las organizaciones sociales mencionadas, deben ser incluidas en el Artículo 27 de la CPEUM, con la finalidad de que este artículo recupere el alto valor simbólico, político y social que le confirió el Constituyente de 1917.

Cabe mencionar, que en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el entonces diputado federal por Morena, Manuel Alejandro Robles Gómezⁱ, presentó una primera versión de la presente Iniciativa, derivada de la interlocución con las organizaciones sociales antes mencionadas. De tal forma, que existe una continuidad en el esfuerzo legislativo, con el objetivo de mantener vigente en el Congreso de la Unión, la propuesta y la deliberación en torno a estos temas fundamentales.

Es importante resaltar que el artículo 27 constitucional entre 2024 y 2025 ha tenido cuatro reformas de gran calado, a saber:

1. Reforma 31 de octubre de 2024. En materia de áreas y empresas estratégicasⁱⁱ

Tema: tratándose de litio no se otorgarán concesiones.

2. Reforma 02 de diciembre de 2024: En materia de bienestar de campesinosⁱⁱⁱ

Tema: jornal seguro y apoyo anual directo a campesinos y pescadores; fertilizantes gratuitos

3. Reforma 20 de diciembre de 2024 En materia de simplificación orgánica^{iv}

Tema: regresa atribuciones de organismos Constitucionales Autónomos y los Órganos Reguladores Coordinadores en materia de energética, a las dependencias de la administración pública federal.

4. Reforma 17 de marzo de 2025. En materia de conservación y protección de los maíces nativos^v

Tema: el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural para generar empleo y garantizar bienestar a la población campesina y el fomento de cultivos tradicionales con semillas nativas.

Reconociendo que, si bien estas reformas son un gran avance para fortalecer la soberanía nacional, hay temas pendientes de abordar. Por ello, esta iniciativa

constituye una primera propuesta de reforma constitucional, derivada del ideario y el programa de acción legislativa de los actores sociales al principio mencionados.

En mi consideración, estoy convencida que las propuestas de reforma constitucional que incluye la presente Iniciativa, son congruentes con el proyecto de Nación que impulsa nuestro movimiento político-social-histórico con el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador en el sexenio 2018-2024, con un proceso de cambio estructural justamente llamado Cuarta Transformación de la vida pública nacional; y desde octubre de 2024, con el liderazgo de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, quien, junto con el pueblo de México construye el Segundo Piso de la Transformación. Gobierno popular, democracia participativa, justicia social, soberanía nacional y popular, redistribución de la riqueza, separación del poder político y el poder económico, son algunos de los ejes en los que la presente Iniciativa coincide con la Cuarta Transformación.

En términos históricos, la Primera Transformación fue la revolución de Independencia de México, la Segunda Transformación fue la Reforma encabezada por Benito Juárez, y la Tercera Transformación corresponde a la profunda sacudida histórica de la Revolución Mexicana. Justamente, la presente Iniciativa busca recuperar el proyecto social, económico y político de la Revolución Mexicana, el Pacto Social que cristalizó en la Constitución de 1917.

La presentación de esta Iniciativa, fue precedida por diversos actos:

Una rueda de prensa el primero de abril del presente año, donde las organizaciones expresaron sus razones para restablecer la soberanía de la Nación a través de la reforma al artículo 27 constitucional.^{vi}

Un Foro de análisis y deliberación de los temas fundamentales que componen la iniciativa, en la Cámara de Diputados, realizado los días 8 y 9 de abril de 2025^{vii} ^{viii} ^{ix}, en el cual participaron representantes de organizaciones campesinas e indígenas de todo el país, así como diputadas y diputados de diversas regiones y partidos políticos. Al término del Foro, en una conferencia de prensa^x, las organizaciones sociales me hicieron entrega simbólica y formal de la presente Iniciativa, misma que, con orgullo y convicción presento a esta Soberanía.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA CLASE CAMPESINA QUE REFORMA Y ADICIONA EN MATERIA DE LA PROPIEDAD SOCIAL DE EJIDOS, COMUNIDADES AGRARIAS Y PUEBLOS INDÍGENAS, BIODIVERSIDAD, VALOR INTRÍNSECO DE LOS BIENES DEL SUBSUELO, ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, AGUA, PROPIEDAD EXTRANJERA EN EL CORRIDOR INTERCOMERCIAL DEL ESTADO DE TEGUATEPEC, AUTORIDADES Y OTRAS MATERIAS, EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA REESTABLECER Y ACTUALIZAR EL PACTO SOCIAL DE 1917 EN EL SIGLO XXI, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Diputada Roselia Suárez Montes de Oca del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la presente Iniciativa con proyecto de decreto que REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REESTABLECER Y ACTUALIZAR EL PACTO SOCIAL DE 1917 en el siglo XXI, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ¿Quiénes somos y formamos la Clase Campesina de México?

1. Se reconoce que "1) la Revolución Mexicana como hecho histórico lo constituyó una revolución en contra del modo de producción capitalista, si no la base del actual sistema dependiente, en el cual las campesinas constituyen la base de la pirámide social del subdesarrollo, 2) la estructura agraria actual, después de 80 años de la Revolución, muestra claramente el predominio y desarrollo de la clase capitalista y la dominación y explotación de los campesinos, 3) la sociedad y la economía campesinas no están aisladas de la sociedad y la economía capitalistas, y el intercambio desigual existente entre las dos determina la explotación de los campesinos, 4) esta explotación es la base para la existencia de los campesinos como una clase social, aunque el control político del estado,

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. La propiedad de las tierras, **la biodiversidad, el valor intrínseco de los bienes del subsuelo, el espectro radioeléctrico, y las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y, a los ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas, constituyendo la propiedad social.**

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada **y social**, las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

La propiedad social tendrá el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable; será considerada principal sustento de la autosuficiencia,

soberanía y seguridad alimentaria de la Nación, y protectora de sus recursos de tierra, agua y biodiversidad.

Se reconoce a los ejidos y comunidades agrarias como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Estado incorporará a la clase campesina en la formulación de políticas públicas sobre la continuidad de la población campesina, planeación productiva, territorial y de infraestructura, y el uso óptimo de los recursos para fortalecer la autosuficiencia económica y soberana de la Nación.

La clase campesina gozará de todos los derechos sociales de salud, educación, vivienda, energía, alimentación, laborales, de seguridad, jubilación, pensión en la edad adulta y bienestar, iguales a los que goza toda la población mexicana.

La producción, autosuficiencia y soberanía alimentaria de la nación, y su planificación, constituyen dimensiones de la seguridad nacional.

El Estado establecerá a todos los productores nacionales condiciones de producción sustentable y sostenible de alimentos sanos e inocuos, libres de transgénicos y de cualquier dependencia tecnológica o comercial; con financiamiento, insumos, semillas, tecnologías, maquinaria, energía, asistencia técnica, infraestructura productiva y de riego, almacenamiento, comercialización, innovación y transformación.

Para ello planificará la plena utilización de los recursos de la Nación y el constante aumento de su productividad, y destinará el presupuesto requerido para garantizar la autosuficiencia alimentaria con producción nacional, para que el Estado pueda asegurar los derechos humanos a la alimentación, trabajo y un medio ambiente sano.

El Estado establecerá condiciones de rentabilidad a los productores de las cadenas nacionales de producción alimentaria, que tendrán prelación sobre los tratados comerciales; y fomentará la creación de empresas y empleos rurales para mitigar la migración y aumentar el bienestar rural.

Las autoridades de la clase campesina, de ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas; procederán de manera democrática en todo aquello que represente intereses comunes; sobre la base de información, deliberación previa y decisiones comunitarias; en materia agraria, de planeación, producción, programas de comercialización y financiamiento, aprovechamiento racional y sustentable de los recursos; incorporación de las nuevas generaciones en actividades productivas y culturales; desarrollo educativo, y procesos de planeación y ejecución de políticas públicas en sus respectivos territorios.

En el pacto social de la clase campesina con el Estado, la clase campesina, las personas titulares de derechos agrarios y su familia, tienen el deber de aprovechar y trabajar de manera permanente la tierra; para la producción sustentable y sostenible de todos los alimentos que requiere la población mexicana, de manera conjunta con los productores privados; contribuir a la salud y mantenimiento de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la Nación; captar y aprovechar de manera óptima los recursos hídricos; sumar sus recursos para alcanzar economías de escala y optimizar los recursos públicos; cooperar en la defensa integral del territorio y las políticas de seguridad pública y seguridad nacional.

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Son propiedad de la Nación; los vestigios, construcciones, monumentos arquitectónicos, albarradas, cerámicas, estatuillas, utensilios, herramientas, semillas y especies originarias del territorio

nacional, osamentas, diseños y tejidos de ropa, conocimientos ancestrales, idiomas, escrituras, códices, pinturas, esquelas, murales, manuscritos, planos, mapas, sistemas numéricos, astronómicos, centros ceremoniales, ceremonias, música, danzas, cantos, instrumentos musicales, el arte en todas sus manifestaciones de los pueblos originarios que habitaron el territorio nacional.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; **del germoplasma de la biodiversidad endémica;** de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional. **El Estado deberá supervisar, establecer la normatividad, y autorizar, conforme al principio precautorio, las investigaciones y aplicaciones de ingeniería genética, electrónica o de cualquier otra tecnología que sea incorporada en los procesos de seres vivos y la especie humana, así como el comercio internacional de estos productos.**

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la

de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas, **que incluyen las conexiones entre aguas superficiales y subterráneas**, se considerará de utilidad pública **en términos de ley**.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Los concesionarios y contratistas de bienes e infraestructuras propiedad de la nación, no podrán incorporar su valor intrínseco como activos de su propiedad, o para efectos contables o financieros. Los impuestos aplicables a concesionarios y contratistas de bienes propiedad de la nación, reconocerán el valor intrínseco de dichos bienes e infraestructuras a favor de la Nación.

Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo **décimo sexto**, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes

prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio **y otros minerales estratégicos para la transición energética**, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras **y en toda la región del Istmo de Tehuantepec, en ambos lados de los perímetros del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, de los estados libres y soberanos de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave;** y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

...

II. a VI. ...

VII. ...

...

...

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela.

...

...

...

VIII. a XIX. ...

XX. ...

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice **la producción y** el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

a) a c). ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, llevará a cabo las reformas conducentes en la legislación secundaria que corresponda, a fin de garantizar la plena realización de los mandatos contenidos en el mismo.

TERCERO. La planeación de la producción, comercio, transformación y abasto de alimentos, la llevará a cabo una Comisión Nacional de Producción y Abasto de Alimentos, en cuya integración participarán representantes del Ejecutivo federal y de la clase campesina, que establecerá la coordinación de políticas públicas para la autosuficiencia, seguridad y soberanía alimentaria de la nación, que incluirá, entre otras cuestiones, metas de producción multianual de los cultivos, financiamiento, presupuestos para fines productivos, desarrollo científico y tecnológico, infraestructura productiva, energía e irrigación, formación, capacitación y asistencia técnica, información de mercados, productividad

y rentabilidad de las cadenas productivas, y comercio exterior de alimentos, entre otras.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2025

DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA

Referencias

ⁱ Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez y suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, en materia de propiedad social, biodiversidad, autoridades y otros temas del pacto social de 1917, disponible en Gaceta Parlamentaria, Año XXVII, 16 de abril de 2024. Para consulta en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/04/asun_4754763_20240430_1713307359.pdf

ⁱⁱ DECRETO por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. Diario Oficial de la Federación, 31 de octubre de 2024. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_262_31oct24.pdf

ⁱⁱⁱ DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar. Diario Oficial de la Federación, 02 de diciembre de 2024. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_265_02dic24.pdf

^{iv} DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 2024. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_268_20dic24.pdf

^v DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos. Diario Oficial de la Federación, 17 de marzo de 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_272_17mar25.pdf

^{vi} Cámara de Diputados, conferencia de prensa de la Diputada Rosalía Suárez Montes de Oca y organizaciones campesinas. 01 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/rhEBo4JTU1U>

^{vii} Foro: *¿Quién debe alimentar a las y los mexicanos?* convocado por la Diputada Rosalía Suárez Montes y la Asamblea Nacional Indígena, Campesina y Social. 08 de abril de 2024, Primera parte. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=BD3mrF4j-AY>

viii Foro: *¿Quién debe alimentar a las y los mexicanos?* 08 de abril de 2024, Segunda parte. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HkdnGX2krw0>

ix Foro: *¿Quién debe alimentar a las y los mexicanos?* 09 de abril de 2024, Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=6-62CaxWJ-c>

x Cámara de Diputados, conferencia de prensa de la Diputada Rosalía Suárez Montes de Oca y organizaciones campesinas. 09 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=u4W2LTfIBss>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AGUA EN ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS, A CARGO DEL DIPUTADO RICARDO MEJÍA BERDEJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

1

El suscrito, diputado **Ricardo Mejía Berdeja**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la **Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y semiáridas** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

I. Introducción y diagnóstico del problema.

México se encuentra en un escenario hídrico cada vez más adverso. De acuerdo con datos oficiales del INEGI y la CONAGUA, más del 52% del territorio nacional se clasifica como árido o semiárido. Estas zonas enfrentan una creciente escasez de agua, derivada de una sobreexplotación sistemática de acuíferos, baja precipitación, cambio climático, pérdida de zonas de recarga natural y un uso intensivo e ineficiente del recurso en los sectores agrícola, industrial y urbano.

A ello se suma el crecimiento demográfico en regiones vulnerables y la ausencia de una regulación diferenciada que atienda con precisión las particularidades de estas zonas críticas. Más del 70% de los acuíferos en las regiones áridas y semiáridas del país presentan niveles de sobreexplotación, lo cual compromete no sólo el equilibrio ambiental, sino también la viabilidad económica y social de vastas regiones del norte y centro-norte del país.

Entidades federativas como Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Durango, Zacatecas, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas, Querétaro, Aguascalientes, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México y Puebla, figuran entre las más afectadas.

Es por tanto urgente que se adopten medidas radicales y los países tomen la responsabilidad de impulsar infraestructura hídrica para garantizar el derecho humano al agua, ya que dos tercios de la población mundial seguirán viviendo sin seguridad hídrica mucho más allá de 2030, acorde a datos de la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA).

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y, especialmente, el Plan Nacional Hídrico 2024-2030 presentado por la presidenta Claudia Sheinbaum, reconocen la urgencia de transitar hacia un modelo hídrico sustentable, incluyente y resiliente.

Este nuevo cuerpo normativo se enmarca en esa visión transformadora. La presente Ley es una respuesta legislativa de alcance estructural para dotar al Estado mexicano de instrumentos específicos, financieros, institucionales y tecnológicos que garanticen la seguridad hídrica en zonas con alta vulnerabilidad ambiental.

II. Metodología y enfoque normativo.

La elaboración de esta Ley parte de un enfoque técnico-jurídico, sustentado en las mejores prácticas internacionales y nacionales, en criterios de sostenibilidad, y en la articulación entre actores públicos, privados, sociales y académicos. Su diseño tomó como referencia comparada las experiencias de países como España, Australia, Israel y Chile, que han legislado de manera diferenciada en regiones con escasez hídrica crónica.

La metodología incluyó:

- El diagnóstico de los marcos legales existentes, principalmente la Ley de Aguas Nacionales, identificando sus vacíos en cuanto a instrumentos específicos para zonas áridas.
- La elaboración de un cuadro comparativo de 20 puntos clave, donde se muestra la superioridad técnica, regulatoria y fiscal de esta Ley respecto del marco general vigente.

- La integración de conceptos modernos como Bonos Verdes, reutilización obligatoria de aguas residuales, captación pluvial, recarga artificial de acuíferos, incentivos fiscales (ISR), y creación de un organismo especializado.
- La incorporación de mecanismos de financiamiento innovadores y transparentes, con participación de la federación, entidades federativas, municipios, sector privado y organismos internacionales.

III. Contenido sustantivo de la Ley.

1. **Objeto y ámbito de aplicación:** Se establece que la Ley se aplicará en todas las regiones clasificadas como zonas áridas y semiáridas del país, con base en criterios técnicos y geográficos definidos por la ANSAZA y la CONAGUA.
2. **Definiciones jurídicas específicas:** Se incorporan términos como zonas áridas y semiáridas, grandes consumidores de agua, recarga artificial de acuíferos, remediación ambiental hídrica, Bonos Verdes, Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego, entre otros.
3. **Creación de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas (ANSAZA):** Organismo descentralizado, con autonomía técnica, operativa y financiera, encargado de la implementación, evaluación y fiscalización de las políticas hídricas en estas zonas.
4. **Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos:** Contempla los mecanismos de infiltración directa (pozos y galerías), indirecta (lagunas de infiltración, presas filtrantes) y el uso de aguas residuales tratadas, con base en normas técnicas.

Fondos especializados:

- **Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego:** Financiamiento directo a sistemas de riego eficiente. Alimentado mediante el PEF aprobado por la Cámara de Diputados.
- **Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México:** Para obras de captación, almacenamiento, desalinización, monitoreo y distribución del recurso.

5. **Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables:** Se regula su emisión, administración fiduciaria y vinculación con los fondos mencionados. Se otorgan deducciones fiscales a los inversionistas.
6. **Incentivos fiscales:** Establece deducciones de hasta el 15% en el ISR para productores e industrias que inviertan en captación pluvial, reúso de aguas tratadas o eficiencia hídrica.
7. **Régimen aplicable a grandes consumidores de agua:** Se definen criterios de volumen (a partir de 50,000 m³/año), obligaciones de eficiencia, auditorías, reportes y contribuciones compensatorias.
8. **Remediación ambiental hídrica:** Obligación legal para quienes dañen ecosistemas hídricos de llevar a cabo acciones restaurativas y compensatorias, como reforestación, recarga artificial, o financiamiento de proyectos comunitarios.
9. **Estructura de gobernanza y participación:** Establece mecanismos de coordinación entre la ANSAZA, la CONAGUA, los gobiernos estatales y municipales, sector privado y sociedad civil.
10. **Supervisión y fiscalización:** Auditoría Superior de la Federación, órganos internos de control y publicación de informes anuales obligatorios con evaluación de impacto.
11. **Disposiciones presupuestarias:** Se integraron artículos específicos para garantizar que ambos fondos estén contemplados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con base a lo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y lo que apruebe la Cámara de Diputados en cada ejercicio fiscal.

12. Sanciones: Se establecen multas, revocación de concesiones, responsabilidad administrativa y penal, y prohibición de operación para reincidentes.

IV. Derecho comparado.

La presente Ley se nutre también de experiencias internacionales relevantes que han enfrentado con éxito los desafíos del manejo del agua en regiones áridas y semiáridas.

Países como Australia, Israel, España, Chile y Sudáfrica han implementado marcos normativos específicos para la gestión hídrica en contextos de escasez, con énfasis en la eficiencia, la planificación territorial, el reuso, la participación ciudadana y la inversión tecnológica.

- **Australia** ha consolidado uno de los modelos más avanzados de manejo hídrico en zonas áridas mediante el Murray–Darling Basin Plan, que articula la gestión del recurso en varias entidades federativas bajo una única autoridad técnica. Se utilizan licencias transferibles, asignaciones por temporada, derechos ajustables, y un sistema integral de monitoreo satelital y participación ciudadana. Este modelo ha permitido reducir la extracción agrícola y preservar el flujo ecológico de los ríos.
- **Israel**, uno de los países más áridos del mundo, reutiliza más del 85% de sus aguas residuales tratadas para agricultura, respaldado por una obligación legal. Además, opera un sistema nacional interconectado de plantas desalinizadoras, que cubre más del 60% del consumo doméstico. La política hídrica israelí incluye tarifas escalonadas, subsidios para eficiencia y una fuerte gobernanza basada en criterios científicos y técnicos.
- En **España**, la Ley de Aguas y los Planes Hidrológicos de Cuenca establecen un régimen especial para zonas con estrés hídrico, como el sureste peninsular. Se aplican medidas como la recarga artificial de acuíferos, bancos de agua, participación de usuarios en juntas de cuenca, y tarifas diferenciadas. El modelo fomenta la descentralización administrativa, con competencias técnicas delegadas a cada cuenca hidrográfica.
- **Chile** ha reformado recientemente su marco normativo para introducir criterios de sustentabilidad y protección del interés público. Establece zonas de restricción y prohibición, mecanismos de caducidad de derechos no utilizados, incentivos a la

tecnificación del riego, y un mayor control estatal sobre el uso del recurso. El uso eficiente y equitativo del agua es hoy una prioridad nacional.

- **Sudáfrica**, a través de su National Water Act, ha impulsado la gestión integrada del recurso a nivel de cuenca, con fuerte enfoque en la equidad, el acceso al agua como derecho humano y la conservación ambiental. Sus planes de manejo incluyen participación de comunidades rurales y pueblos originarios, así como medidas de protección de reservas ecológicas.

6

Estas experiencias internacionales respaldan el enfoque adoptado en la presente iniciativa: una ley especializada, de enfoque territorial, basada en evidencia, con participación intergubernamental, instrumentos económicos innovadores, tecnologías emergentes y mecanismos robustos de fiscalización. La Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y Semiáridas incorpora estos elementos para atender las particularidades hídricas de más de la mitad del territorio nacional.

V. Cuadro comparativo entre la ley de aguas nacionales y la Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y Semiáridas.

Categoría	Ley de Aguas Nacionales	Ley para Zonas Áridas y Semiáridas
Ámbito de aplicación	Aplica en todo el territorio nacional.	Aplica exclusivamente en zonas áridas y semiáridas del país.
Enfoque territorial	No distingue entre zonas hídricamente críticas.	Se enfoca en regiones con estrés hídrico severo.
Gestión institucional	Gestión centralizada a través de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	Gestión especializada mediante la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas (ANSAZA).
Creación de organismos especializados	No contempla organismos específicos para zonas áridas.	Crea la ANSAZA.

Programas de recarga de acuíferos	No establece programas específicos de recarga artificial.	Establece el Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos (PNRAA).
Fondos financieros específicos	No crea fondos financieros separados para infraestructura hídrica o tecnificación.	Crea el Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego y el Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México.
Instrumentos financieros verdes	No contempla expresamente Bonos Verdes.	Introduce Bonos Verdes como fuente de financiamiento.
Incentivos fiscales (ISR)	No incluye deducciones fiscales específicas por uso eficiente del agua.	Otorga exenciones y deducciones fiscales en ISR por uso eficiente del agua y tecnologías sustentables.
Tecnificación del riego	Generalidades sobre modernización del riego.	Establece financiamiento, lineamientos y metas para la tecnificación del riego.
Desalinización y aprovechamiento en zonas costeras	No contempla mecanismos explícitos de desalinización.	Incluye medidas concretas para construcción y operación de plantas desalinizadoras.
Mecanismos de participación privada	Limitada apertura a APPs o inversión privada en gestión hídrica.	Fomenta APPs, inversión privada y cooperación internacional.
Supervisión y fiscalización	Supervisión general a cargo de CONAGUA.	Incluye mecanismos de fiscalización interna y auditoría externa por la Auditoría Superior de la Federación (ASF)
Alineación con el Plan Nacional Hídrico 2024-2030	No está alineada con el nuevo plan hídrico de la administración actual.	Totalmente alineada con el Plan Nacional Hídrico 2024-2030 de la presidenta Claudia Sheinbaum.
Marco normativo especializado	Norma general que regula aguas nacionales sin enfoque regional diferenciado.	Ley especializada para contextos de escasez hídrica.

Definiciones específicas	No contempla definiciones especializadas para zonas áridas.	Incluye definiciones jurídicas de zonas áridas, semiáridas y otros conceptos técnicos.
Capacidad sancionadora	Capacidad sancionadora general a cargo de CONAGUA.	Otorga facultades sancionadoras a ANSAZA y mecanismos específicos.
Participación comunitaria	Participación ciudadana no está claramente normada.	Fomenta mecanismos de participación local y comunitaria.
Aprovechamiento de aguas pluviales	No establece obligaciones específicas para captación pluvial.	Obliga a que nuevas construcciones tengan sistemas de captación pluvial.
Reutilización de aguas residuales tratadas	No contempla metas obligatorias para uso de aguas tratadas.	Establece metas progresivas de uso de aguas residuales en agricultura.
Planes de acción regionales	No incluye planes de acción diferenciados por región hídrica.	Contempla planes de acción por cuenca hídrica y por cada entidad federativa.
Uso de tecnologías emergentes	Limitada referencia a innovación tecnológica.	Promueve el uso de tecnologías de monitoreo, sensores y tratamiento avanzado.
Estructura presupuestaria obligatoria	Sin previsión específica en el Presupuesto de Egresos para zonas áridas y semiáridas	Establece una asignación en cada ejercicio fiscal a través del Presupuesto de Egresos de la Federación.
Supervisión de resultados e informes	No contempla informes específicos por región árida o resultados anuales.	Impone obligación de emitir informes anuales y auditorías del uso de recursos.

VI. Impacto proyectado.

La aplicación efectiva de la Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y Semiáridas producirá impactos estructurales de gran alcance en los ámbitos ambiental, económico, agrícola, social e institucional. Su carácter técnico, especializado y territorialmente focalizado le otorga la capacidad de generar transformaciones medibles y sostenibles en el tiempo.

En el plano ambiental, se espera una disminución gradual de la sobreexplotación de acuíferos críticos mediante la implementación del Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos, el cual promoverá la reinfiltración controlada de agua tratada y pluvial en zonas estratégicas. Esta medida contribuirá directamente a detener la caída del nivel freático en regiones altamente deterioradas, y a restaurar el equilibrio hidrológico de cuencas en riesgo, lo cual permitirá, con base en estudios técnicos, recuperar la funcionalidad de ecosistemas hídricos degradados.

Desde el punto de vista agrícola, la tecnificación del riego, impulsada por el Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego, permitirá una eficiencia superior al 80% en el uso del agua, frente a niveles actuales que oscilan entre el 35% y 45% en muchas regiones. Esto no solo preservará el recurso, sino que aumentará la productividad agropecuaria, reducirá costos operativos, mejorará la calidad del suelo y permitirá la adaptación del sector a los efectos del cambio climático.

En lo económico, el marco de incentivos fiscales planteado, junto con el uso de Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables, fomentará la participación del sector privado en la modernización de la infraestructura hídrica. La deducción del ISR a quienes inviertan en proyectos de eficiencia, captación y reúso promoverá un círculo virtuoso de inversión sostenible, diversificando las fuentes de financiamiento público y privado en beneficio de la seguridad hídrica nacional.

Desde la perspectiva de la justicia territorial, esta Ley establece una política redistributiva que prioriza a las entidades federativas con mayor estrés hídrico, permitiendo cerrar brechas históricas de infraestructura, acceso al recurso y resiliencia climática. Las acciones previstas fortalecerán el acceso equitativo al agua en regiones tradicionalmente marginadas, elevando los estándares de bienestar social y económico.

En el ámbito institucional, la creación de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas (ANSAZA) dotará al Estado mexicano de una entidad con capacidad operativa especializada, para diseñar, coordinar y evaluar políticas hídricas diferenciadas con base en evidencia técnica y mecanismos de control y evaluación. Este nuevo organismo permitirá superar los límites operativos de la CONAGUA en la atención regionalizada y garantizará una fiscalización eficiente del uso del recurso y de los fondos públicos y privados destinados a su manejo.

Asimismo, el marco de transparencia, auditoría y evaluación de resultados, mediante informes anuales y auditorías de la ASF, permitirá monitorear con precisión los avances, identificar áreas de oportunidad, y fortalecer la rendición de cuentas, elemento fundamental para la confianza ciudadana y la eficiencia institucional.

En suma, esta Ley establece un nuevo paradigma de gobernanza hídrica territorial, con enfoque sostenible, criterios técnicos y responsabilidad intergubernamental, que marcará un antes y un después en la historia de la política hídrica nacional.

VII. Grandes consumidores de agua y remediación ambiental hídrica.

Uno de los elementos centrales de esta Ley es la incorporación de un régimen jurídico específico para los grandes consumidores de agua y la remediación ambiental hídrica, ambos fundamentales para asegurar una gestión equitativa, eficiente y responsable del recurso en zonas áridas y semiáridas.

Se define como gran consumidor de agua a toda persona física o moral que utilice volúmenes iguales o superiores a 50,000 metros cúbicos anuales, independientemente del uso que se le dé al recurso (agrícola, industrial, comercial o de servicios). Este umbral tiene sustento técnico y comparativo:

11

- En la práctica regulatoria de la CONAGUA, los volúmenes superiores a 50,000 m³ anuales son comúnmente asociados a concesiones de uso intensivo, con impacto regional significativo en términos de recarga, distribución y presión sobre los acuíferos.
- En el Sistema de Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), estos volúmenes se relacionan con usuarios que demandan monitoreo especial, reportes técnicos y obligaciones de eficiencia.
- A nivel internacional, países como España, Chile y Australia manejan umbrales similares para establecer regímenes diferenciados de fiscalización, eficiencia, tarifas progresivas o reconversión tecnológica.
- Este volumen equivale al consumo anual de más de 400 viviendas promedio o al uso agrícola intensivo de aproximadamente 40 a 50 hectáreas bajo riego convencional.

Por ello, la Ley establece obligaciones específicas para estos usuarios, incluyendo:

Implementación de tecnologías de eficiencia hídrica.

- Auditorías hídricas obligatorias.
- Informes anuales de uso y destino del recurso.
- Contribuciones al Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México.
- Participación forzosa en esquemas de reúso o compensación hídrica.

En complemento, se integra un capítulo específico sobre remediación ambiental hídrica, entendido como el conjunto de medidas técnicas, legales y operativas destinadas a restaurar cuerpos de agua, zonas de recarga, acuíferos y ecosistemas impactados por actividades humanas.

Esta obligación recae especialmente sobre quienes hayan generado sobreexplotación, contaminación o deterioro irreversible del entorno hídrico, dichas medidas incluyen:

- Recarga artificial de acuíferos mediante infiltración controlada.
- Reforestación de zonas de absorción natural.
- Sustitución de sistemas de extracción obsoletos.
- Financiamiento de proyectos comunitarios de conservación.
- Instalación de sistemas de tratamiento y monitoreo ambiental.

12

Estas disposiciones aseguran el principio de responsabilidad ambiental diferenciada, donde quienes consumen más o generan mayor impacto, están legalmente obligados a remediar, compensar y contribuir a la sustentabilidad regional.

VIII. Innovación tecnológica.

En un contexto de agotamiento acelerado de los acuíferos, deterioro del ciclo hidrológico y escasa fiscalización del uso agrícola del agua, la presente Ley introduce un conjunto de mecanismos innovadores orientados a cerrar las brechas históricas de control, transparencia y eficiencia en el uso del recurso hídrico.

La medida más urgente y estructural radica en la instalación obligatoria de medidores telemétricos o dispositivos de última generación en todos los pozos agrícolas concesionados, tanto en zonas áridas como en el resto del país. Esta disposición responde al hecho de que el 76% del volumen concesionado nacional se destina a la agricultura, pero dicho sector carece hasta hoy de una supervisión tecnológica equivalente a la de otros sectores como el industrial, el urbano o el energético.

La instalación de estos dispositivos —con conectividad satelital, georreferenciación y transmisión en tiempo real— permitirá monitorear la extracción efectiva, reducir la sobreexplotación y alimentar el sistema nacional de inteligencia hídrica, contribuyendo con ello a la sostenibilidad del sistema de acuíferos.

La implementación de estos sistemas de medición se complementa con la creación de un Centro de Comando y Control Hídrico, bajo la responsabilidad técnica de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas y la Comisión Nacional del Agua, que integrará la información generada por los pozos, el estado de los acuíferos y las dinámicas regionales de consumo.

Este centro podrá operar sistemas de detección remota, algoritmos de control, mapas hidrogeológicos actualizados y tecnologías como la Inteligencia Artificial para identificar patrones de extracción irregular o prácticas ilegales. A través de estos datos, la ANSAZA podrá ordenar, de manera automatizada y remota, la inhabilitación de pozos ilegales y el seguimiento puntual de las concesiones en tiempo real.

A esta inteligencia tecnológica se sumará un sistema de colaboración institucional obligatoria entre la CFE, la CONAGUA y la ANSAZA, cuyo objetivo es comparar bases de datos sobre consumo eléctrico, ubicación de pozos, padrones de concesión, y contratos de suministro energético para identificar pozos clonados, extracciones no autorizadas y fraccionamientos irregulares de volúmenes.

La Ley también prevé el uso rutinario de drones equipados con cámaras termográficas, cuya función será detectar huellas térmicas anómalas en campos agrícolas, pozos y ranchos, lo que permitirá a la ANSAZA y la CONAGUA obtener evidencia técnica confiable de extracciones ilegales o sobreconsumos.

Estos sobrevuelos permitirán correlacionar la superficie cultivada, los volúmenes concesionados y la eficiencia en el uso del agua, con base en criterios agrohidrológicos y tecnológicos de referencia. Con ello, se busca garantizar que los volúmenes asignados guarden congruencia con las características técnicas del predio y los sistemas de cultivo utilizados. Esta vigilancia tecnológica contribuirá a cerrar la brecha de impunidad hídrica, fortaleciendo la cultura del cumplimiento y el principio de corresponsabilidad entre productores, instituciones y Estado.

Adicionalmente, se establece el Sistema Nacional de Inteligencia Hídrica, como una plataforma estratégica para modelar el comportamiento hidrológico en tiempo real. Este sistema integrará información de pozos, cuencas, acuíferos, calidad del agua y proyecciones de disponibilidad, con el fin de identificar zonas aptas para la recarga, riesgos de colapso hídrico, transiciones productivas necesarias y escenarios de planeación urbana con base en seguridad hídrica.

14

Con ello, se fortalece la planificación territorial basada en datos, alineada a la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020–2040 y al principio de no expansión urbana en regiones sin viabilidad hídrica. Esta inteligencia, además, servirá como insumo para evaluar la factibilidad de proyectos inmobiliarios, industriales y agroindustriales, evitando aprobaciones irresponsables en regiones con acuíferos sobreexplotados o contaminados.

En complemento, la Ley establece el replanteamiento obligatorio de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) y de los Estudios de Factibilidad Hídrica, de tal forma que su autorización dependa de la información generada por el sistema de inteligencia hídrica y los análisis de la ANSAZA.

Esto implica que, en adelante, ningún proyecto podrá ser aprobado sin considerar la viabilidad hídrica del territorio, la capacidad de los ecosistemas y la sostenibilidad a largo plazo. Asimismo, se introduce el Pago Obligatorio de Servicios Ambientales por parte de todos los concesionarios de agua, en proporción a su volumen autorizado, como medida de justicia ambiental, orientada a financiar la conservación de cuencas, bosques, zonas de recarga y cuerpos de agua estratégicos.

Estos recursos serán canalizados a fondos regionales con reglas de operación transparentes y fiscalizables, que coadyuvarán en la restauración del ciclo hidrológico natural.

Finalmente, se establece la responsabilidad ambiental directa de las empresas mineras activas, que deberán instalar sistemas de potabilización con tecnologías de electrocoagulación u otras más avanzadas para el tratamiento de aguas con metales pesados.

15

Esta medida busca evitar la contaminación de escurrimientos superficiales y cuerpos de agua que alimentan presas, ríos y lagos utilizados para el consumo humano, agrícola y pecuario. La ANSAZA y la PROFEPA serán responsables de verificar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo aplicar sanciones severas, clausuras o suspensiones de concesión en casos de incumplimiento grave.

Con todo ello, la presente Ley consolida un nuevo paradigma de justicia hídrica, inteligencia tecnológica y corresponsabilidad ambiental, indispensable para garantizar la seguridad hídrica del país en las décadas por venir.

IX. Conclusión.

La Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas constituye un esfuerzo legislativo de alta envergadura, concebido desde una perspectiva integral, técnica y estratégica.

Su propósito no es solamente normar el uso del recurso hídrico, sino reconfigurar estructuralmente la forma en que el Estado mexicano enfrenta la escasez de agua en sus regiones más vulnerables, desde una visión de justicia territorial, sostenibilidad ambiental y corresponsabilidad institucional.

Esta Ley ha sido cuidadosamente diseñada mediante un proceso legislativo metódico, multidisciplinario y comparado, que abarca desde la creación de nuevos organismos como la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas (ANSAZA), hasta la

implementación de instrumentos financieros modernos como los Bonos Verdes y los Fondos Nacionales para la Tecnificación del Riego y la Seguridad Hídrica.

Promueve una gobernanza abierta, con mecanismos de transparencia, auditoría, evaluación anual y corresponsabilidad social. En su diseño y contenido, esta Ley no improvisa ni replica modelos tradicionales, sino que responde a una realidad concreta y urgente: la existencia de regiones que históricamente han sido marginadas de las políticas hídricas estructurales.

Al enfocar sus objetivos en las zonas áridas y semiáridas, donde habita una parte significativa de la población productiva del país, esta legislación se convierte en una herramienta transformadora, capaz de modificar patrones de consumo, restaurar ecosistemas hídricos y garantizar condiciones de vida dignas para las generaciones presentes y futuras.

Su visión es ambiciosa, pero realista. La creación de incentivos fiscales, los mecanismos de cooperación público-privada, la inclusión de tecnologías emergentes para el tratamiento y reutilización del agua, y el diseño de programas como la recarga artificial de acuíferos son elementos que colocan a esta Ley como una de las más avanzadas de América Latina en materia de seguridad hídrica.

A través de un enfoque territorial, técnico y económico, se garantiza una gestión más eficiente, transparente y adaptada a los retos que impone el cambio climático.

Un aspecto innovador de la presente Ley es la regulación específica para los grandes consumidores de agua. Al establecer un umbral técnico de 50,000 m³ anuales como criterio, se introducen obligaciones de eficiencia, auditoría, reporte y compensación ambiental para quienes ejercen mayor presión sobre los acuíferos. Esta regulación permite corregir asimetrías históricas

y hace efectiva la máxima jurídica de que, a mayor uso del recurso, mayor responsabilidad ambiental.

En complemento, la remediación ambiental hídrica se establece como obligación jurídica, no solo como medida voluntaria. Los daños causados a cuerpos de agua, acuíferos o zonas de recarga deberán ser resarcidos mediante acciones técnicas, restaurativas o financieras, lo cual sienta un precedente en materia de responsabilidad ambiental dentro del derecho hídrico mexicano.

17

La Ley se articula plenamente con las prioridades del Estado mexicano. Está alineada con el Plan Nacional Hídrico 2024–2030, presentado por la presidenta Claudia Sheinbaum, que prioriza la equidad en el acceso al agua, la protección de los ecosistemas y la restauración de acuíferos críticos.

Asimismo, responde a los principios del Plan Nacional de Desarrollo y a los compromisos de México con la Agenda 2030 de Naciones Unidas, en especial los Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados con el agua, el clima, la producción responsable y la vida en los ecosistemas terrestres.

Finalmente, esta Ley propone una política de Estado, con visión de largo plazo, que trasciende periodos gubernamentales y transiciones políticas. Es un instrumento para reconstruir la confianza social, para activar la inversión responsable, para restituir la salud de los acuíferos y para garantizar el derecho humano al agua, particularmente en los territorios más olvidados del país.

Por todo ello, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se expide la **Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y Semáridas**.

Único. Se expide la Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y semiáridas para quedar como sigue:

18

LEY PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AGUA EN ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I - Objeto y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular el uso eficiente, conservación, recarga y distribución del agua en las zonas áridas y semiáridas México, en concordancia con los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando así el derecho humano al agua, su gestión y desarrollo sustentable en zonas áridas y semiáridas.

Artículo 2. Esta ley es de orden público e interés social y de observancia general en las entidades federativas y municipios con zonas áridas y semiáridas, en armonía con la Ley de Aguas Nacionales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Zonas Áridas:** Se considera zona árida aquella región del territorio nacional cuya precipitación media anual sea igual o inferior a 400 milímetros (mm) y cuya evapotranspiración potencial supere significativamente la precipitación, generando un balance hídrico negativo. Estas zonas presentan escasa disponibilidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos, suelos con baja capacidad de retención de humedad y ecosistemas predominantemente xerófitos. Se consideran zonas áridas aquellas regiones que presenten un índice de aridez igual o inferior a 0.20, conforme a la metodología establecida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

- II. **Zonas semiáridas:** Se considera zona semiárida aquella región cuya precipitación media anual fluctúe entre 400 y 800 milímetros (mm), con un índice de aridez superior a 0.20 e igual o inferior a 0.50, conforme a la clasificación de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estas regiones presentan un balance hídrico intermedio, con variabilidad climática significativa y periodos recurrentes de sequía, lo que limita la disponibilidad de agua para consumo humano, agrícola e industrial.
- I. **Entidades federativas con zonas áridas y semiáridas:** Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Durango, Zacatecas, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas, Querétaro, Aguascalientes, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México y Puebla.
- II. **Estudio de Factibilidad Hídrica:** Instrumento técnico y jurídico obligatorio que tiene por objeto evaluar la viabilidad del aprovechamiento y gestión del recurso hídrico en relación con el desarrollo de un proyecto específico, ya sea público o privado, en función de la disponibilidad, calidad, vulnerabilidad y sostenibilidad de las fuentes de agua superficial o subterránea en la cuenca o acuífero correspondiente.
- III. **Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego:** Instrumento financiero de carácter público, destinado a la planificación, desarrollo, implementación y modernización de infraestructura de riego tecnificado en zonas áridas y semiáridas del país, con el objetivo de optimizar el uso del agua en el sector agrícola y reducir las pérdidas por evaporación e infiltración.
- IV. **Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México:** Mecanismo financiero de carácter público, con posibilidad de participación del sector privado, destinado a la planificación, desarrollo, construcción, mantenimiento y modernización de infraestructura hídrica en las zonas áridas y semiáridas del país, con el propósito de garantizar la disponibilidad, almacenamiento y distribución eficiente del agua en dichas regiones.
- V. **Bonos verdes para proyectos hídricos sustentables:** Instrumentos financieros de deuda emitidos por entidades públicas, privadas o mixtas, cuyo objetivo es captar recursos destinados exclusivamente a la planificación, desarrollo, construcción, mantenimiento y operación de proyectos hídricos sustentables en zonas áridas y semiáridas del país.

- VI. **Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos (PNRAA):** Mecanismo de política pública y financiamiento dirigido a la planificación, ejecución, regulación y supervisión de acciones de infiltración controlada de agua en acuíferos sobreexplotados en zonas áridas y semiáridas del país, con el propósito de fortalecer la seguridad hídrica y la sustentabilidad de los recursos subterráneos.
- VII. **Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas (ANSAZA):** Organismo público descentralizado de la Comisión Nacional del Agua encargado de la supervisión, monitoreo y evaluación de la aplicación de la ley.
- VIII. **Grandes Consumidores de Agua:** Toda persona física o moral, pública o privada, que utilice volúmenes iguales o superiores a **50,000 metros cúbicos anuales** en actividades agrícolas, industriales, extractivas, de servicios, comerciales o de uso mixto, dentro de las zonas áridas y semiáridas del país.
- IX. **Remediación Ambiental Hídrica:** Conjunto de acciones técnicas, naturales, legales y operativas destinadas a restaurar, rehabilitar o compensar los daños causados a cuerpos de agua, acuíferos, cuencas, zonas de recarga o ecosistemas hídricos afectados por la sobreexplotación, contaminación, modificación artificial o uso ineficiente del recurso hídrico en zonas áridas y semiáridas.
- X. **Sistema Nacional de Inteligencia Hídrica:** Plataforma técnica interinstitucional coordinada por la ANSAZA, integrada por datos geoespaciales, hidrogeológicos y tecnológicos, que permite la recopilación, análisis y modelación del comportamiento hídrico nacional para la planeación, fiscalización, conservación y asignación sustentable del recurso. Su información será vinculante para la toma de decisiones y deberá mantenerse actualizada y de acceso público.
- XI. **“SEDATU”:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- XII. **“SCHP”:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XIII. **“La Comisión”:** Comisión Nacional del Agua.
- XIV. **“CNVB”:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- XV. **“PROFEPA”:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XVI. **“La Ley”:** Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas.

A falta de disposición expresa en esta ley, será de aplicación supletoria la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 4. Son sujetos obligados bajo esta Ley:

La Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Los gobiernos estatales y municipales de zonas áridas y semiáridas.

Usuarios del agua en los sectores agrícola, industrial y doméstico.

Organismos operadores del agua y concesionarios del recurso.

TÍTULO II - REGULACIÓN DE CONCESIONES Y USO DEL AGUA.

Capítulo II - Registro y Límites de Concesiones.

Artículo 5. Se crea el Registro Nacional de Concesiones Hídricas en Zonas Áridas, el cual será público y de acceso digital, asegurando la transparencia en la administración del recurso hídrico.

Artículo 6. Las concesiones de agua en acuíferos sobreexplotados tendrán una duración máxima de 10 años, con revisiones obligatorias cada tres años para evaluar su viabilidad y cumplimiento de criterios de sustentabilidad.

Artículo 7. Se implementará un Sistema de Medición Obligatoria en pozos concesionados, con tecnología de monitoreo en tiempo real supervisado por la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua.

TÍTULO III - USO EFICIENTE Y TECNIFICACIÓN DEL RIEGO.

Capítulo III - Modernización del Riego Agrícola.

Artículo 8. Se crea el Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego, el cual será financiado a través de los siguientes mecanismos:

22

I. **Aportaciones Federales, Estatales y Municipales.**

Federación: Se asignarán recursos anuales a este fondo dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en coordinación con la Comisión y ejercidos por la Agencia. Dicho fondo será alimentado anualmente con los recursos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, deberán prever en cada ejercicio fiscal una asignación presupuestal específica, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, las prioridades regionales y los objetivos establecidos por esta ley.

La determinación de los montos asignados se sujetará a criterios de equidad territorial, necesidad hídrica, productividad agrícola y eficiencia en la aplicación del recurso, priorizando en aquellas entidades federativas que acrediten condiciones de estrés hídrico y dependencia de riego para el desarrollo agropecuario.

El Fondo podrá recibir recursos adicionales provenientes de instrumentos financieros sostenibles, como los **Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables**, así como de esquemas de participación público-privada, cooperación internacional y otros mecanismos previstos en esta Ley.

Estados y Municipios: Las entidades federativas y los municipios con zonas áridas y semiáridas deberán realizar aportaciones proporcionales al fondo, establecidas mediante convenios de colaboración con la Federación, priorizando regiones con alto estrés hídrico.

Participación de los Organismos Operadores de Agua: Los organismos municipales y estatales encargados de la gestión del agua podrán destinar un porcentaje de sus ingresos por tarifas de servicios hídricos al fondo, bajo lineamientos de la Comisión y de la Agencia.

II. **Aportaciones del Sector Privado.**

Incentivos a Empresas: Las personas físicas o morales de carácter agroindustriales, asociaciones de riego y organismos privados que destinen inversiones a proyectos de tecnificación del riego podrán recibir beneficios fiscales y acceso preferente a financiamiento público.

Asociaciones Público-Privadas (APPs): Se permitirán esquemas de financiamiento conjunto entre la Federación, estados, municipios y el sector privado para la ejecución de obras de infraestructura hídrica.

Contribuciones Voluntarias: Se podrán recibir donaciones y financiamiento de organismos internacionales, bancos de desarrollo y fondos de inversión sustentable, siempre que los recursos sean utilizados exclusivamente en los fines establecidos por la presente Ley.

Artículo 9. El destino de dicho fondo será administrado por la Comisión Nacional del Agua a través de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas y deberá entregarse a los estados de la federación en partes iguales durante el ejercicio fiscal del año en curso, a efectos de que destinen dichos recursos públicos en la modernización de sistemas de riego tecnificado, captación de agua pluvial y adopción de tecnologías hídricas eficientes, para el aprovechamiento del agua.

Artículo 10. Este fondo operará bajo los siguientes lineamientos:

Objetivo: Financiar la implementación de sistemas de riego tecnificado, incluyendo riego por goteo, aspersion, microaspersion y otras tecnologías de eficiencia hídrica, así como la rehabilitación de infraestructura existente en unidades de riego agrícola.

24

Administración: Será por la Comisión Nacional del Agua y la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas.

Acceso a los recursos: Podrán acceder a este fondo productores agrícolas individuales o colectivos, asociaciones de riego, ejidos, comunidades agrarias y empresas agroindustriales establecidas en zonas áridas y semiáridas del país.

Modalidades de financiamiento: Los apoyos otorgados podrán ser en forma de subsidios directos, créditos blandos, incentivos fiscales o financiamiento compartido con el sector privado.

Supervisión y Evaluación: Las inversiones realizadas con recursos de este fondo serán supervisadas y auditadas por la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas, asegurando su correcta aplicación y cumplimiento de objetivos.

Incentivos Fiscales: Los beneficiarios del fondo que implementen tecnologías de eficiencia hídrica podrán acceder a deducciones fiscales en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y otros estímulos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y la presente Ley.

Artículo 11. Se establecen incentivos fiscales en el Impuesto sobre la Renta, permitiendo la deducción acelerada de inversiones en tecnologías de eficiencia hídrica para el sector agropecuario e industrial.

Artículo 12. Los contribuyentes que inviertan en proyectos de infraestructura hídrica sustentable podrán deducir hasta un 50% de la inversión inicial en el ejercicio fiscal en que se realice la erogación, siempre que dichos proyectos incluyan la implementación de tecnologías de captación de agua pluvial, riego por goteo, tratamiento y reutilización de aguas residuales, o desalinización en zonas de alto estrés hídrico.

Artículo 13. Se otorgará un crédito fiscal del 20% sobre el monto invertido en infraestructura hídrica para aquellas empresas que demuestren una reducción en el consumo de agua potable de al menos un 30% en sus procesos productivos.

25

Artículo 14. Las personas físicas y morales que inviertan en la creación de plantas desalinizadoras, infraestructura de tratamiento de aguas residuales y recarga de acuíferos en zonas áridas podrán acceder a un régimen de depreciación acelerada del 100% durante los primeros tres años de operación.

TÍTULO IV – DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA.

Capítulo IV - Proyectos Estratégicos.

Artículo 15. Se crea el Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México, destinado al financiamiento de proyectos de captación y almacenamiento de agua.

Artículo 16. El Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México es un mecanismo financiero de carácter público, con posibilidad de participación del sector privado, destinado a la planificación, desarrollo, construcción, mantenimiento y modernización de infraestructura hídrica en las zonas áridas y semiáridas del país, con el propósito de garantizar la disponibilidad, almacenamiento y distribución eficiente del agua en dichas regiones.

Artículo 17. El Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México tendrá como finalidad la financiación y desarrollo de proyectos estratégicos que contribuyan a la seguridad hídrica en zonas áridas y semiáridas del país, garantizando la disponibilidad, conservación, eficiencia y distribución del recurso hídrico en dichas regiones.

Los recursos del fondo deberán destinarse exclusivamente a los siguientes rubros:

- I. La planificación, construcción, modernización y mantenimiento de infraestructura hídrica orientada al almacenamiento, distribución, captación y tratamiento del agua en las zonas áridas y semiáridas del país.
- II. La construcción, operación y mantenimiento de plantas desalinizadoras en entidades federativas con litoral y regiones áridas y semiáridas que enfrenten crisis de disponibilidad del recurso hídrico.
- III. La implementación de sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial, incluyendo la rehabilitación y construcción de bordos, jagüeyes, represas, microcuencas y otras infraestructuras que permitan el acopio de agua en zonas con estrés hídrico.
- IV. La ejecución de programas de recarga artificial de acuíferos, mediante la infiltración controlada de aguas tratadas o captadas en zonas de recarga estratégica, conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional del Agua.
- V. La modernización, rehabilitación y mejora de infraestructura de distribución de agua potable y agrícola, a efecto de reducir las pérdidas en la red hídrica, incrementar la eficiencia en la conducción del agua y fortalecer la seguridad hídrica en comunidades con alto grado de vulnerabilidad.
- VI. La implementación de tecnologías avanzadas de tratamiento y reutilización de aguas residuales, promoviendo su aplicación en la agricultura, la industria y la recarga de acuíferos, garantizando el cumplimiento de las normas ambientales aplicables.
- VII. La ejecución de proyectos de infraestructura para la conservación de cuerpos de agua naturales, tales como ríos, lagunas, manantiales y humedales, a fin de asegurar su sustentabilidad y su función como fuentes de abastecimiento hídrico en las regiones con mayor estrés hídrico.

- VIII.** La adquisición e implementación de tecnologías de monitoreo y control hídrico, tales como sistemas de telemetría, sensores de flujo y plataformas de gestión de datos hídricos en tiempo real, para garantizar la trazabilidad del recurso y la eficiencia en su distribución.

Artículo 18. Las fuentes de financiamiento del Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México serán a través de los siguientes mecanismos:

I. Aportaciones de la Federación, Estados y Municipios.

Federación: Se asignarán recursos anuales a este fondo dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en coordinación con la Comisión y ejercidos por la Agencia. Dicho fondo será alimentado anualmente con los recursos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, deberán prever en cada ejercicio fiscal una asignación presupuestaria específica, considerando la disponibilidad de recursos, las condiciones de estrés hídrico en las regiones prioritarias y los objetivos establecidos en la presente ley.

La determinación de los montos asignados se sujetará a criterios de vulnerabilidad hídrica, eficiencia en el uso del recurso, disponibilidad natural, y capacidad de ejecución de los proyectos, priorizando aquellas entidades federativas con mayor presión sobre sus sistemas de abastecimiento.

El fondo podrá recibir recursos adicionales provenientes de instrumentos financieros sostenibles, como los Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables, así como

de esquemas de participación público-privada, cooperación internacional y otros mecanismos previstos en esta Ley.

Así mismo un porcentaje de los ingresos obtenidos por concepto de derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de la Ley Federal de Derechos, será destinado al Fondo.

Estados y Municipios: Las entidades federativas y los municipios con zonas áridas y semiáridas deberán realizar aportaciones presupuestarias al Fondo, en proporción a su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con los convenios de colaboración suscritos con la Federación, priorizando regiones con alto estrés hídrico.

Participación de los Organismos Operadores de Agua: Los organismos operadores de agua estatales y municipales podrán destinar un porcentaje de los ingresos recaudados por tarifas de agua potable y saneamiento a la ejecución de proyectos financiados por el Fondo, conforme a lo establecido en los acuerdos interinstitucionales correspondientes.

II. **Aportaciones del Sector Privado.**

Incentivos a Empresas: Las personas físicas o morales que inviertan en proyectos de infraestructura hídrica recibirán incentivos fiscales y beneficios en derechos de agua, conforme a los lineamientos de la presente Ley y la legislación fiscal vigente.

Asociaciones Público-Privadas: Se permitirá la participación del sector privado en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura hídrica mediante esquemas de concesión y asociaciones público-privadas (APPs), en los términos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y demás disposiciones aplicables.

Contribuciones del Sector Agroindustrial y de Grandes Consumidores de Agua:

Se establecerán esquemas de pago por servicios ambientales hídricos, mediante los cuales las industrias y sectores con alto consumo de agua contribuirán financieramente a la ejecución de proyectos de infraestructura para la conservación y gestión sustentable del recurso hídrico.

Los productores agrícolas que realicen aportaciones al Fondo recibirán incentivos, tales como subsidios, acceso a financiamiento preferencial y reducción de costos en derechos de uso de agua.

Artículo 19. El destino de este fondo será administrado por la Comisión Nacional del Agua a través de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas y deberá entregarse a los estados de la federación en partes iguales durante el ejercicio fiscal del año en curso, a efectos de que destinen dichos recursos públicos en la planificación, desarrollo, construcción, mantenimiento y modernización de infraestructura hídrica en las zonas áridas y semiáridas del país, con el propósito de garantizar la disponibilidad, almacenamiento y distribución eficiente del agua en dichas regiones.

Artículo 20. Se fomentará la construcción de plantas desalinizadoras en los estados de la federación, con inversión público-privada a través del presente fondo.

TÍTULO V - PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y FINANCIAMIENTO.

Capítulo V - Bonos Verdes y Asociaciones Público-Privadas.

Artículo 21. Se permitirá la emisión de bonos verdes para proyectos hídricos sustentables, fomentando la inversión público-privadas.

Artículo 22. Los bonos verdes para proyectos hídricos sustentables serán instrumentos financieros de deuda emitidos por entidades públicas, privadas o mixtas, cuyo objetivo es captar recursos destinados exclusivamente a la planificación, desarrollo, construcción, mantenimiento y operación de proyectos hídricos sustentables en zonas áridas y semiáridas del país.

Estos bonos deberán cumplir con los siguientes criterios:

- I. Finalidad Ambiental: Los recursos obtenidos deberán invertirse en proyectos de captación de agua pluvial, modernización de sistemas de riego, infraestructura de reutilización de aguas residuales, construcción de plantas desalinizadoras y acciones de conservación y recarga de acuíferos.
- II. Cumplimiento Normativo: Su emisión deberá regirse bajo los lineamientos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y alinearse con los Principios de los Bonos Verdes de la Asociación Internacional del Mercado de Capitales (ICMA).
- III. Supervisión y Transparencia: Las entidades emisoras deberán presentar informes periódicos sobre el uso de los recursos, impacto ambiental y avances de los proyectos, mismos que serán auditados por la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas.
- IV. Incentivos Fiscales: Las inversiones realizadas a través de estos bonos podrán ser sujetas a deducciones fiscales en el Impuesto Sobre la Renta y otros beneficios financieros establecidos en la presente Ley y en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 23. Se incentivará el desarrollo de asociaciones público-privadas en infraestructura de captación y tratamiento de agua a efectos de cumplir el objetivo de los bonos verdes para proyectos hídricos sustentables.

Artículo 24. Se permitirá la emisión de Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables, cuyo capital obtenido se destinará a la ejecución de proyectos de modernización de riego, captación de agua pluvial, rehabilitación de infraestructura hídrica y recarga de acuíferos.

31

La emisión de estos bonos será realizada por bancos de desarrollo, entidades financieras especializadas, estados, municipios y organismos operadores de agua, conforme a las regulaciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los inversores en estos bonos podrán acceder a deducciones fiscales y exenciones en el Impuesto Sobre la Renta, en los términos de la presente Ley y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 25. Los rendimientos financieros generados por la colocación, administración y operación de Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento de proyectos estratégicos de infraestructura y eficiencia hídrica en zonas áridas y semiáridas del país.

Los ingresos derivados de los Bonos Verdes serán considerados una fuente de financiamiento complementaria para:

- I. **El Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego**, destinado a la modernización de sistemas de riego, captación de agua pluvial y eficiencia hídrica en actividades agrícolas.
- II. **El Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México**, enfocado en la construcción, mantenimiento y modernización de infraestructura hídrica para almacenamiento, tratamiento y distribución del agua en regiones con estrés hídrico.

Artículo 26. Los recursos provenientes de los réditos generados por los Bonos Verdes deberán destinarse a los siguientes proyectos específicos:

- I. Tecnificación y modernización del riego agrícola, incluyendo riego por goteo, aspersión, microaspersión y optimización de sistemas de distribución de agua en zonas de producción agrícola.
- II. Construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura de almacenamiento de agua, incluyendo presas, bordos, jagüeyes y sistemas de captación de agua pluvial.
- III. Plantas desalinizadoras en estados costeros con alta demanda de agua potable y agrícola.
- IV. Recarga artificial de acuíferos y conservación de cuerpos de agua naturales, promoviendo la infiltración de aguas tratadas en zonas estratégicas de recarga hídrica.
- V. Creación en la implementación de tecnologías avanzadas de tratamiento y reutilización de aguas residuales, priorizando su uso en la agricultura, industria y consumo humano en comunidades de alta vulnerabilidad hídrica.
- VI. Desarrollo de sistemas de monitoreo y medición del agua, con el fin de garantizar el uso eficiente y sostenible del recurso en los sectores agrícola, industrial y urbano.

Artículo 27. Los ingresos generados por los Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables serán administrados a través de un Fideicomiso Público Especializado, cuyo objeto será la captación, gestión y asignación de los recursos para la ejecución de los proyectos mencionados en la presente Ley.

Dicho fideicomiso estará bajo la administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y para su ejecución con la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas.

Artículo 28. Las funciones del Fideicomiso Público Especializado son:

- I. La asignación de recursos conforme a las prioridades establecidas en la presente Ley.
- II. La supervisión y evaluación de proyectos financiados con los recursos de los Bonos Verdes.
- III. La elaboración de informes anuales sobre la distribución y aplicación de los recursos, con indicadores de impacto y eficiencia en la gestión hídrica.
- IV. La ejecución de auditorías periódicas para garantizar la transparencia y el correcto uso de los fondos.

Artículo 29. La aplicación de los recursos derivados de los Bonos Verdes deberá sujetarse a los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas, llevarán a cabo auditorías anuales sobre la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de los objetivos de inversión en infraestructura hídrica sustentable.

Artículo 30. El Fideicomiso Público Especializado deberá publicar un informe anual de operaciones y financiamiento, que incluya:

- I. La distribución de los recursos y los proyectos financiados.
- II. El grado de cumplimiento de los objetivos de eficiencia y seguridad hídricas nacional.
- III. El impacto social y ambiental de las inversiones realizadas.

IV. Las auditorías financieras y operativas realizadas.

V. Cualquier probable desvío de los recursos del fideicomiso a fines distintos a los establecidos en esta Ley será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

TÍTULO VI – INFRAESTRUCTURA, CAPTACIÓN Y REUTILIZACIÓN DEL AGUA.

Capítulo VI – Control Digital del Uso del Agua Subterránea.

Artículo 31. Todos los pozos agrícolas concesionados ubicados en zonas áridas y semiáridas, deberán contar con medidores telemétricos o dispositivos de última generación certificados por la CONAGUA y la ANSAZA, que permitan el monitoreo en tiempo real de los volúmenes extraídos.

La instalación de estos dispositivos será condición indispensable para la renovación, modificación o transmisión de derechos de concesión. La omisión en su instalación dará lugar a la suspensión del aprovechamiento del recurso hídrico.

Artículo 32. La información generada por los medidores deberá ser transmitida vía satélite a un Centro de Comando y Control Hídrico, operado conjuntamente por la CONAGUA y la ANSAZA. Dicha información deberá estar georreferenciada y asociada al acuífero, volumen autorizado y clave de concesión correspondiente, y será considerada de interés público.

La ANSAZA y la CONAGUA podrán emplear tecnologías como mapas hidrogeológicos actualizados e inteligencia artificial para la integración, análisis y visualización de estos datos.

Artículo 33. En los casos de detección de extracción irregular, manipulación de dispositivos, superación de volúmenes concesionados o existencia de pozos ilegales vinculados, el Centro de Comando y Control Hídrico podrá ordenar la inhabilitación remota de los equipos eléctricos conectados, previa emisión del acto fundado por la autoridad competente.

Capítulo VII - Evaluación de Factibilidad Hídrica para Proyectos Urbanos e Industriales.

Artículo 34. Toda obra pública o privada, desarrollo inmobiliario, proyecto industrial o agroindustrial que se pretenda establecer en zonas áridas o semiáridas deberá contar, además de su Manifestación de Impacto Ambiental, con un Estudio de Factibilidad Hídrica emitido por la ANSAZA.

35

Este estudio deberá contemplar:

- I. La disponibilidad real del recurso hídrico en la cuenca.
- II. El estado de los acuíferos y su vulnerabilidad.
- III. La capacidad de recarga natural de la zona.
- IV. La demanda hídrica del proyecto y su eficiencia en el uso del agua.
- V. La compatibilidad con la planeación urbana y regional con perspectiva de cuenca.

Los Estudios de Factibilidad Hídrica tendrán carácter vinculante para las autoridades federales, estatales y municipales encargadas de otorgar autorizaciones, licencias o permisos de construcción, operación o establecimiento de actividades.

Su omisión, falsedad o manipulación constituirá causa suficiente para la nulidad de la autorización ambiental y dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal.

Este estudio deberá contener, como mínimo, el análisis de la demanda proyectada del recurso, el estado hidrológico y de abatimiento del acuífero o cuenca de referencia, el grado de presión hídrica existente, la capacidad de recarga natural, el impacto acumulado por concesiones previas, y la compatibilidad del proyecto con los criterios de planeación urbana, uso del suelo y seguridad hídrica establecidos en los programas regionales o municipales.

Su elaboración deberá sujetarse a la metodología determinada por la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas, y su dictamen técnico tendrá carácter vinculante para las autoridades competentes en la autorización, modificación o cancelación de proyectos que impliquen uso intensivo o significativo del agua.

Capítulo VIII – Conservación de Cuencas y Servicios Ambientales Hídricos.

Artículo 35. Todos los concesionarios de derechos de agua en zonas áridas y semiáridas, sin distinción de uso, estarán obligados a contribuir al mantenimiento y conservación de los ecosistemas hidrológicos, incluyendo:

- I. Bosques, selvas, humedales, pastizales, manantiales y zonas de recarga.
- II. Áreas naturales protegidas vinculadas al ciclo hídrico.
- III. Cuencas prioritarias para la infiltración y recarga.

Los titulares de concesiones deberán aportar, en forma proporcional al volumen autorizado, una cuota de conservación hídrica, destinada al Fondo de Conservación de Cuencas y Servicios Ambientales, administrado por la ANSAZA y cofinanciado por los tres órdenes de gobierno.

Estas aportaciones deberán reflejarse en los recibos de agua para los usuarios finales, y estarán sujetas a reglas de operación, transparencia y fiscalización.

TÍTULO VII - CAPTACIÓN, RECARGA Y REUTILIZACIÓN DEL AGUA

Capítulo IX - Captación de Agua de Lluvia y Reutilización.

Artículo 36. Se establece la obligación de que todas las nuevas construcciones de infraestructura pública y privada en las entidades federativas con zonas áridas y semiáridas cuenten con sistemas de captación de agua pluvial para su almacenamiento y uso en actividades no potables.

Artículo 37. Se otorgan incentivos fiscales del 15% sobre ISR a las industrias y productores agrícolas que implementen sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia con capacidad superior a 10,000 m³ por año.

37

Artículo 38. Se creará el Programa Nacional de Captación de Agua Pluvial, en coordinación con los municipios, para rehabilitar y modernizar bordos, jagüeyes y presas pequeñas en zonas agrícolas.

Capítulo X - Reutilización de Aguas Residuales.

Artículo 39. Se establece la obligación de que el 50% del agua utilizada en riego agrícola en zonas áridas provenga de aguas tratadas para el año 2035.

Artículo 40. Se fomentará la creación de plantas de tratamiento de aguas residuales, con financiamiento federal y participación privada, priorizando su uso para la agricultura y la recarga de acuíferos.

Artículo 41. Los productores agrícolas que utilicen aguas residuales tratadas en al menos 30% de sus cultivos tendrán acceso a subsidios en insumos agrícolas y reducción del 10% en el costo de derechos de uso de agua.

Capítulo XI - Restauración de Acuíferos.

Artículo 42. Se establece el Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos con el objetivo de implementar acciones para la infiltración controlada de agua en acuíferos sobreexplotados en zonas áridas y semiáridas, garantizando la seguridad hídrica y la sostenibilidad de los recursos subterráneos.

El programa tendrá como finalidad la implementación de acciones técnicas, regulatorias y de financiamiento que permitan la captación, tratamiento, almacenamiento e infiltración de aguas superficiales y residuales tratadas, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental y sanitaria aplicables.

Artículo 43. El Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos tendrá como objetivos:

- I. Promover la captación, almacenamiento y filtración de aguas pluviales y residuales tratadas para su reinfiltración en acuíferos, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental y sanitaria aplicables.
- II. Desarrollar infraestructura estratégica para la recarga de acuíferos, incluyendo pozos de infiltración, lagunas de absorción, zanjas de captación, presas filtrantes y sistemas de infiltración natural en zonas prioritarias.
- III. Establecer lineamientos técnicos y normativos para la operación de sistemas de recarga artificial, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- IV. Garantizar el financiamiento y operación del programa a través de recursos provenientes del Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México, ingresos generados por la emisión de Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables, así como convenios de Asociaciones Público-Privadas (APPs) y fondos internacionales.
- V. Implementar un Sistema Nacional de Monitoreo de Recarga Artificial, que permita evaluar en tiempo real el volumen de agua infiltrada y su impacto en la recuperación de los niveles freáticos de los acuíferos beneficiados.

VI. Garantizar la supervisión y auditoría del programa mediante la coordinación de la Comisión Nacional del Agua y la Auditoría Superior de la Federación, asegurando el uso eficiente y transparente de los recursos asignados.

Artículo 44. Se implementará en el Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos, la promoción en la infiltración controlada de aguas tratadas y captadas en zonas de recarga natural.

Artículo 45. Se priorizarán proyectos de reforestación y restauración de zonas de captación en cuencas de ríos y manantiales para mejorar la absorción de agua en el subsuelo.

Se promoverá la construcción y rehabilitación de infraestructura para la recarga de acuíferos, incluyendo bordos, presas filtrantes, zanjas de infiltración y lagunas de absorción.

Artículo 46. La Comisión Nacional del Agua, en coordinación con la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas, determinará anualmente las zonas prioritarias de recarga artificial, con base en estudios hidrogeológicos y modelos de disponibilidad hídrica.

La recarga artificial de acuíferos se realizará mediante los siguientes mecanismos:

- I. Infiltración directa a través de pozos de recarga. Es el proceso mediante el cual el agua es introducida al subsuelo de manera controlada, utilizando infraestructura diseñada para su captación y conducción hasta los acuíferos.

La infiltración directa se realizará a través de:

- A. Pozos de recarga, diseñados para la inyección de agua tratada en los estratos freáticos.
- B. Galerías de infiltración, estructuras subterráneas que conducen el agua hacia suelos porosos.
- C. Perforaciones en lechos de ríos secos, para la captación y filtración de agua pluvial.

La Comisión Nacional del Agua establecerá los criterios técnicos y operativos para la construcción, mantenimiento y monitoreo de estos sistemas.

- II. Infiltración indirecta mediante lagunas de filtración y zonas de absorción natural: Se considerará este proceso mediante el cual el agua es retenida en superficies naturales o artificiales, permitiendo su filtración progresiva hasta los acuíferos subyacentes.

La infiltración indirecta se llevará a cabo mediante:

- A. Zonas de recarga natural, como humedales y áreas de absorción.
- B. Lagunas de infiltración y presas filtrantes, diseñadas para facilitar la percolación del agua.
- C. Bordos y zanjas de captación, utilizados para retener el agua y favorecer su absorción en el suelo.

La implementación de estos sistemas deberá garantizar la conservación de ecosistemas hídricos y evitar la contaminación de los cuerpos de agua subterráneos.

- III. Uso de aguas residuales tratadas, conforme a las normas de calidad vigentes. Se permitirá el uso de aguas residuales tratadas para la recarga artificial de acuíferos, siempre que cumplan con los estándares de calidad establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La recarga con aguas residuales tratadas solo podrá realizarse mediante:

- A. Infiltración controlada en lagunas de percolación, garantizando procesos de filtración natural.
- B. Inyección directa a través de pozos de recarga, previa certificación del cumplimiento de parámetros sanitarios.
- C. Sistemas de tratamiento avanzados, que aseguren la eliminación de contaminantes antes de su reinfiltración.

La Comisión Nacional del Agua supervisará y certificarán la calidad del agua utilizada en estos sistemas de recarga.

Artículo 47. El Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos será financiado con recursos del Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México, así como con ingresos obtenidos a través de la emisión de Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables y esquemas de Asociaciones Público-Privadas (APPs).

La administración y ejecución del programa estarán a cargo de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y los gobiernos estatales y municipales.

Se establecerán convenios de colaboración con universidades, centros de investigación y el sector privado para el desarrollo de tecnologías de recarga hídrica.

Artículo 48. Se implementará un Sistema Nacional de Monitoreo de Recarga Artificial, con estaciones de medición en tiempo real para evaluar la infiltración de agua y su impacto en los niveles freáticos.

Artículo 49. La Auditoría Superior de la Federación y Comisión Nacional del Agua supervisarán anualmente el uso de los recursos y la efectividad del programa.

Artículo 50. La infiltración de agua contaminada en los acuíferos será sancionada conforme a las sanciones que prevea la presente Ley y la demás legislación aplicable.

Las entidades que desvíen recursos del Programa estarán sujetas a responsabilidad administrativa y penal, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

Capítulo XII – Grandes Consumidores de Agua y Remediación Ambiental Hídrica.

Artículo 51. Se considera gran consumidor de agua a toda persona física o moral que utilice un volumen igual o superior a 50,000 metros cúbicos anuales del recurso hídrico en actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios, extractivas o de uso mixto, dentro de las zonas áridas y semiáridas del país.

Los grandes consumidores estarán obligados a:

- I. Implementar tecnologías de eficiencia hídrica y sistemas de reutilización o tratamiento de agua, conforme a los lineamientos técnicos que emita la ANSAZA.
- II. Presentar informes anuales certificados sobre su consumo, uso y disposición del recurso hídrico.
- III. Cumplir con metas de reducción progresiva del consumo y aumentar el uso de aguas residuales tratadas.
- IV. Realizar contribuciones compensatorias a los fondos establecidos en esta Ley, cuando se determine un impacto ambiental o sobrecarga en los acuíferos de su zona.
- V. Estar sujetos a auditorías hídricas periódicas por parte de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas.

Dichos consumidores estarán sujetos a las obligaciones, reportes, auditorías y medidas de eficiencia hídrica previstas en esta Ley, así como a los regímenes diferenciados en materia de tarifas, incentivos o sanciones conforme a su nivel de consumo, eficiencia en el uso del recurso, y cumplimiento con estándares de reutilización, recarga o tecnologías sustentables.

El volumen que determine la calidad de gran consumidor podrá ser ajustado anualmente por la ANSAZA mediante disposiciones reglamentarias, atendiendo a criterios técnicos, condiciones hídricas regionales, impacto regional y evolución tecnológica.

Artículo 52. Toda persona física o moral que, por acción u omisión, cause deterioro, contaminación, sobreexplotación o modificación irreversible de cuerpos de agua, acuíferos, cuencas o ecosistemas hídricos en zonas áridas o semiáridas, estará obligada a ejecutar medidas de remediación ambiental hídrica, conforme a la normatividad vigente y los criterios técnicos de esta Ley.

La remediación ambiental hídrica comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Recarga artificial de acuíferos mediante infiltración directa o indirecta con agua tratada o pluvial.
- II. Restauración de zonas de captación o recarga natural afectadas.
- III. Sustitución o modernización de sistemas obsoletos que generen pérdidas o impactos negativos en el recurso hídrico.
- IV. Instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales previos a su reuso o descarga.
- V. Financiamiento de proyectos de conservación hídrica comunitaria o regional.

Dichas acciones deberán ejecutarse conforme a los lineamientos técnicos y ambientales emitidos por la ANSAZA, en coordinación con la CONAGUA, y podrán ser obligatorias para quienes

resulten responsables de los daños, o bien financiadas con recursos de los fondos previstos en esta Ley.

En caso de incumplimiento, la ANSAZA impondrá sanciones administrativas, económicas y, en su caso, penales, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental correspondiente conforme a lo previsto en la presente Ley y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Capítulo XIII - Uso de Agua de Mar en Regiones Costeras.

Artículo 53. Se fomentará la construcción de plantas desalinizadoras en las entidades federativas con acceso al mar, sujetos a las zonas áridas y semiáridas de la presente ley, con inversión público-privada y subsidios federales para el abastecimiento de agua potable y agrícola.

Artículo 54. Las empresas que inviertan en infraestructura de desalinización podrán deducir hasta 70% de su inversión en ISR en un periodo de cinco años.

Artículo 55. Se establecerán tarifas preferenciales de energía eléctrica para las plantas desalinizadoras que operen con fuentes de energía renovable.

Capítulo XIV - Control del Consumo Hídrico Industrial.

Artículo 56. Se establece que las empresas que operen en zonas áridas deberán implementar tecnologías de reutilización y optimización del agua, reduciendo su consumo en al menos 20% en cinco años.

Artículo 57. Se aplicarán tarifas progresivas en los derechos de uso de agua para industrias con altos consumos que no implementen medidas de eficiencia hídrica.

Artículo 58. Se otorgarán incentivos a las industrias que logren certificar procesos de cero descargas líquidas, reutilizando el 100% del agua en sus operaciones.

45

TÍTULO VIII - SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO

Capítulo XV - Creación de Organismos de Supervisión.

Artículo 59. La Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas será responsable de supervisar el cumplimiento de esta Ley y realizar auditorías hídricas obligatorias. Será un órgano desconcentrado encargado de la supervisión, monitoreo y evaluación de la aplicación de la ley.

Artículo 60. la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, adscrito a la Comisión Nacional del Agua.

La Agencia tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para coordinar, supervisar y ejecutar políticas de sustentabilidad hídrica en zonas áridas y semiáridas del país. Su sede estará en el estado de Coahuila, y podrá establecer oficinas regionales en otras entidades con zonas áridas y semiáridas.

Tendrá facultades para auditar concesiones, sancionar a quienes incumplan con la normativa y proponer estrategias de mejora en la gestión del agua en estas regiones.

Artículo 61. La Agencia tiene por objeto la gestión sustentable del agua en zonas áridas y semiáridas, garantizando la eficiencia en su uso, la recarga de acuíferos y la protección de los recursos hídricos.

Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas de sustentabilidad hídrica en zonas áridas y semiáridas.
- II. Coordinar la ejecución del Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos y supervisar su cumplimiento.
- III. Administrar y gestionar los recursos del Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México y del Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego.
- IV. Supervisar la aplicación de los Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables, asegurando que los recursos sean destinados a proyectos de infraestructura hídrica.
- V. Otorgar, modificar, revocar y supervisar concesiones y permisos relacionados con la captación, almacenamiento, distribución y reutilización del agua en zonas áridas.
- VI. Emitir y actualizar normas técnicas y lineamientos operativos para el uso eficiente del agua en actividades agrícolas, industriales y urbanas.
- VII. Monitorear el estado de los acuíferos y cuencas hidrográficas en zonas áridas, implementando un Sistema Nacional de Información Hídrica de acceso público.
- VIII. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de eficiencia hídrica, en colaboración con instituciones académicas y organismos internacionales.
- IX. Aplicar sanciones y medidas correctivas en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.
- X. Promover la educación y concienciación ambiental sobre el uso responsable del agua en comunidades afectadas por la escasez hídrica.

Artículo 62. La Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas elaborará un informe anual sobre el estado de los recursos hídricos en zonas áridas, con recomendaciones de políticas públicas para su mejora. Dicho informe lo deberá entregar a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, para posteriormente ser publicado en la Diario Oficial de la Federación de forma anual.

Artículo 63. La Agencia podrá celebrar convenios de colaboración con entidades públicas, privadas y organizaciones internacionales para la gestión de programas de financiamiento y asistencia técnica en materia de sustentabilidad hídrica.

Artículo 64. Se aplicarán sanciones severas a concesionarios y usuarios que incumplan con las normativas establecidas, incluyendo revocación de concesiones y multas progresivas según la gravedad de la infracción.

Capítulo XVI - Planeación Territorial con Perspectiva de Cuenca y Seguridad Hídrica.

Artículo 65. La planeación del desarrollo urbano, metropolitano e industrial en las zonas áridas y semiáridas deberá realizarse con perspectiva de cuenca y con base en criterios de seguridad hídrica. Toda planeación deberá considerar:

- I. Estado actual de los acuíferos.
- II. Disponibilidad real del recurso.
- III. Capacidad de recarga natural.
- IV. Proyecciones de crecimiento poblacional y demanda futura.

Artículo 66. La ANSAZA y la CONAGUA deberán coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), así como con sus equivalentes estatales y municipales, para:

- I. Proveer la información necesaria derivada del sistema de inteligencia hídrica.
- II. Participar en los procesos de ordenamiento territorial y planeación metropolitana.
- III. Evaluar la viabilidad de desarrollo habitacional, industrial y comercial en función de la capacidad hídrica regional.

Estas disposiciones se deberán alinear con la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial que formule la federación y con los principios de sostenibilidad, resiliencia climática y derechos humanos.

TÍTULO IX. SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Capítulo XVII – Transparencia y Fiscalización.

48

Artículo 67. La Comisión Nacional del Agua, la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas y la Comisión Federal de Electricidad establecerán un mecanismo permanente de intercambio de información para la identificación de pozos ilegales, clonados o sobreexplotados.

Este sistema comprenderá el cotejo de:

- I. Registros de concesión, volumen autorizado y ubicación georreferenciada.
- II. Instalación, funcionalidad y calibración de medidores.
- III. Consumo eléctrico asociado a equipos de bombeo y a los predios donde se encuentren.
- IV. Discrepancias entre registros técnicos, volúmenes concesionados y energía utilizada.

Los resultados serán auditables y tendrán valor probatorio para efectos de suspensión, sanción o clausura administrativa conforme a esta Ley.

Artículo 68. Los estudios de uso consuntivo y vigilancia termográfica generados serán vinculantes para efectos de:

- I. Determinar incumplimientos o uso ineficiente del recurso.
- II. Negar, reducir o condicionar títulos de concesión.
- III. Diseñar políticas de reconversión productiva y eficiencia hídrica.

Los informes de vigilancia deberán ser publicados trimestralmente en el portal de transparencia hídrica de la ANSAZA.

TÍTULO X – JUSTICIA HÍDRICA

Capítulo XVIII – Capacidad operativa y coercitiva.

Artículo 69. La Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas contará con un cuerpo especializado de inspección hídrica y ejecución operativa, dotado de facultades técnicas, jurídicas y ministeriales para:

- I. Realizar inspecciones en territorio de las zonas áridas y semiáridas.
- II. Verificar medidores telemétricos y condiciones de pozos.
- III. Ejecutar clausuras, aseguramientos y suspensiones de extracción ilegales.
- IV. Dar vista al Ministerio Público en caso de delito ambiental o incumplimiento reiterado.

La ANSAZA se coordinará con la Guardia Nacional, fiscalías ambientales o autoridades estatales para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones.

La Federación garantizará, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos humanos, técnicos y presupuestarios necesarios para el funcionamiento del cuerpo operativo de la ANSAZA. Dicho personal deberá recibir formación continua en derecho ambiental, uso de tecnologías de monitoreo, mecanismos alternativos de solución de controversias y auditoría hídrica.

Capítulo XIX - Responsabilidad Ambiental de Actividades Mineras.

Artículo 70. Toda unidad minera en operación ubicada dentro del territorio nacional y dentro de las zonas áridas y semiáridas objeto de la presente ley, deberá contar con plantas potabilizadoras instaladas y en funcionamiento, utilizando tecnologías de electrocoagulación o superiores, a efecto de:

- I. Separar metales pesados y contaminantes del agua utilizada y escurrida.
- II. Evitar la contaminación directa o indirecta de cuerpos de agua, cuencas y presas.
- III. Garantizar el cumplimiento del principio preventivo y de no regresividad ambiental.

Artículo 71. La ANSAZA y la PROFEPA serán responsables de verificar la instalación, operación y mantenimiento de dichas tecnologías. En caso de omisión o daño ambiental comprobado, se impondrán:

- I. Clausura temporal o definitiva de las instalaciones.
- II. Multas equivalentes al doble del costo de remediación del daño causado.
- III. Suspensión del título de concesión minera conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO XI - SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Capítulo XX - Sanciones y Medidas Correctivas

Artículo 72. Se considerarán infracciones a la presente Ley las siguientes acciones:

- I. La extracción de agua sin concesión o en volúmenes superiores a los autorizados, así como la trasmisión de concesión que tenga como propósito el uso o aprovechamiento para consumo humano.
- II. La contaminación de cuerpos de agua superficiales o subterráneos.
- III. El incumplimiento de las normas de captación, tratamiento o reutilización de agua.
- IV. La falta de implementación de tecnologías de eficiencia hídrica en actividades industriales y agrícolas en zonas de alto estrés hídrico.
- V. La reincidencia en el incumplimiento de los límites de extracción y descarga de aguas residuales.

Artículo 73. Se aplicarán las siguientes sanciones en función de la gravedad de la infracción:

- I. Multas Económicas: Se impondrán sanciones pecuniarias de 5,000 a 500,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para infracciones leves a graves.
- II. Revocación de Concesiones: Se revocarán de inmediato las concesiones de agua a quienes incurran en contaminación deliberada o extracción ilegal reincidente.

- III. Suspensión de Actividades: Los establecimientos industriales o agrícolas que incumplan reiteradamente con la ley podrán enfrentar suspensiones temporales de hasta 12 meses, y en caso de reincidencia, la clausura definitiva.
- IV. Sanciones Penales: Los responsables de contaminación severa o extracción ilegal sistemática podrán ser sujetos a penas de hasta 10 años de prisión, conforme al Código Penal Federal.
- V. Obligación de Remediación Ambiental: Los infractores estarán obligados a restaurar los cuerpos de agua contaminados y adoptar tecnologías de mitigación ambiental.
- VI. Restricciones a Concesionarios Reincidentes: Se reducirán los volúmenes de extracción y se establecerán auditorías periódicas para los concesionarios reincidentes.

Artículo 74. La aplicación de las sanciones estará a cargo de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas.

Artículo 75. Para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la gravedad del daño ambiental, la reincidencia, la intencionalidad del infractor y el beneficio económico obtenido.

Artículo 76. Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan conforme a otras disposiciones legales.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se establece un plazo de dos años para la adecuación de las concesiones y la transición a tecnologías de uso eficiente del agua en zonas áridas y semiáridas.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá prever, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, las asignaciones presupuestarias correspondientes para el Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego y el Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México, conforme a lo dispuesto en los artículos respectivos de esta Ley.

Las asignaciones deberán incluir previsiones específicas dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a la disponibilidad de recursos y en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda.

El cumplimiento de esta disposición será obligatorio para efectos de programación y aprobación presupuestaria por parte del Ejecutivo Federal y de la Cámara de Diputados, a fin de garantizar la operación efectiva de los programas y acciones previstos en esta Ley.

Cuarto. Las autoridades correspondientes, así como los estados de la federación, emitirán las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del presente decreto en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Atentamente



Dip. Fed. Ricardo Mejía Berdeja

53

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y SUICIDIO.

El que suscribe, Diputado Federal **César Agustín Hernández Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, OMS, define a la a salud mental como un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.¹

¹ Salud Mental. OPS / OMS. Disponible en [Salud Mental - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud](#)

La salud mental se encuentra implícitamente garantizada en el párrafo cuarto del artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se señala que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, siendo considerada, como ya se mencionó, un derecho humano.

Ésta, es tan importante como la salud física, por ello, necesitamos aceptar que las enfermedades mentales son reales y merecen ser prevenidas, diagnosticadas y atendidas, reconocer y buscar ayuda, siempre será un acto de valentía y amor propio.

Es un componente de vital importancia para nuestro desenvolvimiento en el día a día, toda vez que, permite la ejecución de actividades cognitivas, afectivas y sociales, además de que contribuye al bienestar emocional, psíquico y social de las personas.

Una enfermedad mental puede presentarse mediante trastornos mentales, así como, discapacidades psicosociales, éstas afectan el estado de ánimo, las emociones, el pensamiento y el comportamiento de las personas; hay quienes, (sobre todo en el caso de falta de diagnóstico y de atención), pueden tener conductas autolesivas y, en un escenario más catastrófico, ante un gran sufrimiento o pérdida del sentido en la vida, intentan quitársela, siendo que, lamentablemente algunos lo logran.

Son ejemplos de enfermedades mentales la depresión, la ansiedad, los trastornos de la conducta y de la alimentación, los comportamientos adictivos, entre otros.

“En 2019, una de cada ocho personas en el mundo (lo que equivale a 970 millones de personas) padecían un trastorno mental. Los más comunes son la ansiedad y los trastornos depresivos, que en 2020 aumentaron considerablemente debido a la pandemia de COVID-19; las estimaciones iniciales muestran un aumento del 26% y el 28% de la ansiedad y los trastornos depresivos graves en solo un año.”² Es necesario acotar, que si bien es cierto que, a nivel internacional se han hecho múltiples esfuerzos en el tema y existe amplia información, también lo es, que es urgente y necesario actualizar los datos, ya que seguramente, las cifras son por demás superiores a lo indicado.

La ansiedad es un estado de ánimo que resulta de la interacción de factores sociales, psicológicos y biológicos. Sus síntomas incluyen dificultad para concentrarse o tomar decisiones, irritabilidad, tensión o inquietud, náuseas, malestar abdominal, palpitaciones, sudoración, temblores, alteraciones del sueño y una constante sensación de peligro, pánico o fatalidad. Además, este trastorno incrementa el riesgo de desarrollar depresión, consumir sustancias y presentar pensamientos o conductas suicidas. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, OMS, refirió que: “En 2019, 301 millones de personas sufrían un trastorno de ansiedad, entre ellos 58 millones de niños y adolescentes.”³

Particularmente, la depresión es una enfermedad mental muchas veces silenciosa, sus síntomas pueden ser cansancio excesivo, problemas de sueño, llanto, bajo estado de ánimo, tristeza, pérdida de interés para realizar actividades, los cuales, pueden pasar desapercibidos, ser minimizados o confundidos con otros malestares y, por ende, no ser diagnosticada y mucho menos atendida. Se dice que, la depresión es “es dos veces más frecuente en mujeres que hombres. Entre el 10 y

² Trastornos mentales. 8 de junio 2022. Disponible en [Trastornos mentales](#)

³ Trastornos mentales. Idem

15% de las mujeres en países industrializados y entre 20 y 40% de las mujeres en países en desarrollo, sufren de depresión durante el embarazo o el puerperio.”⁴

Las personas con trastornos mentales presentan tasas elevadas de discapacidad y mortalidad. Así, por ejemplo, “las personas con depresión mayor o esquizofrenia tienen una probabilidad de muerte prematura un 40% a 60% mayor que la población general, debido a los problemas de salud física, que a menudo no son atendidos (por ejemplo, cánceres, enfermedades cardiovasculares, diabetes e infección por VIH), y al suicidio;”⁵ lo que nos obliga a legislar en la materia y generar políticas públicas que ayuden a la prevención, detección y sobre todo atención, de las enfermedades mentales, ya que: “Las consecuencias económicas de estas pérdidas de salud son igualmente amplias: en un estudio reciente se calculó que el impacto mundial acumulado de los trastornos mentales en términos de pérdidas económicas será de US\$ 16,3 billones entre 2011 y 2030.”⁶

Desafortunadamente en nuestro país, la situación también es alarmante y requiere visibilidad y urgente atención, ya que existen datos que señalan que “tres de cada 10 personas padecen algún trastorno mental a lo largo de su vida y más del 60 por ciento de la población que sufre alguno de ellos no recibe tratamiento”,⁷ este porcentaje refleja un área de oportunidad, que debe atenderse, pues la falta de identificación, podría ocasionar tragedias, que podrían evitarse, con un diagnóstico oportuno.

⁴ Salud Mental. [Salud Mental - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud](#)

⁵ Plan de Acción integral sobre salud mental 2013 – 2030. OMS. Pág. 2. Disponible en [Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013 - 2030](#)

⁶ Plan de Acción integral sobre salud mental 2013 – 2030. OMS. Pág. 3. Idem

⁷ La Punta del Iceberg. IMSS. 4 de julio 2023. Disponible en [La punta del iceberg | Instituto Mexicano del Seguro Social | Gobierno | gob.mx](#)

El Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones, en un documento titulado: “Una mirada a la atención en salud mental en México: principales condiciones atendidas en el Sistema de Salud”, señala que: “En México de enero a septiembre del 2024, se atendieron a 303,356 personas (205,336 mujeres y 98,020 hombres) por distintas condiciones de salud mental en el Sistema de Salud. Las condiciones más prevalentes fueron la ansiedad (52.8%) y la depresión (25.1%).”⁸ En el mismo, también se menciona que: “La distribución por sexo indica que, dentro de las condiciones atendidas, hubo mayor presencia de mujeres en los casos de ansiedad (73.4%), depresión (78.8%), trastorno bipolar (67%) y estrés post traumático (66.7%), en tanto que hubo mayor presencia de los hombres en los casos de trastorno de déficit de atención (81.1%), trastorno del espectro autista (77.8%) y trastorno de la conducta infantil y de la adolescencia (60.5%).”⁹

Las personas que sufren algún tipo de trastorno mental deben ser incluidas como grupos vulnerables, dentro del cual, como legisladores estamos obligados a poner especial atención a las niñas, niños y adolescentes, para quienes la salud mental es fundamental, pues es la base de su bienestar general, ya que de ella depende su desarrollo de diferentes capacidades como: pensar, sentir, aprender, manejar emociones y establecer relaciones sanas.

Los principales cuidadores de las niñas, niños y adolescentes, como sus padres y maestros, deben estar pendientes de las conductas de que pudieran representar una alerta como: cambios en su comportamiento, mal manejo de emociones, episodios de miedo, ansiedad, angustia, tristeza, problemas para realizar actividades cotidianas, bajo rendimiento escolar, reducción de peso, ya que,

⁸ Una mirada a la atención en salud mental en México: principales condiciones atendidas en el Sistema de Salud. Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones. 10 de octubre 2024. Disponible en [04 DATOS SM 2024](#)

⁹ Idem

reconocer estos síntomas permitirían prevenir, detectar y atenderles, pero, sobre todo, brindarles una calidad de vida que realmente les brinde bienestar.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, “las condiciones como el trastorno de conducta en la infancia y adolescencia tiene mayor presencia entre los niños de 5 a 9 años (49.5%) y los y las adolescentes de 10 a 14 años (m = 45.4% h = 41.2%) en tanto que, el Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) es más diagnosticado en los grupos de 5 a 9 años (m = 52.5% h = 44.4%) y de 10 a 14 años (m = 32%, h = 26.7%).”¹⁰ En tanto que “se calcula que el 4,4% de los adolescentes de 10 a 14 años y el 5,5% de los de 15 a 19 años sufre un trastorno de ansiedad, y que el 1,4% de los adolescentes de 10 a 14 años y el 3,2% de los de 15 a 19 años padecen depresión.”¹¹

La adolescencia es un periodo crucial para el desarrollo de todo ser humano, en la cual se presentan cambios significativos tanto a nivel físico como emocional, si en esta etapa se le suma algún padecimiento mental, las consecuencias podrían ser severas, en las que, además del padecimiento pudieran consumir drogas o alcohol, autolesionarse y en el peor de los escenarios, atentar contra su vida.

Se estima que, en México, “el 25% de adolescentes padece, en diferentes grados, un trastorno de la conducta alimentaria (TCA), la mayoría de los casos asociado con algún problema mental, y menos del 10% de los afectados está en tratamiento.”

¹⁰ Ibidem

¹¹ La salud mental de los adolescentes. OMS. 10 de octubre 2024. Disponible en [La salud mental de los adolescentes](#)

Un dato alarmante es que la mitad de los adultos que tienen algún trastorno mental, como la depresión o la ansiedad, lo desarrollan durante la infancia o adolescencia sin recibir diagnóstico, ni tratamiento, se dice que, “alrededor de 20 millones de mexicanos viven con algún trastorno mental, con frecuencia asociado a antecedentes de violencia, abandono y condiciones de pobreza.”¹²

A mayor abundamiento, es importante concientizarnos de que las personas que padecen alguna enfermedad mental aparte de la carga emocional, social y económica que ésta implica, además, puede sentirse estigmatizadas, rechazadas o hasta despojadas de algún derecho como es su trabajo, la educación, o el propio acceso para su atención en el sector salud, de ahí, precisamente la importancia de hacer frente a este tema, con propuestas que les puedan generar una mejor calidad de vida, siendo que la clave está en su diagnóstico y atención oportuna.

Especialmente, en el área escolar, es fundamental reconocer que los educandos son el centro del proceso educativo, por esta razón, priorizar su salud mental no solo debe verse como una medida complementaria, sino una condición esencial para garantizar el aprendizaje efectivo y el desarrollo integral de cada estudiante.

La escuela no solo debe ser vista con un espacio de aprendizaje y conocimiento, sino que además de ser un entorno saludable de compañerismo y formación humana. Al colocar en el centro de la educación a la salud mental, estamos dando pauta al reconocimiento de emociones, vínculos y bienestar psicológico, lo cual, influye directamente en el rendimiento académico, la motivación, la convivencia, el compañerismo y, la permanencia escolar.

¹² Padecen trastornos mentales al menos 20 millones de mexicanos. 9 de octubre del 2024. La Jornada. Disponible en [La Jornada: Padecen trastornos mentales al menos 20 millones de mexicanos](#)

Además, debemos de tener presente que, este tipo de actos, también pueden estar vinculados a múltiples factores que muchas veces tienen origen en el entorno escolar, como el acoso, burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados o provocaciones, presión académica, violencia, aislamiento y/o problemas familiares.

Un estudiante que enfrenta en su día a día a la ansiedad, depresión, estrés o problemas emocionales graves, difícilmente podrá concentrarse en su aprendizaje, por lo tanto, es importante darle a la salud mental la misma protección que se le brinda a la integridad física, psicológica y social, si la incluimos, podríamos garantizar condiciones básicas para que el educando aproveche al máximo su potencial académico y personal.

Debemos hacer conciencia de que estamos ante un problema de salud pública, que requiere especial atención; no detectar y atender a las enfermedades mentales como la depresión o ansiedad, está estrechamente vinculado con el aumento de los casos de suicidio, ya que, como se mencionó, la consecuencia más fuerte de un trastorno mental puede ser que la persona atente contra su vida y logre quitársela.

Por lo anterior, es que necesario que los educandos reciban una orientación integral priorizando su salud mental, así como la detección, atención, prevención y posvención del suicidio, para lo cual, se propone una reforma a la fracción III del artículo 72 y en el párrafo primero del artículo 73 de la Ley General de Educación; además de la fracción XVI de artículo 50 de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual, si bien contempla establecer medidas para que se detecten y atiendan problemas mentales, es omisa en la detección, prevención, atención y posvención del suicidio, siendo esto último materia de la presente iniciativa.

La desesperanza de un adolescente respecto del sentido de la vida, el sufrimiento excesivo y la falta de atención de su salud mental puede tener consecuencias muy graves, como el autolesionarse, es decir, que se agredan así mismo físicamente, mediante cortadas o quemadas, actos con los cuales buscan aminorar sus sentimientos, lo cual, logran momentáneamente, pero a la par, también poner en riesgo su propia vida. “Las personas de 10 a 19 años que alguna vez pensaron en suicidarse se incrementaron en los últimos años, al pasar de 5.1 en 2020 a 7.6 por ciento en 2022.”¹³

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al suicidio como un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal.¹⁴

Dolorosamente, el suicidio puede afectar a todos los géneros y edades, las tasas reflejan que “es la tercera causa de defunción entre los adolescentes mayores y los jóvenes de entre 15 y 29 años,¹⁵ por lo cual, su prevención es un tema de salud pública que debe ser atendida con un enfoque intersectorial que incluya a la salud, así como a la educación.

De acuerdo con el panorama general, cada año, 727 000 personas se quitan la vida y muchas más lo intentan.¹⁶ En tanto que, en México, de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía “en 2023 se registraron 8, 837 suicidios. Estos

¹³ Estadísticas aportan información para tratar la salud mental de niñas, niños y adolescentes. Estadísticas aportan información para tratar la salud mental de niñas, niños y adolescentes. Disponible en [Estadísticas aportan información para tratar la salud mental de niñas, niños y adolescentes | Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes | Gobierno | gob.mx](#)

¹⁴ Definición de suicidio y de los pensamientos y conductas relacionadas con el mismo: una revisión. UNAM. Disponible en [2709-Texto del artículo-12399-1-10-20210826.pdf](#)

¹⁵ La salud mental de los adolescentes. Disponible en [Salud mental](#)

¹⁶ Suicidio OMS. 25 de marzo 2025. Disponible en [Suicidio](#)

representaron 1.1 % del total de muertes registradas. Los suicidios fueron la decimonovena causa de muerte a nivel nacional, con una tasa de 6.8 por cada 100 mil habitantes. De las personas que fallecieron por suicidio, 81.1 % correspondió a hombres y 18.9 %, a mujeres. Del total de eventos, 65.6 % ocurrió en personas menores de 40 años. Este porcentaje fue 75.2 para el caso de las mujeres y 63.3 para los hombres.”¹⁷

En razón de lo anterior, es fundamental abordar el suicidio desde una perspectiva integral, que incluya la prevención, detección, atención, y posvención del mismo.

La prevención nos permitirá diseñar e implementar acciones y medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales con la intención de un acto suicida. En el caso del educando esta permitiría fortalecer la inteligencia emocional, empatía, creación de redes de apoyo entre docentes, alumnos y padres de familia, así como, intervenir antes de que se presenten situaciones graves en cuanto al desarrollo y la salud de las niñas, niños y adolescentes.

La atención se refiere a proveer el acceso a personal capacitado y servicios de salud de manera oportuna, completa y basados en evidencias para los individuos con riesgo de conductas suicidas, con la finalidad de reducir el estigma y fomentar su vigilancia integral.

¹⁷ Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio. INEGI 6 de septiembre 2024. Disponible en [Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio \(10 de septiembre\)](#)

La posvención consiste en ofrecer apoyo a la familia y entorno cercano de las personas que han fallecido por suicidio, es decir, son las acciones e intervenciones posteriores a un acto o conducta autodestructiva, destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida. Este proceso es tanto o más importante como la prevención del suicidio, ya que las personas cercanas pueden tener sentimientos de ambivalencia por la fuerte estigmatización que existe con respecto del mismo.

Cuando la prevención falla, tenemos que empezar a hablar de posvención, por eso es que es indispensable que ésta sea incluida en la Ley General de Salud, a fin de cumplimentar las acciones que actualmente ya se realiza en el tema del suicidio.

Estas acciones no deberían quedar como un accesorio más a la ley, sino como algo esencial también en la educación, para que ésta sea verdaderamente segura, integra y sobre todo transformadora.

La finalidad de la iniciativa es contribuir a que nuestras niñas, niños y adolescentes desarrollen un estado de bienestar mental adecuado, que les permita hacer frente a su día a día en las mejores condiciones posibles, además de contribuir a que las tasas de suicidio vayan disminuyendo y, que cuando alguien se quite la vida, los familiares y amigos también puedan recibir ayuda, (posvención) pues un suicidio marca significativamente su entorno.

En razón de lo anterior, lo que se propone es lo siguiente:

1. Incluir que, como parte del proceso educativo, que los educandos tengan derecho a que se priorice su salud mental, así como la detección, atención prevención, posvención del suicidio. (Reforma a la fracción III del artículo 72 de la Ley General de Educación).

2. Que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, también se asegure al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su salud mental de la misma manera que la integridad física, psicológica y social (Reforma al primer párrafo del artículo 73 de la Ley General de Educación).
3. Contribuir a que las niñas, niños y adolescentes disfruten del más alto nivel posible de salud, para lo cual, se propone que, en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen acciones tendientes a la detección, prevención, atención y posvención del suicidio. (Reforma al artículo 50, fracción XVI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).
4. Que dentro de las actividades que llevan a cabo en los servicios de salud mental para atender y prevenir el suicidio, se incluya la posvención, la cual, se refiere a las acciones e intervenciones posteriores a un acto o conducta autodestructiva, destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida. (Reforma a la fracción XI del artículo 73 de la Ley General de Salud).

Para una mejor comprensión se anexa el cuadro comparativo de los artículos que se propone reformar:

Ley General del Salud

Ley General	de Educación
Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;</p> <p>IV a la X ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72. ...</p> <p>...</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, priorizando su salud mental, así como la detección, atención, prevención y posvención del suicidio.</p> <p>IV a la X ...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su salud mental e integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades</p>	<p>Artículo 50. ...</p>

<p>federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a la XV ...</p> <p>XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;</p> <p>XVII a XVIII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I a la XV ...</p> <p>XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental; además de implementar acciones tendientes a la detección, prevención, atención y posvención del suicidio;</p> <p>XVII a XVIII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Ley General de Salud	
Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.</p> <p>La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I a la X ...</p> <p>XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y</p> <p>XII ...</p>	<p>Artículo 73.- ...</p> <p>...</p> <p>I a la X ...</p> <p>XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender, prevenir, así como la posvención del suicidio, y</p> <p>XII ...</p>

Estas propuestas legislativas pueden conducir a la adopción de nuevas políticas públicas que desafíen el estigma, la discriminación y la segregación de las personas que padecen alguna enfermedad mental, además de que garanticen un enfoque basado en los derechos humanos y aumenten el acceso a una atención sanitaria de calidad.

Lo que se busca es visibilizar la salud mental y el suicidio como dos problemas de salud pública que requieren atención urgente y prioritaria, ya que, una mente sana permite hacer frente a los desafíos de la vida, tener relaciones afectivas, trabajar y contribuir a una comunidad más saludable.

“La salud mental y el bienestar son esenciales para el desarrollo sostenible. Sin una buena salud mental, las personas pueden tener dificultades para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, formar parte activa de sus comunidades o vivir una vida que tenga sentido para ellas. La salud mental es relevante para todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial el Objetivo 3 (ODS3) sobre una vida saludable y el bienestar. Las personas con problemas de salud mental y discapacidad psicosocial tienen más probabilidades de caer en la pobreza, padecer mala salud física y tener menos acceso a oportunidades y recursos de subsistencia.”¹⁸ En síntesis, si no se da prioridad a la salud mental, muchos de los Objetivos de la Agenda 2030, serán difíciles de cumplir.

Asimismo, la iniciativa que se propone está directamente relacionada con uno de los cien compromisos para el segundo piso de la Transformación, me refiero al marcado con el numeral 30. “Las escuelas serán espacios de prevención de la salud”, el cual, es parte de la III. República educadora, humanística, y científica,

¹⁸ Salud mental, Derechos Humanos y Legislación. Orientación y práctica. OMS. 9 de octubre 2023. Pag.10. Disponible en <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240080737>

misma que se engloba en el Eje General denominado “Desarrollo con bienestar y humanismo” del Plan Nacional de Desarrollo de la actual administración.

La salud mental se ha vuelto un grave problema de salud pública, por tal razón es que se presenta esta iniciativa, ya que, su falta de atención, prevención y detección; está afectando las fibras más sensibles de los hogares de nuestro país.

Resulta complejo entender la mente humana, la mayoría de los suicidios, son resultado de una depresión severa, del aislamiento, la desesperanza y la falta del sentido de pertenencia; generalmente un suicida planea su atentado, pero también otros lo hacen en medio de una crisis que no saben cómo manejar; un suicida en realidad no busca morir, busca terminar con el sufrimiento.

Aunque la batalla contra las enfermedades mentales puede ser agotadora, siempre habrá esperanza; hasta en tanto, el desaliento no se robe el sentido de la vida, pues en ese momento, solo quedará volver a iniciar el camino de la posvención con los dolientes del protagonista del suicidio.

En razón de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se modifican la fracción III del Artículo 72 y el primer párrafo del Artículo 73 de la Ley General de Educación; la fracción XVI del Artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, la fracción XI del Artículo 73 de la Ley General de Salud.

Artículo Primero Se modifica la fracción III del Artículo 72 y el primer párrafo del Artículo 73 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 72. ...

...

I a la II ...

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, **priorizando su salud mental, así como la detección, atención, prevención y posvención del suicidio.**

IV a la X ...

...

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su **salud mental e** integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

...

...

Artículo Segundo. Se modifica la fracción XVI del Artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50.- ...

I a la XV ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental; **además de implementar acciones tendientes a la detección, prevención, atención y posvención del suicidio;**

XVII a XVIII ...

...
...
...

Artículo Tercero. Se modifica la fracción XI del Artículo 73 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

...

I a la X ...

XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender, prevenir, **así como la posvención del** suicidio, y

XII ...

Artículo Transitorio.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo a 23 de abril de 2025.

Atentamente



Dip. César Agustín Hernández Pérez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>